

2ej: 534



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**" DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL CAMPO "**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

Juan Salazar Vuelvas

MEXICO. D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O

El contenido de este trabajo, tiene como finalidad - hacer un breve análisis de la situación actual en la que vive el - trabajador agrícola y en general toda la clase trabajadora, ya que es precisamente en este conglomerado social en el que observamos - los fenómenos sociales más complejos y variados tales como: Alto- Índice de Crecimiento Demográfico, Analfabetismo, Desempleo, Sub- empleo y Alimentación Deficiente. Pero cabe precisar que el sec- tor que más resiente y padece estos fenómenos es el sector campesí no mismos que no perciben ni el salario mínimo para satisfacer sus necesidades más elementales.

Digo que este trabajo expone la situación actual de- la clase trabajadora porque no podemos hablar aisladamente del tra- bajador del campo, sin antes hacer un análisis del trabajador en - general, ya que si hacemos un poco de Historia, podemos afirmar -- que en un principio la protección laboral sólo se enfocó al traba- jador fabril o industrial, posteriormente al trabajador del comer- cio y en las últimas décadas a las demás clases trabajadoras en- tre las que se encuentra el trabajador del campo.

En nuestra vida cotidiana observamos la lucha deses- perada por la supervivencia de nuestra sociedad; manifestándose in

cluso en algunos grupos sociales en forma violenta, situación que pone en peligro las más elementales Garantías Individuales. Considero que esto se debe primordialmente a los siguientes fenómenos: Alto Índice de Desempleo, Sub-empleo, Analfabetismo y sobre todo a la injusta Distribución del Ingreso en contraste con el alto costo de la vida.

Cabe mencionar que en el contexto social; todo individuo proyecta dentro de ese grupo, que la única fuente de riqueza que posee en su fuerza de trabajo, misma que se ve frustrada ante la realidad social en la cual las fuentes de trabajo son escasas y surge como consecuencia el excedente de mano de obra, por lo cual en la mayoría de los casos el trabajador vende a cualquier precio su trabajo para medio subsistir. Asimismo aumenta el alto Índice de emigración del medio rural a la Ciudad con la ilusión de elevar su nivel de vida.

Este fenómeno de emigración hecho una realidad en nuestro país así como los fenómenos de desempleo, sub-empleo inflación y analfabetismo revelan claramente la desigualdad económica, social y cultural en las que se desarrolla nuestra sociedad; por lo cual es necesario pugnar por una distribución equitativa de la riqueza y en particular, fortalecer la idea de protección a los sectores marginados; en este caso, haciendo llegar al sector campesino los beneficios que la Ley contempla, combatiendo el ---

analfabetismo y atraso en el cual han vivido desde hace siglos; --
proporcionándole una educación adecuada a sus necesidades que ele-
ve su nivel cultural y capacitándolo para que por sí mismo resuel-
va sus problemas en su medio y con sus propios recursos. Ya que -
sólo de esa manera lograremos en nuestro país un Desarrollo Social,
Económico y Cultural equilibrado en el cual, los Principios de ---
Equidad, Igualdad y Justicia Social sean una realidad y todos poda-
mos disfrutar de los beneficios que la vida nos brinda.

DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.- Epoca prehispánica;
- 2.- La Colonia;
- 3.- La Independencia;
- 4.- La Revolución. (Siglo XX).

CAPITULO SEGUNDO

IMPACTO DEL REPARTO AGRARIO.

- 1.- Desempleo y subempleo;
- 2.- Aspectos regionales del problema ocupacional;
- 3.- Migración hacia los grandes centros urbanos y polos de desarrollo agrícola tecnificados.

CAPITULO TERCERO

EL FENOMENO DEL BRACERISMO.

- 1.- Hacia los Estados Unidos;
- 2.- En Canadá.

CAPITULO CUARTO

LA SINDICALIZACION DE LOS JORNALEROS AGRICOLAS.

- 1.- Declaraciones y Derechos a nivel Internacional;
- 2.- Los Asalariados en la Ley Federal de Reforma Agraria;
- 3.- En la Nueva Ley Federal del Trabajo;
- 4.- Los Sindicatos como organismos de defensa de los asalariados agrícolas.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

1.- EPOCA PREHISPANICA.

Aspecto importante para la mejor comprensión de nuestro estudio, es el que se refiere a las formas de propiedad en la época de la pre-conquista.

Los más importantes cronistas e historiadores de la época, concuerdan en que la propiedad de la tierra estaba muy subdividida en una completa hacinada, aunque con tal subdivisión, se proveía a la subsistencia del mayor número de familias en la que los desheredados quedaban fuera del poco movimiento que se manifestaba en aquella sociedad. Por ello es que los macehualli o plebeyos vivían en duras condiciones, no obstante la poca fortuna que pudiesen haber obtenido como producto de su trabajo en las artes mecánicas y en la labranza, siendo estos más desdichados que aquellos y todavía más en virtud del despotismo de los gobernantes.

En fin, las tierras del Imperio Mexicano estaban divididas entre nobleza y pueblo, el común de los vecinos y los templos.

Había pinturas que distinguían las diferentes formas de propiedad.

"Las tierras de la Corona estaban indicadas con color-

púrpura, las de los nobles con grana y las de los plebeyos con amarillo claro". (1)

Aproximadamente un siglo (nuestro) después de la fundación de México-Tenochtitlan, o sea en el período del esplendor azteca, podemos diferenciar perfectamente dos grandes clases -- sociales entre los nahuas del siglo XV y XVI.

Así que, en la época precolombiana en mesoamérica, la organización social era en el Valle producto de una transformación alcanzada a través de varias modificaciones, tales como pasar de ser gobernados por sacerdotes y jefes militares, a ser gobernados por un soberano designado por elección que hacía un consejo de nobles entre los miembros de la familia real, dando preferencia a la línea colateral y en su defecto descendente, -- pero ya no de sucesión directa.

Los plebeyos no participaban en dichas elecciones. ---
"Sin embargo, al ser dueños de su fortuna, tenían delante la militia y el sacerdocio y con valor, talento y virtud, podían encumbrarse a puestos superiores". (2)

"Por méritos de guerra a la categoría semi-nobiliaria de caballeros, categoría transmisible a los descendientes." (3)

La nobleza de México y de todo el imperio estaba dividido en muchas clases, que fueron confundidas por los españoles

bajo el nombre genérico de "caciques" (señores o príncipes en lengua haitiana que se hablaba en la isla española o de Santo Domingo).

En tanto que los mexicanos llamaban al señor Tlatoani y al noble Pilli Tleutli.

Cada clase tenía privilegios o insignias particulares; o sea que desde luego se conocía el carácter de la persona por signo distintivo de su categoría (adornos de oro y piedras preciosas). (4)

Ahora trataremos de citar una breve relación de esas clases dentro de la nobleza por sus méritos y bienes.

Las tierras de que el rey se apoderaba en las provincias conquistadas y dejaba para sí tecpantlalli, las repartía a ciertos nobles a los que se llamaba Tecponpouhque o tecpantlaca, que era la gente de palacio o reclmara del rey. (5)

A los señores supremos se les llamaba Tlatoque (los que mandan con su voz), que tenían además de la jurisdicción civil y criminal y toda la gobernación y mando de sus respectivas provincias y pueblos, de donde eran señores quedando sujetos a éstos, otros señores los Tetecotzín o Teules que lo eran-

de por vida, pero no heredaban su señorío como un Tlatocni.

Los Tetecotzín o Teules, eran como los encomenderos en España, y en relación jerárquica estaban en segundo lugar, después de los señores principales y recibían múltiples provechos en su Tecalli (casa de palacio de estos señores), tales como agua y leños y les labraban una sementera y con la obligación inexcusable de acudir y servir en las guerras.

Además de los provechos señalados arriba, el señor supremo o principal, les daba sueldo y ración; y a su vez estos Teules tenían a su cargo mandar labrar las sementeras y el cuidado de la gente a su cargo.

Otros señores eran los Calpullec o Chinancallec (calpuleque o Chinancaleque), o sea los parientes o cabezas mayores de los barrios (calpulli).

Una clase social más entre los nobles por su linaje se les llamó Pipiltzín, hijos de los señores principales (tlacopi piltzín), y otros Pipiltzín, nietos y bisnietos.

Los que menos dentro de la jerarquía social eran unos llamados Tecquiauc, (hidalgos), hijos de señores con cargos.

Tal vez parezca ociosa tal relación dentro de nuestro trabajo, pero es menester su señalamiento con el objeto de establecer el status, que aun después de la conquista operaba y que es necesario saber el porqué de las actitudes de los plebellos para con sus señores, aun durante la colonia y más, hasta en el mismo siglo XX. Pero antes de esclarecer la situación, hablemos de la gente, del pueblo, de la gente común y sus labradores, -- los plebeyos o macehualtín, macehual.

Los Macehuales no eran gente noble o emparentada con antiguas familias de linaje tolteca, ni poseían tierras en su forma individual, sino que eran tan sólo emparentados entre sí y con tierras de posesión comunal, cuando la tenían; obligados a prestar trabajo comunal y algunas veces trabajaban como mayeques la tierra en beneficio de otros.

"Los labradores (que llaman macehuales), eran casi infinitos, porque la principal granjería que tenían era labrar los campos; estos tributaban con sus personas y bienes. Esta era la diferencia que había entre nobles y pecheros, que los pecheros eran en dos maneras unos renteros que arrendaban de otros las heredades a los cuales pagaban las rentas de ellos; y además de esto tributaban de los que les quedaba la mayor parte al Rey. Había otros pecheros que labraban sus heredades y paga

ban cada año de todo lo que coglan, de tres fanegas una y de todo lo que criaban de tres uno. Las sementeras eran malz, frijol y otras semillas". (6)

Los nobles que no podlan cultivar con sus manos la tierra, "empleaban a las pecheras", ya asignandoles una ración por su trabajo, ya dándoles las heredades como en arrendamiento, cobrando en frutos determinada renta; esto daba ocupación a millares de brazos y aseguraba la vida a las familias pobres". (7)

Constituyendo una clase de esclavos de la tierra.

Dentro de los plebeyos antes enunciados, habla otros - aparte de los nacchuales o trabajadores libres, hablan los mayerques o sea individual, que trabajaban la tierra de los nobles con la obligación de entregar parte del producto de su trabajo al señor de quien dependlan. "Más abajo aun que los anteriores se encontraban los asalariados, es decir, individuos obligados a alquilar sus servicios a cambio de la manutención". (8)

Es menester señalar que los mayerques eran propietarios conquistados, que al perder su libertad deblan trabajar en una situación parecida a la aparcería.

Ahora continuemos esclareciendo las posiciones o luga-

res ocupados en la escala social de los aztecas, pues estos tenían un interés firme por mantener sus rasgos culturales, sociales y religiosos, lo mismo que políticos.

El pueblo de México-Tenochtitlán tenía sus medios de reconocimiento designando a sus señores o respetando sus cualidades y sus decisiones.

A través de una poesía Nahuatl podemos apreciar con certeza cualquiera el pensamiento del pueblo azteca con respecto de los nobles, y el porqué de su obediencia en las decisiones; tal poesía es:

El ideal de los pipiltzin o nobles.
El hombre noble tiene corazón recto,
cosa preciosa en su corazón,
noble su forma de vida.

El protege y cuida a la gente,
es cuidadoso, hábil,
de todo se ocupa, trabaja.

Es varón recto y bueno,
es verdaderamente un hombre.

Tiene corazón verdadero,
su manera de vivir es recta, digna,

es un sabio, es hombre hábil. (9)

Todo lo anterior es de suma importancia para el desarrollo de este corto estudio, pues es preciso asentar algunos antecedentes que serán de gran importancia en el desarrollo futuro de los descendientes del pueblo de México-Tenochtitlán y más aun de la Mesoamérica. Para determinar en las siguientes etapas el porqué de algunas situaciones que para algunos resultarían un tanto contradictorias o sin bases.

Pues si bien es cierto que el tema motivo de esta somera investigación, es la de intentar establecer la situación por la que han pasado los asalariados a través de los tiempos y en esta parte no hemos establecido con absoluta notoriedad si los hubo y cual fue su situación si hemos dado un poco de luz a los factores que en épocas posteriores fueron determinantes en el desenvolvimiento de los indígenas. Pues debemos tomar en cuenta que la actividad y el estado de cosas que transcurrieron desde la salida de Aztlán hasta la conquista, su modo de vida del pueblo Nahuatl, tuvo una existencia independiente de toda influencia europea, desenvolviéndose en una medida peculiar y --- congruente a su medio, y al encontrarnos privados de testimonios concisos, claros y determinantes, lo mismo que válido, nos impide meditar o reflexionar consideradamente y más aun especular sobre el caso que nos hemos planteado con motivo de estudio,

pero que sí ha aportado elementos a factores psicológicas de -- fuerza real de poder, usos y costumbres del pueblo Náhuatl.

Y decimos que no se ha establecido con absoluta veracidad la existencia de asalariados en la época prehispánica, pues de la gran cantidad de autores, cronistas e historiadores, tan solo uno Wigberto Jiménez Moreno, no habla de una clase social de asalariados y otros tan solo señalan que de entre los plebeyos, algunos eran empleados a cambio de una ración en pago.

Por lo que, no podemos aseverar con absoluta certeza -- que hubo asalariados en la época prehispánica.

LA CONQUISTA.

Esta es una etapa de la historia en la que chocan dos -- culturas totalmente diferentes; una, la de los conquistadores -- muy a pesar de sus esfuerzos por mantener su propio modo de vida y luego adoptarse a los recién llegados que les invadían.

Es en esta época en la que "en cerca de 20 años (15 -- 17- 1540), se asistió a una explosión única, a un ritmo jamás -- igualado, la conquista". (10)

La conquista en forma definitiva, no significa acción -- alguna sobre la tierra, no extrañó ninguna manifestación o es --

fuerzo por establecer una comunicacón entre el hombre y la tierra; pues el conquistador se interesa únicamente por los hombres.

Así pues, se plantea un nuevo y gran problema, el de la poblaci3n indígena; ya con el decaimiento de la explotaci3n de los minerales que al empezar a agotarse se comenzó a pensar en la recolecci3n, así que la conquista cambi3 su política de explotaci3n.

"...y pas3 a ser el reparto, la nueva tendencia entre los participantes de un privilegiado botín: los indios". (11)

Para lo cual se cre3 de una manera inteligente una impresionante figura jurídica: "La encomienda".

Que surgi3 con gran libertad y autonomía de disposiciones al ser legalizados los repartimientos; y más aun con ellas, así fue como el conquistador de pronto se encontró con un gran tesoro o manera de botín que debía administrar, si se encontró con un lote de indios.

El poder generado de hecho por la conquista se confundió y lo que es más fue superado por el poder real, con lo que los beneficiarios de esa grandiosa operaci3n de conquista qued3

investido de una autoridad real delegada.

Es menester señalar el significado de encomendero, --- siendo éste el que se le confiaban los indios en nombre del Rey y a quien correspondía velar por la ejecución de las prescripciones y preceptos por parte de las autoridades indígenas locales a fin de que su territorio pasara a formar parte del imperio.

Las instrucciones complementarias de Zaragoza, que fueron promulgadas el 20 de marzo de 1503, y que trataban de la -- "reducción de los indios en pueblos regidos por un administrador español y un capellán". (12), "lo mismo que otra instrucción recibida por Cortés y que le fue enviada por Diego de Velázquez con fecha 23 de octubre de 1518" (13), son los antecedentes de la Encomienda.

Así pues, estos administradores fueron el antecedente de lo que vinieron a ser los encomenderos; dichos administradores debían ser personas conocidas y recibir la delegación real.

Obviamente que a los beneficiarios, los conquistadores, de los repartos durante el proceso de conquista, además de reconocerles una situación de hecho, confirió al encomendero poder judicial y una tutela de amplios alcances sobre los indígenas.

"La Real cédula de Medina de Ocampo, constituye una -- clara visión para nosotros en cuanto que da fuerza legal a los -- repartimientos además de pronunciarse por los trabajos forzosos de los indios a cambio de unos salarios" (14), siendo esta -- disposición la que viene a darnos luz en cuanto a los primeros -- antecedentes de lo que vendría en el futuro a constituir la cla -- se asalariada, aunque en aquella época por supuesto que tales -- disposiciones fueron destinadas a mantener la ficción de la li -- bertad.

Esta cédula al establecer un régimen señorial sobre -- los indios en beneficio de los españoles no ofreció contrapartí -- da alguna, pero sí, como dijimos antes un botín privilegiado de la conquista.

La administración española en las Indias se apoyaba en dos principales. Primero en el de la ficción jurídica de los -- dos reinos; el de esencia jurídica (aunque el verdadero poder -- estuvo en manos de la audiencia, el virrey constituyó la cumbre del sistema). Aquel tomó como base de apoyo la estructura de -- las leyes nuevas (1542), el rey era de los jefes naturales in -- dígenas "los caciques".

Los indios debían pagar tributos como signo de las di -- ferencias básicas de ambas culturas, suponía la abolición --

de la encomienda; así pues, vemos que las arriba mencionadas leyes fracasaron en el intento de desarraigarla.

Pues sobre la población española se cernía el poder local de alcaldes mayores y corregidores; en tanto que los indios quedaban sometidos a sus jerarquías naturales, complejo sistema de jefatura tradicional tanto en encomienda como fuera de ella; Vigilados y oprimidos a menudo por los corregidores.

Si la encomienda fue en realidad la indemnización o rearsición que se otorgó a los conquistadores, hambrientos de riqueza.

"Carlos V, fue informado por Cortés con fecha 15 de -- marzo de 1522, en su tercera carta de relación, de la decisión de este último de dar encomiendas; señalando las reflexiones -- que hizo y pidió se proveyera y confirmara tal determinación".-

(16)

En 1524, en su Ordenanza de buen Gobierno y en las de buen trato a los indios, Cortés señala algunos derechos y obligaciones a los encomenderos. De entre las que destaca una parte para nosotros de importancia dado el tema de nuestro estudio, al señalar: "...los españoles que tuviesen depositados o señalados indios pueden con ellos hacer estancias de labranza, así-

de yuca a axes, como maizales y otras cosas".

Siempre y cuando esos trabajos forzados no excediesen de 20 días al año, no se impusiesen a las mujeres y a los niños, no traspusiesen la puesta del sol y se "pagasen".

"...en cada año a cada persona de los que sirviesen--- según el registro del soribano, por su trabajo hasta precio de medio peso en oro en cosas de rescate o en lo que le pareciera a mi lugarteniente, la cual dicha paga se haga ante el escribano ante quien se registrasen los indios". (16)

2.- LA COLONIA.

Como ya dijimos anteriormente, la conquista inició la extinción del desarrollo aborigen y surge una noción sujeta al poder real hispano.

"La sociedad que surge de tal fusión o dualidad que se enmarca en este período no lo es homogénea, pues presentan diferencias económicas y sociales, pues en tanto unos tienen -- sistemas avanzados, otros los poseen primitivos.

Un punto importante del que podemos reafirmarlo dicho con anterioridad en cuanto a la importancia que el hispano dió-

al hombre más que al suelo y del que podemos deducir su barbarie, es el decrecimiento acelerado de la población indígena a través de la explotación irracional de sus fuerzas de trabajo, - pues según informes al iniciarse la conquista se puede decir -- que el número de indios era de aproximadamente 9 millones y que para 1650 se reduca a tan solo uno y medio". (17)

El resquebrajamiento de las instituciones indígenas, - el surgimiento del mestizaje y las castas, la implantación de -- nuevas instituciones sociales y políticas introdujeron en el in dio y sus descendientes una fuerte conmoción que los llevó a -- juzgar las cosas por el lado más desfavorable y se lanzó a la - vida errante y a no prestar sus fuerzas de trabajo.

Es pues, la época posterior a la conquista considerada en cuanto a sus problemas sociales como un tanto crítica, pues - las castas lo mismo que todos aquellos que escapaban de la es - clavitud, eran calificados como un peligro social; pues su esta bilidad social y emocional era escasa, y debe comprenderse da - das las situaciones de rechazo y desprecio que padecían. A tal grado eran sojuzgados que su desesperación los llevó a rebelar - se en varias ocasiones.

El problema de la mano de obra o del trabajo, fue uno - de los más difíciles de resolver que afrontó la colonia. Pues-

es lógico pensar que los obreros españoles no iban a trasladarse a América, con las mismas prestaciones y circunstancias en que se desenvolvían en la península y los agricultores indígenas dada su situación no iban a dejar sus tierras para convertirse en jornaleros mal retribuidos.

Así que, la solución que encontraron los españoles, -- fue la encomienda primero y posteriormente el trabajo forzado, -- aunque haciendo compatible tal prestación con el laboreo de las parcelas que poseían.

Es así, como a través de la encomienda y el CUATEQUIL se preservó la explotación de los naturales.

En cuanto a la encomienda, ésta se fijaba por una matrícula que tomaba en cuenta a la población apta por su edad y capacidad tributaria.

"Al quedar los indios excluidos de la esclavitud por declaraciones de la Corona; forzadas por defensores de la libertad en 1530 y 1542 con las Leyes nuevas ratificadas en 1680, se declaró que los indios eran exentos de la esclavitud y ordenaron se les pusiera en libertad y solo se les sujetó a servidumbre; o sea prestar sus servicios a los encomenderos". (18)

"Posteriormente por Decreto General de extinción de encomiendas, que serlan incorporadas a la corona, dado en 1718, y confirmado en 1721 se puso fin a las encomiendas en las que los encomenderos diesen malos tratos a los indios y sobrepasen lo señalado en disposiciones previas y concretas al tratamiento de los indios que se les designaba". (19)

Ante la ausencia de trabajadores libres, el Estado dispuso se compeliere a los naturales a prestar su trabajo moderada y remuneradamente.

A este sistema de trabajo forzado se le llamó CUATE -- QUIL y a los indios sujetos a esta modalidad de sujeción se les llamó TRAPISQUES. Este sistema de prestación llamado del servicio personal prevaleció hasta las postrimerías de la época colonial.

A los trapisques se les reclutaba en vista de un patrón y tenían el deber de laborar mediante el pago de un salario, tan sólo a una semana seguida sin que pasara de un mes por año en un sistema de turno al que se le llamó tanda a la rueda.

A través de una ley se trató de satisfacer como arriba señalamos la necesidad de la mano de obra indispensable en las labores agrícolas. Esa disposición fue la Ley 4, que prohíbe la-

antigua forma del servicio personal y le permite con ciertas --
cualidades. (1549)

"El Emperador Don Carlos y los Reyes de Bohemia, Gober-
nadores en Valladolid a 23 de Febrero de 1549.

Habiendo reconocido cuan dañoso y perjudicial es a los
indios el repartimiento... los indios han de vivir de su traba-
jo. Ordenamos que en todas nuestras indias se introduzca y ob-
serve y guarde, que los indios se lleven y salgan a las plazas-
y lugares públicos acostumbrados para esto, donde con más como-
didad suya pudiesen ir sin vejación, ni molestia más que obliga-
dos que vayan a trabajar para..., y personas de todo estado y --
cualidades los concierten y cojan allí por día, por semana y --
ellos vayan con quien quisieren y por el tiempo que les parecie-
re sin que nadie les pueda llevar ni detener contra su voluntad;
y de la misma forma se han compelido los españoles vagabundos -
y ociosos y los mestizos, negros, mulatos y zompaigos libres, -
que no tengan otra ocupación, ni oficio para que todos trabajen
y se ocupen en servicios de la república por sus jornales acom-
dados y justos y que los virreyes y gobernadores en su distrito
tasen con la moderación y justificación que conviene, estos jor-
nales y comida que les hubieren de dar conforme a la calidad --
del trabajo de los indios no sea excesivo ni mayor de los que
permita su complexión o sujeto. y que sean pagados en mano pro-
pia, como ellos quisieran y mejor les estuviere, teniendo del -

cumplimiento de todo lo referido mucho cuidado, y así se guarde sin perjuicio de lo resuelto en los indios mitayos, donde y como expresamente se permitiere por las leyes de esta recopilación, y no en otro en ningún caso".

La bondad de la legislación española chocó con la realidad de América, en virtud de lo perjudicial que resultaban a los intereses económicos de los conquistadores. Por ello algunas veces las autoridades de la Nueva España actuaban conciliatoriamente no aplicando por completo disposiciones o modificaciones en su aplicación.

Como en el caso de la promulgación de unos advertimientos del Virrey Villamanrique acerca del trabajo de los indios (1590), que dice:

"La experiencia va mostrando la prisa con que se van acabando los indios de esta tierra...."

" Y viendo que el mayor es el servicio personal de minas y panes, ... Y como este caso tiene de suyo tanta contradicción... Y pues, como vuestra señoría sabe, los labradores sin indios no pueden beneficiar sus tierras (tomé por buen medio no hacer novedad en lo que toca a los indios que iban a las minas) "... atento a lo que los labradores no tenían necesidad-

de ellos más que dos temporadas, de desyerba y cosecha, que lo más del año los ocupaban en trabajos más excesivos de sus granjerías y aprovechamientos, ordené que no acudiesen los indios al repartimiento ordinario y como antes se repartían dando a cuatro por ciento cada semana de lo que habla en un pueblo, hice que quitando el tercio de los indios de cada pueblo por los impedidos, se repartiese entre los demás..."

El dominio de los naturales se hizo en ocasiones en forma violenta y despiadada, lo cual originó revueltas, odio e indiferencia ante la obra del español.

En las zonas rurales los abusos contra los indios fueron muchas veces exorbitantes, al grado que provocaron protestas iracundas, levantamientos en masa y también crueles venganzas que mostraban el grado de indignación y violencia a que se llegó y para ilustrar esto podemos citar el caso de rebelión de los indios de Tehuantepec en la última decena del mes de marzo de 1660.

Así pues, la resignación de los indios estaba llegando a su fin o sus límites de tolerancia. Aun en la sede del Virreinato hubo ocasiones en que estalló la violencia, como ocurrió en 1692.

Es en el siglo XVIII, en el que los monarcas españoles se preocuparon por el buen tratamiento de los indios durante todo el dominio en América, pues en él se realizan los esfuerzos por lograr una grandeza, la de la monarquía borbónica.

Así pues, este es el siglo de la ilustración de la civilización occidental, auge de la Nueva España.

Son de hacerse notar las disposiciones de Carlos III al respecto, y dadas las viejas preocupaciones son de considerarse sus actitudes filantrópicas y las de todos los despotas ilustrados de la casa del Borbón.

Cabe recordar que dentro de los buenos propósitos de la legislación española destacan algunos anteriores a este siglo, como pueden ser las Leyes Nuevas de 20 de noviembre de 1542 de las que citaremos algunos párrafos que resultaran congruentes al compararlos con disposiciones del ya mencionado siglo XVIII, dado el proceso evolutivo de la nueva nación.

Párrafo tercero: "...por ninguna causa de guerra ni de otra alguna aunque sea su título de rebeldía, ni por rescate, ni de otra manera no se puede hacer esclavo indio alguno y queremos sean tratados como vasallos nuestros en la Corona de Castilla pues lo son".

Párrafo cuarto: "... Ninguna persona se puede servir de los indios por vta de naboria ni tapia ni de otro modo alguno contra su voluntad".

Párrafo sexto: "Idem: Mandamos que sobre el cargar de los dichos indios las audiencias tengan especial cuidado que no se carguen, o en caso de que esto en algunas partes no se pueda excusar, sea de tal manera que de la carga inmoderada no se siga peligro en la vida, salud y conservación de los dichos indios y que contra su voluntad de ellos y sin selo pagar, en ningún caso se permite que se puedan cargar, castigando muy gravemente al que lo contrario hiciere y en esto no ha de haber remisión por respecto de persona alguna".

Los párrafos anteriores fueron tomados del preámbulo de dichas leyes.

Va haciendo un poco de remembranza señalemos algunas otras disposiciones como la Real Cédula de [1523] relativa a las encomiendas:

"... por ende yo vos mando que en esa dicha tierra no hagais ni consentais hacer repartimiento ni depósito de los Indios de ella, si no que los dejéis vivir libremente como nuestros vasallos viven... revocad cualquier repartimiento o encomienda de indios...."

"Y por que es cosa justa o razonable que los dichos indios naturales de dicha tierra nos sirvan y den tributo en reconocimiento del señorío y servicio que como nuestros súbditos y vasallos nos deben, y somos informados que ellos entre si tenían costumbres de dar a sus señores o señores principales cierto tributo ordinario, yo vos mando...., de asentar con los dichos indios que nos den y paguen en cada año otro tanto derecho y tributo como daban pagaban.

Otra real cédula que resulta interesante por sus disposiciones y el impacto que hubo de haber causado y la trascendencia que produjo, es la de 1540 sobre la tasación de las encomiendas, dirigida a los oidores de la audiencia y Cancillería de la Nueva España.

"Yo vos informado que de darse lugar en esas tierras a que se den servicios personales de indios para echar a las minas y para otras cosas, por vía de tasación y permutación en lugar de los tributos que les está tasado... visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado... proveais como de aquí en adelante no se den por vía de tasación y permutación aunque sea de voluntad de los caciques e indios de tales pueblos".

Ahora bien, ya en las décadas finales del siglo y te -

niéndose por costumbre hacer caso omiso de las disposiciones -- de la metrópoli, o bien modificándoles de conformidad con los -- intereses preponderantes del momento, los hacendados aprovechán dose de la miseria de los indios, obtuvieron permiso del virrey para ampliarles los préstamos con el objeto de obligarlo poste riormente a permanecer en la hacienda hasta que saldasen sus -- cuentas, creando una nueva clase de servidumbre forzada al peo naje, un nuevo sistema de adscribir mano de obra casi gratuita a las haciendas.

Como hemos venido señalando, los virreyes tornaban --- las leyes de la metrópoli según las conveniencias de la época, y según su real saber y entender, y ya que las personas o gañanes (indios por los que el hacendado pagaba los tributos que les -- correspondía, indios empadronados en dichas haciendas), queda ban ya desde el siglo XVII, ceñidos a los dueños y mayordomos -- de las haciendas prestando sus servicios en desquite de sus dé biles producto de haber sido cargados de ropa y dinero obliga dos a recibirlos en contra de su voluntad y a cambio de lo que debía ser pagado por sus salarios y servicios o trabajo perso nal; simplemente se adecuaba una disposición al caso concreto, -- haciéndola más liberal y benéfica a los intereses de los españo les.

Va como última observación en cuanto a la legislación-

modificada, anotaremos lo expedido por el Conde de Galves, en un Bando de 28 de marzo de 1786 y publicado en todo el reino -- de la Nueva España, y que dice:

"En el Bando expedido por este Supremo Gobierno y publicado en todo el reino con fecha 23 de marzo del año inmediato pasado de 1785, relativo al modo con que deben tratar los indios de las haciendas, y conducirse estos y los mismos hacenderos reciprocamente, según las respectivas obligaciones de cada clase, entre otras cosas, los dos siguientes artículos.

"XI.- Con ningún pretexto ni motivo aunque sea el de pagar las observaciones de casamiento, bautismo, entierros, etc. podrán suplirse a los indios más de cinco pesos a cuenta de su trabajo;....."

"XII.- Además de los cinco pesos dichos, podrán los labradores cobrar de los indios lo que les hubiere suplido en dinero para la paga de tributos si lo acreditaron quedando en su vigor y fuerza:..."

Con base a estos dos artículos, el Conde de Galvez en el número 8 de circular de 11 de octubre de 1786 publicado en el Bando lo que sigue:

8º.... A los indios y jornaleros de las haciendas se les continuará dando las raciones acostumbradas en especie de maíz, según práctica desterrándose el abuso que se va introduciendo en algunas partes, desde la escasez de suministración en dinero, respecto de que una cosa es la ración y otra el salario, que por el artículo X, del Bando de Gañanes, se manda pagar en dinero tabla y mano propia sobre cuyo ejercicio estarán muy a la mira las justicias".

Al hacerse caso omiso de dichas disposiciones fueron ampliadas dichas providencias.

...."Dicen los labradores que habiéndoles ya dado a cuenta de sus jornales hasta la cuota asignada no se atreven a suministrarles más dinero porque perderán el derecho a cobrarlo, según se prescribe en el citado Bando; pero no reflexionan la ampliación que da el artículo XII también inserto, para los casos extraordinarios, para los casos de calamidades comprobadas como el presente".

"Hovido pues, de este general clamor,dispongo por todo este año en beneficio de los hacendados y de los indios sirvientes, el cumplimiento del expresado artículo XI del Bando de Gañanes, y en su consecuencia permito que los dueños de hacienda puedan hacer a los indios mayores anticipadamente que la

de cinco pesos, con respecto a remediarles sus miserias y declaro que los indios están obligados y pueden ser compelidos a la satisfacción y pago de lo que reciban en este tiempo, para los fines indicados, bien sea en dinero o con su trabajo personal - y a cuenta de sus jornales consideramos estos, según la costumbre del país y el actual estado de escasez y carestía".

De lo anterior se desprende lo que vendría a ser una - nueva institución de explotación del hombre, y que durante más de dos siglos de utilidad, desde el siglo XVII hasta principios del XX.

LAS LEYES DE INDIAS.

El humanismo social español, legó a los pueblos de América un monumento legislativo protector del trabajo tendiente - a asegurar a los naturales de esta parte del mundo, un trato - justo y salvarlo de la esclavitud y servidumbre.

En el Libro Tercero, Título Sexto, Ley Sexta, Felipe - II establece la jornada de trabajo máximo: "Todos los obreros - deberán trabajar ocho horas repartidas como mejor convenga. El - Título XII, Ley 1, del Libro VI, contiene varias instituciones - típicas del derecho del trabajo: que los virreyes y gobernado - res en sus distritos tasen con moderación y justificación que - conviene a esta jornada que se les hubiere de dar, conforme a -

La calidad del trabajo, ocupación, tiempo carente o comodidad de la tierra, con que el trabajo de los indios no sea excesivo ni mayor de lo que permite su compleción y sujeto y que sean pagados en mano propia como ellos quisieran y mejor les estuviere.

La Ley XII, Título VI, Libro III, y la Ley XXI, Título XI y Título XII, Ley XIII se prohíbe en los títulos de Encomienda se incluyan obligaciones para los indios de prestar sus servicios personales y que los indios se obliguen por más de un año. El descanso dominical obligatorio, así como las fiestas de guardar, se consagran en el Libro I, Ley XVII, y en la Ley VII, Título XIII, Libro VI, se expresa con toda claridad la norma del pago en efectivo del salario, al decir: que los indios que trabajen en la labor y ministerio de las villas y otras cualesquiera no se les pague el jornal en vino, chicha, miel, ni yerba del Paraguay.

3.- LA INDEPENDENCIA (SIGLO XIX).

Podemos empezar diciendo que la Independencia de México, constituye un fenómeno de complejas características y del cual es casi imposible determinar con precisión sus orígenes y motivos por ser una génesis casi imperceptible ya que sus remotos orígenes arrancan desde el momento de la conquista y al correr del tiempo con la instauración de nuevas organizaciones distintas a la del mundo precolombino.

Los desajustes sociales y económicos, los conflictos políticos, las tantas razones de orden psicológico e ideológico, lo mismo que filosóficas, religiosas y culturales en una estrecha vinculación trataremos de establecer los orígenes o motivos específicamente y ante la difícil solución inmediata, y más aún considerando que dichas causas no son un auténtico producto de circunstancias mexicanas; podemos decir que son más bien el resultado del desarrollo de un proceso de carácter universal.

Bien podemos apuntar que la Nueva España vivió una época de grandeza material y espiritual, con gran desajuste social, merced a su composición demográfica; que vino a constituir una sociedad estamental, con poca movilidad en la que unos nada tenían junto a otras que lo tenían todo.

Siendo menester señalar que en 1810 la población rural, aproximadamente en un 89% de su totalidad constituía la fuerza de trabajo agrícola y tomando en cuenta la mala situación en la que subsistía y la manera en que los hacendados encontraron la manera de conservar a los peones de campo, haciéndoles contraer deudas y una vez endeudados los operarios o agricultores, los mismos podían recurrir a la justicia para obligarlos a permanecer sirviendo hasta que liquidaran la deuda.

Ya iniciada la lucha libertaria, y en su segunda etapa

de conformidad con la clasificación dada por los historiadores y en el que se localiza el período de auge con Morelos que publica un Bando de Abolición de las castas y la esclavitud entre los mexicanos, fechado en el Cuartel General de Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810, del que destaca para nosotros el siguiente párrafo que da término a la obligación de los peones endeudados y que dice lo siguiente:

Todo americano que deba cualquier cantidad a los europeos **NÓ ESTA OBLIGADO A PAGARSELA**; pero si al contrario debe el europeo, pagar con todo rigor lo que deba al americano.

Cruelles y lamentables medidas y disposiciones que con todo rigor pretendían el amedrentamiento de los insurgentes; ta les como un Bando de Calleja, de 5 de 1812, dado en San Juan litácuaro, mismo que en parte transcribimos con el objeto de ha cer notar el porqué de medidas tomadas por el ejército insurgen te y que no son sino respuesta a este que ahora anotamos:

10.- Quedan adjudicados a la Real Hacienda ... y di -- chos naturales quedan embebidos en la clase general de los de -- más vasallos para mantenerse en cualquier pueblo donde les aco -- mode a costa de su personal trabajo, sin el goce de las franqu -- cías y privilegios que por la calidad de indios los habla di --

pensado desde tiempo inmemorial la innata beneficencia del gobernador...

Y como dijimos anteriormente, no se hizo esperar la respuesta a dicho Bando; y tan cruentas las medidas de aquél como éstas, a través de un proyecto para la confiscación de intereses de europeos y americanos adictos al Gobierno Español, en el mismo año y del que tomamos algunos trozos de cierta importancia.

Medidas políticas que deben tomar (dice) los jefes de los ejércitos americanos para lograr sus fines por medios llanos y seguros, evitando la efusión de sangre de una y otra parte.

Séptima.- Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laborarlos pasen de dos leguas cuando mucho porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación de beneficios un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no que un solo particular tenga mucha extensión de tierra infructífera, esclavizando millares de gentes para que los cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y suyo y del público.

De los sentimientos de la Nación dictados por el Generalísimo Morelos se destacan algunos artículos que constituyen una auténtica fuente para algunos derechos laborales, aun tomando en cuenta que dichos preceptos fueron enunciados el 14 de -- septiembre de 1813; estos son los que consideramos de mayor importancia:

90.- Que los empleos los obtengan sólo los americanos.

100.- Que no se admitan extranjeros, sólo son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

110.- Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del poder que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Podemos decir sin exageración que con desorbitado optimismo es como se inicia la vida independiente, y que los anteriores aspectos son por así decirlo los únicos que tratan aunque muy veladamente, con sus respectivas excepciones, lo relativo a la situación de los trabajadores del campo, en cuanto al optimismo del que hacíamos mención arriba, ahora también mencionamos que disminuyó paulatinamente y vino a constituir un período en el que prevaleció la anarquía y las constantes luchas por

el poder, todo ello durante el primer tercio del siglo.

Aunque a la mayor parte del siglo se les puede condenar en un esquema simple en el que de un lado figura el feudalismo, la democracia, el liberalismo burgués pro y aquí y del otro la monarquía, el centralismo, el conservadurismo y la oligarquía europeizante, ambas partes en una contienda política -- cuando no de cruenta violencia armada siempre constante.

Por cuanto se refiere a la Reforma y el Imperio los datos son más y de notoria claridad algunos, pues en la época de independencia y posteriormente su consumación, como dijimos anteriormente la anarquía prevaleció.

Va durante la vida independiente de México pasando por el Imperio, el primero de Iturbide, su caída, la iniciación del movimiento federalista y la primer República Federal; la primera Constitución Federal la de octubre de 1824; lo mismo que el primer Gobierno Constitucional y la iniciación de un movimiento antiespañol.

Posteriormente la Presidencia de Guerrero, su caída y su muerte, el Gobierno de Anastasio Bustamante, su caída; luego la Presidencia de Antonio López de Santa Anna.

En 1836 con las llamadas Siete Leyes Constitucionales se vuelve a cambiar la política que se desarrollaba para dar lugar al centralismo; y así penosamente y en constante pugna interna es como se observa la evolución del país con la primera invasión francesa, los levantamientos federalistas, la guerra con los Estados Unidos, el regreso al federalismo después de la pérdida territorial que sufre el país con Gobiernos Liberales moderados, los de Herrera y Arista, para caer en la dictadura vitalicia de Santa Anna.

Para mediados del Siglo XIX, el liberalismo radical vuelve por sus fueros con sangre nueva, generación de nuevos bríos con hombre de talla de Ocampo, Arriaga, Lerdo de Tejada, Juárez y otros.

Con el General Juan Alvarez, los nuevos liberales y el Plán de Ayutla, se inicia una nueva etapa de democracia en México.

Retirado de la vida política Juan Alvarez, asume la presidencia Ignacio Comonfort, quien da un Estatuto Orgánico Provisional, obra de los liberales moderación de su Gobierno, fechado el 15 de mayo de 1856, pero que es consagrador e instrumenta la libertad, la seguridad, la igualdad y la propiedad. Protege el trabajo de los menores y los aprendices, lo mismo que establece el trabajo forzado para los vagos, incluso en be-

reficío de particulares.

Del que particularmente nos resulten importantes los siguientes artículos:

32.- Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente y para una empresa determinada. Una ley especial fijará el término a que puedan extenderse los contratos y la especie de obra sobre la que hayan de versar.

33.- Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, no pudiendo exceder de 5 años, las horas en que diariamente se han de emplear al menor y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el año o el maestro use malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no lo instruya convenientemente.

62.- Todo habitante de la República tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometilndose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público.

115.- Son obligaciones de los Gobernantes:

XXX.- Destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que los reciban voluntariamente quedando al arbitraje del destinado escoger entre el campo y el obraje.

Las anteriores disposiciones son las primeras emanadas de un gobierno legítimamente constituido y que resultan en algunos aspectos como antecedente de lo que en la constitución de 1857, vendrían a ser las disposiciones o normas del trabajo.

Dos son las principales disposiciones de interés para nuestro trabajo en cuanto se refiere a la constitución de 5 de febrero de 1867, que enseguida transcribimos:

Art. 40.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque a los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la Ley cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la Ley cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 50.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y su pleno consentimiento.- La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad el hombre, ya sea por causa de trabajo de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Otro golpe dado a la democracia es sufrido con el Plan de Tacubaya, iniciado por Zuloaga y al que se adhirió Comonfort, quien por un golpe de Estado había vuelto a la Presidencia, sin un apoyo real fue dispuesto y nombrado el conservador Zuloaga.

En defensa de la legalidad constitucional que por sendos decretos había derogado Zuloaga, Juárez asume la presidencia de la república con lo que se inicia la lucha entre conservadores y liberales, a la que se le conoce como Guerra de Reforma o de los Tres años.

Es indudable que los procesos económicos han contribuido a condicionar en esta y en todas las épocas las variadas formas de vida social y política de un pueblo. Por lo que en la segunda mitad del siglo XIX y como consecuencia también de las nuevas formas de producción que se venían introduciendo con el nuevo régimen capitalista surgen nuevos conceptos sobre la vida social, política y jurídica de México, mismas que repercuten --

como dijimos en forma de lucha colectiva por constituir nuevas estructuras, éstas concretamente integradas y después de los esfuerzos desplegados por los liberales, en cuanto al aspecto jurídico cabe mencionar, omitirlo sería imperdonable, el conjunto de leyes redactadas por Melchor Ocampo, mejor conocidas como -- Leyes de Reforma, que según dicho de Agustín Rodríguez Ochoa, -- con la promulgación de éstas se producen los primeros cambios -- radicales en la organización del trabajo, en primer lugar por -- que motivaron un aumento en el número de trabajadores agrícolas al desaparecer su carácter de propietarios comunales.

Continuada la guerra civil y después de las victorias -- obtenidas por los liberales en Silao y Culpulapan, mueren Mel -- chor Ocampo y Santos Degollado, Juárez es electo Presidente de -- la República para el cuatrienio que comenzó el 10. de diciembre de 1861.

Con la depresión económica propia o producto de la guerra y con la suspensión de pago a la deuda extranjera, el país -- sufre la intervención francesa y posteriormente un segundo impe -- rio, el de Maximiliano de Habsburgo; quien promulgó un Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 10 de abril de 1865, que po -- seyó un catálogo de garantías individuales muy parecidas a las -- establecidas por la Constitución de 1857; por lo que nos ha pa -- recido oportuno citarlas:

Art. 58.- El Gobierno del Emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio conforme a las prevenciones de las leyes respectivas:

- La igualdad ante la ley;
- La seguridad personal;
- La propiedad;
- El ejercicio de su culto;
- La libertad de publicar sus opiniones.

Art. 69.- A ninguno pueden exigirse servicios gratuitos ni forzados sino en los que la Ley disponga.

Art. 70.- Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervencion de sus padres o curadores, y a falta de ellos de la autoridad politica.

Aunque el Imperio de Maximiliano constituy6 una ofensa al pueblo de M6xico, resulta objetivo elogiar el Reglamento de los articulos anteriormente enunciados del Estatuto Org6nico del Imperio, en virtud de que adem6s de reglamentar el trabajo, se puede considerar como la Ley Libertadora, hasta cierto punto de los peones endeudados.

Pues señala lo que enseguida transcribimos textual e -
Integramente.

Art. 10.- Los trabajadores del campo son libres para -
separarse en cualquier tiempo de las fincas en que se hayan ocu -
pados, con tal que no tengan ninguna deuda a su cargo, o satis -
faciendola en dinero al contado en caso de tenerla. Los due --
ños o arrendatarios de las fincas tienen igual libertad para --
despedir a sus trabajadores cuando les pareciere conveniente.

Art. 20.- El día de trabajo cuenta desde la salida has -
ta el ocaso del sol, restándose dos horas de este período para -
el almuerzo y comida de los trabajadores. Si por molestia del -
calor en las costas o en cualquier otro lugar, se comenzaron --
más temprano los trabajos, se restarán del fin de la tarde o en -
tre día las horas que se hubieren anticipado.

Art. 30.- No se podrá obligar a los jornaleros a traba -
jar los domingos y días festivos reconocidos por el Estado.

Art. 40.- A los menores de doce años sólo podrá hacér -
seles trabajar pagándoseles el salario respectivo en las obras -
llamadas de tajo o aquellas otras labores proporcionadas a sus -
fuerzas, durante medio día solamente, pudiendo dividirse este -
tiempo en dos períodos que correspondan a las horas menos moles

tas de la mañana y de la tarde.

Art. 50. El pago de los jornales se hará precisamente en moneda corriente y de ningún modo en efectos, bien que cualquier propietario o arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda a que los trabajadores concurrirán a surtirse si quisieren, sin que el propietario en ningún caso pueda obligarlos a ello.

Art. 60.- Los trabajadores del campo no podrán ser compelidos judicialmente al pago de las deudas contraídas desde la fecha de este decreto y que procederá de haber recibido efectos del dueño o arrendatario de la finca o de sus administradores, - ni por las que hayan contraído en la tienda de la finca y que excedan de diez pesos.

Art. 70.- En todas las fincas se dará a los trabajadores agua y habitación.

Art. 10.- Los instrumentos de labranza serán suminis - trados por el dueño de la explotación siendo responsable el jornalero por el extravío de los instrumentos que reciba.

Art. 110.- Las deudas contraídas por los jornaleros de las haciendas serán pagadas descontándoles la quinta parte del jornal.

Art. 12o.- Los hijos no son responsables del pago de las deudas que contraigan el padre, sino hasta la cantidad que hereda de él.

Art. 13o.- Los propietarios tienen obligación de dar a cada jornalero una libreta foliada en la que se asentarán con la mayor claridad todas las cantidades que reciba y deba el jornalero, cuya cuenta debe estar conforme a los libros de la hacienda.

Art. 14o.- Se prohíbe que los padres empeñen a sus hijos, y se prohíbe del mismo modo que los dueños o arrendatarios de las fincas acepten estos contratos.

Art. 15o.- En caso de enfermarse un jornalero, el dueño le proporcionará la asistencia y medicinas si el jornalero mismo lo quisiere y estos gastos se pagarán descontándose al operario una cuarta parte de su jornal.

Art. 16o.- Todo agricultor en cuya finca residan para su explotación más de veinte familias deberá tener una escuela gratuita donde se enseñe lectura y escritura. La misma obligación se hace....

Art. 17o.- Toda contravención al presente decreto en -

cualquiera de sus partes, se castigará por los prefectos o sub-prefectos con una multa que designarán según las circunstancias desde diez hasta doscientos pesos y se cobrará duplo en los casos de reincidencia, aplicándose su producto a obras de beneficencia o utilidad pública. Más si falta importare un delito común del cual deba conocer la autoridad judicial se le remitirá la queja o renuncia. Las multas se entregarán en la caja municipal del lugar en que se haya verificado el delito o contravención.

Art. 180.- Se fijarán ejemplares de este decreto en los despachos de todas las haciendas y en las puertas de las casas consistoriales.

Art. 190.- Se nombrarán comisarios de la policía que continuamente recorrerán los Distritos para asegurarse de la ejecución y cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 200.- En las ciudades y demás poblaciones se arreglarán a las disposiciones de este decreto los contratos, modo de satisfacer las deudas y el tiempo de trabajo en las panaderías, tocinerías y fábricas de jabón: por consiguiente, el pago a los operarios y el de las deudas de éstos, se hará como previenen los artículos 50., 60., y 110.

Art. 210.- Cada uno de nuestros ministros queda encargado en la parte que le toca de la ejecución de este decreto.

Art. 220.- Dado en México, a 10., de noviembre de 1865.
MAXIMILIANO.- Por el Emperador, el Ministro de Gobernación, José María Esteva.

En virtud de la resistencia nacional, contra la represión del Imperio, obligando el retiro de las tropas francesas, triunfa la República y gobierna Juárez y posteriormente Lerdo de Tejada.

Así en 1871, se establecen penas para quienes pretendiesen el alza o baja de los sueldos o impidieren el libre ejercicio de la industria o del trabajo por medio de la violencia física o moral.

Después con el Plán de Tuxtepec, Porfirio Díaz, inicia la lucha por el poder que logra en noviembre de 1876.

Una última disposición decretada en este siglo XIX con referencia al trabajo, fue la del Código Civil de 31 de mayo de 1884, que en su artículo 1130 dice:

Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para ---

aprovechar sus productos, uno ni otro se le podrá impedir, -- sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Así pues, desde la segunda mitad del siglo pasado con-
leyes como la de desamortización de manos muertas, la Ley Lerdo,
el artículo 27 de la Constitución de 1857, la de Nacionaliza --
ción de 1859, la de Enajenación de Terrenos baldíos de 1863, --
etc., el pensamiento liberal mexicano trata de acabar con la --
injusta distribución de nuestra riqueza.

Ahora que hubo también disposiciones que dieron al ---
traste con lo bien intencionado de sus fines, sí es que lo fue-
ron como la Ley de Colonización de 1883, la de aprovechamiento
de Aguas de 1888, la de ocupación y Enajenación de Baldíos de -
1894, que dieron lugar al acaparamiento, con base en deslindes
de fincas compañías que se adjudicaron más del 50% de los te-
rrenos deslindados, por derecho les pertenecía una parte y lo -
demás lo adquirieron por compras a precios bajísimos.

Por ello es que durante los primeros diez años de este
siglo [XX] el proceso de acumulación de la tierra en pocas --
manos llegó a su culminación. Con lo que se constituyeron de -
hecho tres tipos de forma de propiedad de la tierra; la de los-
pueblos, la pequeña propiedad y las haciendas. Estas últimas -

integraban casi el total de las tierras de labor, en una población casi totalmente rural (aproximadamente el 80% de la población del país) y en menos de mil manos dichas tierras, con un poco más de tres millones de jornaleros a sus servicios.

4.- SIGLO XX.

Trataré ahora, basándome en los antecedentes y experiencias de la historia, de ilustrar la relación de los inicios de nuestro siglo, con el pensamiento liberal revolucionario, -- con los manifiestos y proclamas de tan eminentes e incansables luchadores, auténticos próceres de la libertad y del derecho.

Como señalamos anteriormente, desde fines del siglo pasado y la primera década del presente fueron de agitación política, que a través de manifiestos y proclamas político-sociales de los intelectuales de la clase media que ante el proceso de acumulación de la tierra en pocas manos y al verlo llegar a su culminación, con lo cual se agravó el problema del campesinado, se organizaron para contrarrestar y más aun atacar la dictadura.

Resultando de vital importancia el señalar que la gran masa de la población rural constituía un 78% de la población -- económicamente activa, misma que producía en una extensión menor a los 5 millones de hectáreas, escasa cantidad de productos que no alcanzaban a cubrir las necesidades de la demanda interna.

Pues bien, tal ilustración la llevaremos a cabo a través de calificadas opiniones, exteriorización del pensamiento liberal de verdaderos revolucionarios que con pasión y razón exponían la realidad de la época, sus principios revolucionarios y las soluciones que creían pertinentes. Todo ello, por conducto de manifiestos políticos o de genuinos y meticulosos estudios de los problemas que aquejaban a nuestro pueblo.

De esta manera, ya en 1889 se había fundado el Círculo Liberal Ponciano Arriaga, encabezado por el ingeniero Camilo -- Arriaga, descendiente de aquel gran hombre de la época de la Reforma. Lo mismo que por Juan Sarabia, Antonio Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Rosalío Bustamante, Humberto Manjarrés y -- otros más. Que posteriormente ya en 1901 constituyeron en San Luis Potosí, también, la Confederación de Círculos Liberales, -- mismos que se vinieron formando con ideales y principios semejantes.

Ahora bien, no pensemos que todos los porfiristas conformes con la situación imperante, y como testimonio mencionaremos enseguida una declaración de un intelectual, amigo de Don -- Porfirio, que indignado en sus principios dijo:

"Los propietarios rurales ejercían también influencia, y por muchos conceptos incontrastables a causa de su riqueza y

de su alianza con el clero. ¿Qué hicieron de ella? Convertirla también, dicha influencia, en provecho propio, de la manera --- más absurda y egoísta, porque nunca se cuidaron del bien de las clases proletarias. Por el contrario, en cada hacienda en donde no era posible mantener al peón en una esclavitud de hecho - porque la de derecho, porque esta siquiera protege en algo al - esclavo, en estas haciendas, declamamos se instituye la tienda de raya para arrebatar al bracero su mísero jornal, a cambio de -- mercancías de ínfima calidad y a precios exorbitantes y lo que es peor todavía, a cambio de aguardiente y pulque para embrutecerlos más para favorecer la tendencia al alcoholismo, ingénila en el indio y que los conquistadores notaron desde luego y aprovecharon desde la conquista para mejor explotar y acaso sin saberlo bien, para condenar a inferioridad que parece irremediable a una raza infeliz y desgraciada.

Es así, como se manifiesta don Pablo Macedo, que nos muestra de esta manera un breve cuadro económico, lo mismo que nos describe aunque escuetamente la condición del jornalero.

Continuando con la síntesis que nos hemos propuesto, - da lugar a mencionar que más tarde el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, que vio la luz el 10. de Julio de 1906, en San Luis Missouri, se inicia lo que pronto sería una lucha revolucionaria armada, de dicho plan tomamos algunos puntos de inte -

17.- Indemnización por accidentes de tránsito para nosotros es el día, pues se debían en tanto como de dicho plan que en materia de trabajo provisional:

18.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornales

de un año para con los años.

19.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en el que el promedio es inferior al citado, y más de \$1.00 para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

20.- Indemnización por mejoras al inmueble arrendado.

21.- Reglamentación del trabajo doméstico y del trabajo a domicilio. Las deudas de paga, se pagan al trabajador de otro modo.

22.- Pagar puntual del salario justo, sin retención.

23.- ... Adoptar medidas para que no burlen la aplicación anterior.

24.- Más expensas para los mercedarios.

25.- Descanso dominical.

26.- Prohibir en lo absoluto el empleo de los niños menores de 14 años.

El anterior programa fue firmado por Ricardo y Fernando Flores, María y por los también hermanos José y Manuel Martínez.

27.- Mejoras condiciones higiénicas y guardar el pellejo por Antonio F. Villaverde, librado Rivera y Basilio Bustamante.

28.- Alojamiento higiénico cuando las condiciones del trabajo lo requieren. Fue adoptado en el momento del Partido Democrático en sus estatutos el 10 de abril de 1909, exponiéndose en su favor en favor del trabajador en general, y se refiere a la creación de una nueva ley sobre accidentes de tránsito, como antes.

dente para establecer posteriormente una legislación obrera.

Un año después, el programa de gobierno de la Convención Antirreleccionista del 15 de abril de 1910, convocada por el Centro Antirreleccionista a la que acudieron delegados de todo el país, resultó Candidato a la Presidencia Madero, resultando también postulado Francisco Vázquez Gómez a la Vicepresidencia, pero lo que es importante para esta reseña histórica da da la temática que se continúa, es que en su base sexta, el programa señala lo siguiente:

Mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero, creando escuelas, talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo y combatiendo el alcoholismo y el juego. Igual solicitud se tendrá con respecto a "la raza indígena en general", especialmente.....

Antes de continuar la congruencia de este breve bosquejo histórico, cabe mencionar algunos intelectuales que también se preocuparon grandemente por los problemas de México, de entre los que destacan Wistano Luis Orozco, Andrés Molina Briquet, Gustavo Durán, Agustín Aragón, Luis Enrique Erro y otro porfirista Genaro Raigoza.

Otro suceso histórico que vino a cambiar el curso de -

la farsa electoral consumada en la que resulta electo nuevamente el General Díaz, fue el Plan de San Luis Potosí, fechado en la Ciudad del mismo nombre el 5 de octubre de 1910, aunque la opinión de muchos autores concluye que fue redactado días después en la Ciudad norteamericana de San Antonio Texas, constando dicho Plan de quince artículos breves, entre los que se cuentan cuatro transitorios.

Siendo un plan eminentemente agrario ya que su principal párrafo, el tercero es trascendental, tanto que ello influyó para que miles de campesinos se sumaran al movimiento revolucionario y tomaran las armas.

Meses después, en la Sierra de Guerrero el 18 de marzo de 1911, Joaquín Miranda, padre e hijo, Antonio Navarrete, Gildardo Magaña, José Pinelo, Francisco y Felipe Fierro y otros -- más, firmaron bajo el lema de ¡Abajo la dictadura. Voto libre y no Reelección, un plan político social de importante contenido y en sus principales fracciones proclama:

VIII.- Se protegerá en todo sentido a la raza indígena, procurando por todos los medios su dignificación y su prosperidad.

X.- Se aumentarán los jornales a los trabajadores de ambos sexos, tanto en el campo como en la ciudad, en relación -

con los rendimientos del capital, para cuyo fin se nombrarán co
misiones de personas competentes para el caso, las cuales deter
minarán en vista de los datos que necesiten para esto:

XI.- Las horas de trabajo no serán menos de ocho ni pa
sarán de nueve.

XIII.-... a reserva de realizar trabajos posteriores--
para la construcción de habitaciones higiénicas y cómodas, pag
aderas a largo plazo para las clases obreras.

En los primeros días de abril de 1911, el incendio re-
volucionario se había ya propagado a gran parte del país. Blas
Urrea (pseudónimo del licenciado Luis Cabrera) publicó un ar-
tículo en la Opinión de Veracruz, que resumían las causas del--
descontento en las siguientes notas: el caciquismo, el peonis-
mo, el fabriquismo, el hacendismo, el extranjerismo. Y resume-
el problema político diciendo que las leyes constitucionales en
teoría garantizaban libertades personales, civiles y políticas-
pero no se ejecutaban con igualdad, y hasta donde aconsejaba la
prudencia de una tiranía convencional.

Después vendrían a engrosar el acervo revolucionario -
los planes de Ayala y el Orozquista, lo mismo que el de Santa -
Rosa, que encaran y plantean probables soluciones al problema -

agrario y del jornalero del campo, planes sociales de gran alcance que con gran claridad nos muestran la trayectoria ideológica de la Revolución en su aspecto social.

Constituyendo los antecedentes inmediatos de los artículos 27 y 123 de la Constitución.

Un proyecto de Ley denominado "La Reconstrucción de los Ejidos y Pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero Mexicano", presentado por el licenciado Luis Cabrera el 3 de diciembre de 1912, en la Cámara de Diputados, representa un avance notable en tanto que se pedía la iniciación por necesaria de la Reforma Agraria. Para defender su proyecto el Lic. Luis Cabrera pronunció un brillantísimo discurso en el que ofreció una panorámica informativa de las condiciones de vida del jornalero, para nosotros la lectura de dicho discurso resultó especialmente importante, ya que de acuerdo a la idea de este eminente abogado, la entrega de la tierra vendría a constituir un complemento a su salario y no panacea a sus problemas.

Medio año después, el 26 de mayo de 1913 se firmó el Plan de Guadalupe, firmado por Don Venustiano Carranza y algunos otros militares en su mayoría bajo sus órdenes, plan sin consideraciones económicas o sociales, sino más bien puntos de importancia política apropiados para lograr la victoria en me -

nos tiempo y con menos derramamiento de sangre, a fin de restablecer el orden constitucional.

En agosto de 1914, un Floresmagonista, Antonio Sarabia, publicó un interesante folleto en el que dice que el movimiento político de 1910, se transformó en una verdadera revolución social, que transformaría la existencia de las clases populares-- de México.

Siguiendo la opinión del Lic. Luis Cabrera y con la introducción de medidas fiscales o tributarias, en cuanto a solventar la situación de la tierra, por otro lado en cuanto a las medidas para aliviar la condición nada edificante de los trabajadores, consideraba suficiente reglamentar el artículo 50., de la Constitución de 1857 que a la letra dice:

"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso-- Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su --- proscripción o destierro.

Con muy buenas intenciones, Sarabia sugiere que el ---

artículo arriba transcrito se adicionara con la siguiente que--
también transcribiremos por ser como se observara de su lectura,
antecedente o uno de los antecedentes de la legislación laboral.

1a.- Toda propiedad, negociación o empresa en que se -
invierta capital de un valor mayor de mil pesos y cuyo funciona-
miento necesite trabajo permanente y regular, como por ejemplo:
las haciendas, ranchos, minas, fundiciones, haciendas de benefi-
cio de metales y en general todo negocio o empresa que deba em-
plear trabajo colectivo y de combinación con el capital para --
producir frutos, hard constar por escrito las condiciones gene-
rales de este trabajo como por ejemplo; peones, las horas obli-
gatorias de trabajo, los pagos por accidentes, etc., debiendo -
entregar un ejemplar de dicho convenio al empleado o peón antes
de comenzar su ocupación.

2a.- En los negocios o empresas a que se refiere el pá-
rrafo anterior, hágase o no constar por escrito, queda perfecta-
mente establecido por la Ley que la mitad, o sea el 50% de las-
utilidades que produzcan pertenecerán y se dividirán anualmente
entre los empleados y trabajadores, sea cual fuere su categoría
en proporción de sus sueldos o salarios y al número de días que
hayan prestado sus servicios.

3a.- El 50% de las utilidades que produzcan los nego-
cios expresados y que corresponde a los trabajadores, tendrá --

siempre el carácter de depósito confidencial y para el castigo de los fraudes que se cometan con ese depósito, habrá acción -- popular.

4a.- Los ayuntamientos en todo el país tendrán el derecho y el deber de intervenir en todas las cuestiones relativas al pago de salarios y reparto de utilidades que produzcan los negocios expresados y que estén ubicados en su jurisdicción, -- debiendo decidir las dichas cuestiones administrativas y sin recurso alguno. El gobierno será responsable pecuniariamente de los perjuicios que causen los ayuntamientos al decidir las cuestiones apuntadas.

El propósito de mejorar las condiciones de vida del -- proletariado caracterizó la acción de los jefes revolucionarios como por ejemplo; y para citar los principales señalaremos los siguientes:

Alberto Fuentes D., Gobernador y Comandante Militar -- del Estado de Aguascalientes, estableció por decreto expedido -- el 8 de agosto de 1914, la jornada máxima de nueve horas y el -- descanso semanal; el General Pablo González, decreta la aboli -- ción de las deudas de los peones en las haciendas y ranchos, en -- los Estados de Puebla y Tlaxcala el 3 de septiembre de 1914, el -- Gobernador y Comandante Militar del Estado de Tabasco, Luis F.-

Domínguez, 15 días después ordena se cancelaran los deudos de los trabajadores y fijó un salario mínimo de \$0.75 centavos diarios con asistencia de \$1.-- sin ella, señalando además la jornada de ocho horas de labor; en San Luis Potosí se expide un decreto de gran importancia para el desarrollo del trabajo que venimos elaborando, por lo que lo transcribimos íntegramente:

Eulalio Gutiérrez, General de Brigada del Ejército --- Constitucionalista, Gobernador y Comandante Militar del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades de que se haya investido, decreta lo siguiente: Ley sobre sueldos de Peones.

Art. 10.- El tipo mínimo de salario para el trabajador en el Estado de San Luis Potosí a contar el día 16 de los corrientes, será de: \$0.75 (setenta y cinco centavos) diarios - y el tiempo máximo de trabajo será de nueve horas diarias. En las minas el salario mínimo será de \$1.25 (un peso veinticinco centavos diarios). En los lugares o en las negociaciones o industrias en que se hayan estado pagando salarios mayores que el mínimo que ahora se fija, no podrán disminuir aquellos.

Art. 20.- En las fincas de campo no se le cobrará al trabajador el agua ni la leña que hubiere menester para su gasto doméstico y se le proporcionará gratuitamente casa habitación que reúna las mejores condiciones posibles de higiene y comodidad.

Art. 30.- El salario que devengue el trabajador le será cubierto precisamente en moneda de circulación legal y sin-- descuento alguno, semanalmente.

Art. 40.- El comercio es libre en el Estado. Quedan-- prohibidas en absoluto las tiendas de raya. Las que existen en las haciendas, empresas industriales, ranchos, etc., sólo po -- drán continuar como establecimientos ordinarios, sin que se --- obligue a los peones a comprar en ellas o a recibir mercancías a cuenta de pagos o jornales. Se prohíbe que los hacendados o patrones favorezcan directa o indirectamente a algún comerciante en perjuicio de los demás. El dueño o encargado de todo rancho, hacienda o empresa industrial de acuerdo con una comisión o delegación del Ayuntamiento respectivo, designará un sitio -- a propósito que se destinará a mercado-plaza de comercio, ha -- ciendo de común acuerdo también la distribución equitativa de - lotes entre aquellos comerciantes que lo soliciten y quienes no pagarán otros impuestos que los determinados expresamente por - las leyes. La plaza de comercio no tendrá menos de cien metros por lado.

Art. 50.- Los trabajadores de las fincas de campo pueden tener en ellas sin pagar arrendamiento por concepto de pastos, agua, etc., aparte de los animales domésticos de cualquier clase necesarios para su personal y el de su familia hasta cinco animales de ganado mayor y diez de menor.

Respecto al exceso pagarán cuotas previa autorización de la autoridad política, pagándoles entretanto la mitad de las acostumbradas.

Art. 60.- En lo sucesivo las deudas contraídas por los trabajadores de campo prescribirán de oficio en el término de un año, contándose este, para cada préstamo a cargo, aun cuando el trabajador se le lleve cuenta corriente.

Art. 70.- Queda absolutamente prohibido poner todo género de trabas que de alguna manera dificulten al obrero o trabajador que en todo tiempo pueda cambiar de residencia o simplemente ir a otra parte en busca o aceptación de trabajo.

Art. 80.- No procede contra los obreros o trabajadores la providencia de arraigo por asuntos civiles.

Art. 90.- No son susceptibles de embargo los salarios. Tampoco lo es el que los trabajadores corresponda en los contratos de aparcería o a destajo.

Art. 100.- El hacendado que diere tierras a partido,-- proporcionando al trabajador los útiles de labranza necesarios, inclusive las yuntas y semillas, cuando las tierras sean de temporal y estén abiertas no podrán percibir más de veinticinco -- por ciento de la cosecha. Si las tierras fueren de riego y es-

tuvieren abiertas y el hacendado proporcionare los elementos -- necesarios para el trabajo, la parte que le corresponderá no podrá ser mayor del 50% de la cosecha. En ambos casos se entenderá que esta será recibida a la orilla de las mismas labores y su conducción y transporte, a donde convenga a los interesados, será por cuenta de ellos.

Art. 110.- (Fracción A) Los anticipos que el hacendado haga al trabajador para el sostenimiento de su familia o pago de jornal hasta levantar su cosecha, será en dinero en efectivo y se devolverá al recogerse ésta, bien sea que el trabajador venda lo que le corresponde o pague su adeudo al hacendado o que éste le convenga tomar semillas o lo que tenga el trabajador, siempre que sea al precio de la plaza más cercana y con -- deducción solamente de los fletes que reporten.

Art. 110.- (Fracción B).- Se considera deuda de peón redimible en las condiciones que establece la fracción anterior hasta la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos) anuales, considerando lo que exceda de esa cantidad como deuda civil sujeta a las leyes vigentes.

Art. 120.- El Gobierno establecerá en esta ciudad una oficina que se denominará "Departamento del Trabajo" que estará a cargo de un Director con el número de empleados competentes y la cual conocerá de todos los asuntos relativos al traba-

jo.

Procurará el mejoramiento de la clase obrera, y muy es pecialmente, que esta Ley se haga efectiva e investigará la --- oferta y demanda de trabajo, a fin de que los trabajadores puedan fácilmente encontrar trabajo y mejorar su situación. El mis mo "Departamento del Trabajo", procurará que las empresas creen, en relación a su capital y utilidades, fondos que tengan por ob jeto obras de beneficencia en favor de sus propios trabajadores transitorios.

Art. 10.- Los beneficios de esta Ley no son renuncia - bles en ningún caso.

Art. 20.- Se concede acción popular para la denuncia-- de las infracciones a la misma.

Art. 30.- Todas las quejas relativas a sus transgresio nes, serán por conducto de las autoridades políticas inmediatas, para que éstas las hagan llegar a conocimiento del Ejecutivo.

Art. 40.- Es facultad del Ejecutivo, imponer las mul - tas que a su juicio crea pertinentes a los infractores de esta Ley.

Art. 5o.- Habiendo sido hasta ahora exclusivamente bajos los salarios, deben estimarse como un complemento de ellos los anticipos, préstamos o cargos en general, hechos a los trabajadores por los hacendados y patrones y, por tanto, se declaran pagados por los peones o trabajadores del campo todas las cuentas que con tal motivo se hayan llevado y que tengan saldo en su contra. Por tanto, cuando se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Este decreto fue expedido el 15 de septiembre de 1914.

Entre tanto, la lucha política y militar continuaba -- pugnando por la determinación de la guerra civil y se cita a -- una convención, la de Aguascalientes que inició sus labores el 10 de octubre de 1914, aunque los esfuerzos desplegados fueron en vano, pues no se concluyó nada nuevo, por lo que dicha convención se trasladó posteriormente ya para terminar el año a -- la Ciudad de México y más tarde a la de Toluca, así pues la Soberana Convención Revolucionaria tuvo una vida azarosa, trasladándose de poblado a poblado hasta el 18 de abril de 1916 en la pequeña población de Jojutla, Morelos, ante unos cuarenta Delegados representando a otros tantos generales, jefes revolucionarios, se aprobó un programa con ideas acerca de la tenencia de la tierra, del trabajo, etc., por lo que se refiere a este últi

no, en cuatro artículos se resume el ideario que transcribo a continuación.

Art. 60.- Precaber de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas como son: educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y la seguridad en los talleres, fábricas y minas, y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado.

Art. 70.- Reconocer personalidad jurídica a las uniones y sociedades de obreros, para que los empresarios, capitalistas y patronos tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario aislado e indefenso.

Art. 80.- Dar garantías a los trabajadores, reconociéndoles el derecho de boicoteo.

Art. 90.- Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el jornal en todas las negociaciones de la República.

Por supuesto que no olvidaremos a un buen número de hombres que se preocuparon por el o los problemas agrarios y la

condición de vida del campesinado y en general de la población rural, así el 9 de enero de 1915 el General villista Fidel Avila, expidió un decreto fijando el salario mínimo de un peso para los mayores de 18 años y de 50 centavos para los menores, -- cuando menos.

Lo mismo hizo el General Obregón en Celaya, el 9 de -- abril del mismo año, expresamente autorizado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

El siguiente paso, ya para finalizar 1916 en septiembre 19, dado por Don Venustiano Carranza, fue convocar para la reunión de un Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de ese mismo año. Para terminar sus labores el 31 de enero del siguiente año (1917), tarea de reformar la Constitución de 1857 a fin de ajustarla a las necesidades y aspiraciones populares. La novedad jurídica en una Constitución Política fue la redacción del Artículo 123 que tenía el propósito de regular las relaciones entre el capital y el -- trabajo, garantizando a su vez los derechos de los trabajadores, tanto en la ciudad como en el campo. En el cual se fija la jornada de ocho horas, el descanso semanal, un salario mínimo, - la responsabilidad del empresario en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y a continuación transcribimos el mencionado artículo,

"Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

"I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

"II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

"III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis años, tendrán como jornada máxima las de seis horas.- El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere bastante, atendido a las consideraciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada -- como indica la fracción IX.

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario -- igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la -

participación en las utilidades a que se refiere la fracción -- VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

"X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancía ni con vales, fichas o cualesquier otro signo representativo--- con que se pretenda substituir la moneda;

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos;

"XII.- En toda negociación agrícola, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas; por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermería y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparan un número de trabajado

res mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, -- cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá --- reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar;

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los - trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profe -- sión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según lo que haya tral -- do como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad tempo -- ral o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de -- que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

"XV.- El patrono estará obligado a observar en la ins -- talación de sus establecimientos los preceptos legales sobre hí -- giene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para preve

nia accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, -- la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

"XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

"XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo.

Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios-

que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

"XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el -- exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para -- mantener los precios en un límite costeable, previo aprobación -- del Consejo de Conciliación y Arbitrajes;

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capi -- tal y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de -- Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de represen -- tantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

"XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferen -- cias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Con -- sejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará -- obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del con -- flicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por -- terminado el contrato de trabajo;

"XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa -- justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato,

o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario, igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otro en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

"XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municí

pales, bolsas del trabajo o por cualquiera institución oficial o particular.

"XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario -- contratante;

"XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

"a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo no toriamente excesivo, dada la índole del trabajo;

"b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador, o juicio de los consejos de Conciliación y Arbitraje.

"c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana-- para la percepción del jornal.

"d).- Los que señalen un lugar de recreo, fonda, cafetaberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, --- cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

"e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del -- trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados -- por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las le yes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVIII.- Las Leyes determinarán los bienes que consti tuyen el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables; - no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán -- transmisibles a título de herencia con simplificación de las -- formalidades de los juicios sucesorios.

"XXIX.- Se consideran de utilidad social el estableci miento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, --

de cesación involuntaria de trabajo de accidentes y de otras -- con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado deberán de fomentar la organización de Instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;

"XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad -- por los trabajadores en plazos determinados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123. - Las Legislaturas locales acordaron en materia laboral, expidiendo el Estado de Guanajuato, que por su importancia en el desarrollo de este trabajo transcribimos en su capítulo correspondiente a disposiciones generales de la mencionada ley.

LEY DEL TRABAJO AGRICOLA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES:

Art. 1o.- Las disposiciones de esta Ley regirán:

I.- El contrato de trabajo de los peones del campo, -- entendiéndose por tales hombres y mujeres que desempeñen cual -

quier faena agrícola, por jornal o a destajo.

II.- El contrato de aparcería agrícola.

III.- La prestación de servicios de los dependientes, empleados y sirvientes en negociaciones agrícolas.

Art. 20.- Toda propietario de finca rústica está obligado a establecer y conservar expedita la comunicación entre -- las cuadrillas de la hacienda con el resto de los caminos públicos inmediatos, en cuanto no afecte a la seguridad de la misma finca.

Art. 30.- Ningún hacendado podrá prohibir que se haga mercado en la finca un día a la semana, permitiéndose la entrada a todos los vendedores sin cobrarles derecho alguno, siempre que tenga licencia de la autoridad municipal; en el concepto de que el hacendado designará el lugar donde deba hacerse el comercio, siendo adecuado, de fácil acceso a los peones y precisamente dentro de la cuadrilla.

Art. 40.- Ningún hacendado podrá prohibir sin causa -- justificada que los trabajadores celebren en los lugares acostumbrados sus fiestas titulares.

Art. 5o.- No impedirá ningún propietario, administrador o encargado de una finca rústica, el libre acceso a ella, - excepción hecha de los lugares designados para habitación y oficinas, a los propagandistas políticos, ni a los representantes de uniones de trabajo o sociedades obreras, siempre que no se presente en actitud hostil, en manifiesto estado de ebriedad o interrumpa los trabajos regulares de la finca.

Art. 6o.- El propietario o patrón de una finca rústica que tuviere en su predio viviendas cómodas y sanas para los trabajadores, o que las construyere en esas condiciones, podrá cobrar en una u otro caso, a éstos, una renta anual que no exceda del 6% del valor de las viviendas ya fincadas, o del costo de las nuevamente construidas previa autorización del Presidente Municipal respectivo, quien la otorgará después de asegurarse de que las habitaciones tienen los requisitos de higiene y comodidad y de que la renta sea fijada conforme a la base antes indicada.

Art. 7o.- El propietario que impusiere a los trabajadores la obligación conocida por "dar faenas", será castigado -- con arreglo al artículo 962 del Código Penal.

Art. 8o.- Al notar los propietarios o patronos la presencia en sus fincas de vagos o tahures deberán expulsarlos, -- dando aviso inmediato al delegado municipal respectivo, si hu -

biere vateros, delincuentes, prófugos o trastornadores del orden, se consignarán a la autoridad competente.

Art. 9o.- En ninguna finca rústica habrá tiendas de raya.

Art. 10.- Se prohíbe la venta de bebidas embriagantes en toda finca rústica lo mismo que los juegos de azar, pudiendo los propietarios, sus representantes o los encargados impedir los citados juegos y la introducción de tales bebidas.

Art. 11.- El propietario de toda finca rústica donde hubiere más de cincuenta niños de cinco a catorce años de edad, deberá establecer una escuela rudimentaria que quedará sujeta a la inspección del Gobierno.

Cuando se trate de fincas rústicas que no cuenten con cincuenta niños, pero que disten entre el menos de dos kilómetros, subsistirá sin embargo para que tenga el mayor número, la obligación de establecer y sostener una escuela, con la ayuda de las fincas que se hallen dentro de la distancia indicada, -- las que cooperarán a prorrata en los gastos teniendo la primera que suministrar el terreno y las vecinas que cubrirán gastos de construcción necesarios.

Cualesquiera duda que se suscite sobre la aplicación de este artículo, se resolverá por el Ejecutivo del Estado, previo informe de la Dirección General de Educación.

CAPITULO II.

DEL TRABAJO DE LOS PEONES.

Art. 12.- El contrato de trabajo agrícola puede ser -- por jornal o a destajo, y no necesita constar por escrito.

Art. 13.- El contrato se entenderá celebrado para todos los trabajadores agrícolas que se emprendan en la finca.

El propietario no podrá ocupar trabajadores extraños - dejando sin trabajo a los peones acasillados si estos tuvieren la capacidad requerida para el trabajo que se trata de ejecutar y estuvieren disponibles, ni el peón podrá ocuparse en otra finca, siempre que hubiere trabajo en aquella donde reside.

Se entiende por peón acasillado, para los efectos de esta ley, el contrato por el propietario de una finca o por el arrendatario o aparcerero de la totalidad de la misma, para los trabajos generales de ella sin plazo fijo.

Se presume acasillado el que con las condiciones antes

indicadas tiene en la misma una permanencia continua de más de tres meses.

Los derechos y obligaciones del peón acasillado en una finca, se extinguen con el derecho de la persona que lo haya -- contratado.

Art. 14.- En contrato de trabajo no podrá concentrarse por tiempo mayor de un año en perjuicio del trabajador, como lo previene el artículo 50., de la Constitución Federal pudiendo - prorrogarse, no obstante, por tiempo indefinido.

Art. 15.- El importe del salario se determinará por el convenio de las partes pero nunca será inferior al salario mínimo fijado para cada localidad, conforme a las fracciones VI y - IX del artículo 123 de la Constitución General de la República.

A falta de estipulación expresa se tendrá como jornal-
convenido.

Asimismo, en 1931 se dió origen a la primera Ley Federal del Trabajo, en cuyo capítulo XVIII se habló de manera especial del trabajador del campo.

CAPITULO XVIII.

DEL TRABAJADOR DEL CAMPO.

Art. 194.- Las disposiciones de este capítulo regirán al contrato de trabajo de los peones de campo, entendiéndose -- por tales, las personas de uno u otro sexo que ejecuten a jornal o a destajo los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal.

Art. 196.- El arrendatario o aparcerero que contrate el servicio de peones de campo, será considerado respecto a ellos como patrón y sus relaciones se regirán por este capítulo. El propietario de la finca no tendrá para con estos peones más --- obligaciones que las que señalan en los contratos de arrendamiento o aparcería.

Art. 197.- Los peones de campo pueden ser acasillados o eventuales. Son peones acasillados para los efectos de esta ley, los individuos que presten sus servicios en trabajos relativos al cultivo de la tierra, habiten gratuitamente casa construída dentro de los límites de la hacienda y hagan depender -- sus medios de subsistencia del jornal que reciben. Se presume acasillado el que con las condiciones expresadas, tiene en la hacienda una permanencia continua de más de tres meses.

Peón eventual es el que accidentalmente presta sus ---

servicios en trabajos propios de una hacienda, sin obligación de habitar en ella.

Art. 198.- El contrato de cualquier trabajador distinto de los peones de campo, que sirven en una finca, se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.

Art. 199.- Si el contrato de trabajo del campo se celebra por escrito, se determinarán el carácter del peón y los trabajos que deba desempeñar. A falta de contrato escrito o de estipulación expresa, el contrato de trabajo del campo se entenderá celebrado para todos los trabajadores que se emprendan en la finca.

Art. 200.- El patrón no está obligado a permitir a los peones eventuales que permanezcan en la finca una vez que hayan terminado su contrato.

Art. 201.- Son obligaciones especiales del patrón en el trabajo del campo, las siguientes:

I.- Suministrar a los peones acasillados habitaciones que reúnan las condiciones sanitarias normales en la región;

II.- Proporcionar a todos los peones asistencia médica, medicamentos y material de curación en los lugares en donde

sea posible y, en caso contrario, las medicinas más indispensables, que dará gratuitamente, para curaciones de accidentes, heridas, enfermedades tropicales, tétanos y picaduras de animales ponzoñosos;

III.- Permitir a los peones que corten gratuitamente-- de los montes de la finca, la leña indispensable para su uso -- doméstico, respetando las disposiciones del patrón y las que -- establezcan las leyes relativas;

IV.- Permitir a los peones acasillados extraer madera-- de los montes de la finca para reparación y ensanche de sus habitaciones, en las condiciones a que se refiere la fracción -- anterior, y

V.- Preferir para la celebración del contrato de trabajo, al peón acasillado respecto del eventual, ya se trate de labores ordinarios o de trabajos extraordinarios. La misma preferencia tendrá el peón acasillado cuyo contrato haya fenecido y-- que no hubiere dado lugar para ser despedido.

Art. 202.- El pago del salario deberá hacerse precisamente en la finca donde preste el peón sus servicios y en períodos del tiempo que no excedan de una semana.

Art. 203.- Se prohíbe al peón de campo construir, hacer plantaciones y a gastar animales en los terrenos de la finca, sin el permiso del patrón.

Art. 204.- Son aplicables al peón acasillado del campo las disposiciones del artículo 87 de esta ley. En la que respecta a vacaciones, regirán las estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo respectivo.

Art. 205.- El patrón no podrá prohibir que se haga mercado en su finca un día de la semana, permitiéndose la entrada a todos los vendedores, sin cobrarles derecho alguno, siempre que tengan licencia de la autoridad correspondiente.

El patrón designará un lugar adecuado y de fácil acceso para que se haga el comercio.

Art. 206.- El patrón no podrá prohibir, sin causa justificada, que los trabajadores celebren en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

Art. 207.- Ningún propietario, administrador o encargado de una finca rústica, impedirá el libre acceso a ella, excepción hecha de los lugares designados para habitación u oficinas, a los propagandistas políticos, ni a los representantes de uniones de trabajo o sociedades obreras, siempre que no se presen -

ten en actitud hostil, o en manifiesto estado de embriaguez, ni interrumpen los trabajos regulares de la finca.

Art. 208.- A los peones acasillados no se les podrá -- disminuir el número de animales con que hayan sido recibido, si no anualmente o a la terminación del contrato de trabajo.

Art. 209.- No podrá prohibirse a los trabajadores que críen cerdos y aves de corral dentro del recinto que se hubiere señalado a cada uno para vivienda, siempre que se procuren las condiciones de higiene necesarias. Los peones serán responsa- bles de los perjuicios que causen esos animales.

CAPITULO XIX.

De las pequeñas industrias, de la Industria familiar - y del trabajo a domicilio .

Art. 210.- Son pequeñas industrias, las que tengan a-- su servicio hasta diez trabajadores cuando empleen maquinaria - movida por fuerza motriz y hasta veinte, cuando no empleen di-- cha fuerza.

Art. 211.- Es trabajo a domicilio, el que desempeña lo da persona a quien se entregan artículos de fabricación y mate- rias primas, para que sean elaboradas en su propio domicilio o-

en cualquier otro lugar, pero fuera de la vigilancia o la dirección inmediata de la persona que ha proporcionado el material.

Art. 212.- Son talleres familiares, aquellos cuyos --- obreros sean exclusivamente el cónyuge, los descendientes o los pupilos del patrón.

Art. 213.- Los pequeños industriales tendrán las mismas obligaciones que esta ley establece para los patrones en general; pero en materia de responsabilidades por causa de riesgos profesionales, la Junta de Conciliación y Arbitraje que conozca de la reclamación está facultada para fijar el monto de la indemnización y el término para cubrirla, teniendo en cuenta el daño sufrido y la posibilidad económica del pequeño industrial, sin que pueda nunca ser inferior a un diez por ciento de la establecida en el título VI.

Art. 214.- No son aplicables a la pequeña industria -- las disposiciones de los artículos 87 y 89.

Art. 215.- No se aplicarán a la industria que se desarrolla en los talleres familiares las disposiciones de esta ley, excepción hecha de la que contiene el artículo siguiente.

Art. 216.- Los talleres, las pequeñas industrias y el trabajo a domicilio, estarán bajo la vigilancia de inspectores-

del trabajo y en ellos se observarán todas las disposiciones re
lativas a salubridad e higiene.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

- 1.- Clavijero, Francisco Javier.- Historia Antigua de México. -
Depto. Editorial de la Dirección General de las Bellas Ar-
tes. México 1917. Libro Spelimo. Pág. 353.
- 2.- Orozco y Berra, Manuel.- Historia Antigua y de la Conquis-
ta de México. Ed. Porrúa, 1960. pág. 306.
- 3.- Jiménez Moreno, Wílgberto.- Historia de México, Ed. E.C.L. A.
L.S.A., 1969, pág. 134.
- 4.- Clavijero, Francisco Javier.- Ob. Cit. pág. 305.
- 5.- Orozco y Berra, Manuel.- Ob. Cit. pág. 305.
- 6.- Torquemada, Juan. - De los Veinticuatro Libros rituales y monar-
quía Indiana con el origen y guerra de los indios occidenta-
les, de sus poblaciones, descubrimiento, conquista, conver-
sión y otras cosas maravillosas de la misma tierra. 1723.--
Libro II, CAP. LXXXIX, Pág. 231.
- 7.- Orozco y Berra, Manuel.- Ob. Cit. Pág. 306.
- 8.- Jiménez Moreno, Wílgberto.- Ob. Cit. pág. 134.
- 9.- León Portilla Miguel.- Historia Documental de México, U.N.-
A.M. I.I. H. Pág. 36.
- 10.- Conquista y Explotación de los Nuevos Mundos (Siglo XVI)
Chaunu Pierre. Ed. Labor, S.A., Barcelona 1973. pág. 14.
- 11.- Ob. Cit. pág. 99.
- 12.- Zavala Silvio A.- Las Instituciones Jurídicas en la Conquis-
ta de América. Pág. 9.
- 13.- León Portilla Miguel.- Historia Documental de México. -----
U.N.A.M., I.I.H. 1964, Tomo I.
- 14.- Chaunu Pierre.- Ob. Cit. pág. 100.
- 15.- Historia Documental de México.- Tomo I. pág. 143.
- 16.- Idem, pág. 144.
- 17.- Idem. Pág. 165.

- 18.- De la Torre Villar, Ernesto.- *Historia Documental de México*. Tomo II. pág. 168.
- 19.- Idem: *Obras Consultadas*.
- 20.- Moreno Jiménez, Wigberto.- *Historia de México*, Ed. Eclalsa. 1969.
- Zurita Alonso de.- *Breve y Sumaria Relación de los señores de la Nueva España*. Ed. U.N.A.M., 1942.
- Zavala, Silvio A.- *Fuentes para la Historia del Trabajo de la Nueva España*. F.C.E. 8/8 8 volúmenes.
- Oraiza Luis.- *Historia del Nacimiento Obrero Mexicano*. Edr Casa del Obrero Mundial. México 1975.
- Trueba Urbina Alberto.- *Derecho del Pueblo Mexicano*. El -- Artículo 123. México 1943.
- Recopilación Legislativa del Estado de Veracruz de 1917, - 1928. Gobierno del Estado de Veracruz. México.

CAPITULO SEGUNDO

IMPACTO DEL REPARTO AGRARIO

- 1.- *Desempleo y subempleo;*
- 2.- *Aspectos regionales del problema ocupacional;*
- 3.- *Migración hacia los grandes-centros urbanos y polos de desarrollo agrícola tecnificados.*

2.- EL IMPACTO DEL REPARTO AGRARIO.

A este respecto podemos ver que existen multitud de --
opiniones pero considero que la de Manuel Mejido que dice que:

"La revolución de 1910 cumplió con demasiada prisa, --
tal vez sus postulados agrarios y repartió la tierra, pero no --
pudo proporcionar al mismo tiempo ni la tecnología ni el dinero
que el campo necesitaba para el desarrollo. Hubo tierras, hubo
discursos, pero no elementos con que trabajarla ni la debida --
tecnificación de la parcela, actualmente multividida". (1)

Esta opinión en mi concepto es de las más adecuadas a --
nuestra realidad agrícola, por lo consiguiente puede verse que --
el reparto agrario en principio pareció caminar de acuerdo a --
los utópicos planes de entrega de la tierra sin tecnificación --
ni capital, ya que hasta 1940 inclusive, "los predios menores --
de cinco hectáreas producían un valor medio sensiblemente más --
alto que el de las propiedades mayores". (2)

La educación que en la actualidad hace crisis en el --
medio rural, pues no se cuenta en la mayoría de los poblados --
con suficientes maestros para impartir siquiera la educación --
elemental, lo que origina un bajo nivel cultural en el medio --
rural, que en muchos de los casos es nulo.

La explosión demográfica que tiene el campo, ha hecho que una parcela entregada a un jefe de familia esté multidivida no sólo en espacio, sino en producción. El campo ha sido fértil para cualquier "pluma" y así en busca de soluciones al problema de la producción.

En el campo, nuestros economistas dicen que existen -- "predios de infrasubsistencia". Su denominación obedece a que -- el producto de estos predios no es siquiera suficiente para permitir la subsistencia de una familia y para absorber su capacidad de trabajo.

Estos predios obtuvieron una producción anual bruta -- menor de \$1,000 y de hecho, sólo alcanzaron a producir un promedio de \$750.00 en 1960" (3) Lo que origina que el agricultor -- tenga que vender su fuerza de trabajo fuera de su centro de producción para poder vivir, y en este caso se encuentran la mitad de los predios agrícolas del país, (1'240,000) predios subfamiliares. "son aquellos que obtienen entre \$1,000 y \$5,000 y -- no son capaces, en términos generales, de absorber la mano de -- obra de una familia y de ahí su denominación abarcan 800,000 -- predios, es decir, la tercera parte de las explotaciones agrícolas en el país". (4)

Predios familiares "son aquellos que su producción --- anual es de entre \$5,000 y \$25,000 anuales. Su número 3000,000 13% del total de predios explotados". (5)

Predios multifamiliares medianos de 25 a 100 mil pesos, 67 mil predios 2.8 del total de predios multifamiliares grandes de 100.000 a 385,000 pesos anuales, 12,000 predios o sea 0.5%.- (6)

La anterior clasificación también se hizo de acuerdo - a la participación en el producto agrícola y su aportación fue: 4%, 17%, 25%, 22%, 32%. Lo que da cuenta de que como mencionamos en párrafos anteriores el "arado egipcio" y la falta de capital no producen más que miseria en el medio rural.

Todo lo anterior nos lleva a analizar nuestra producción y sus problemas, veamos el caso del maíz.

a).- La falta de crédito; "los bancos oficiales sólo cubren el 5.6% de crédito para la producción maicera.

b).- Insuficiente fumigación en áreas de cultivo.

c).- Falta de semillas mejoradas.

d).- Mal uso del agua.

e).- Agricultura nómada en la mayor parte de los ---, 7,000 ejidos del país.

f).- Erosión de más de 100 millones de hectáreas.

g).- Mala o nula educación en el medio rural.

h).- Demagogia de algunos de nuestros gobernantes que tienen como bandera el campo". [7]

Como resultados de las deficiencias anteriores tenemos el siguiente déficit de agricultura, "para el ciclo agrícola 1973, 1974 se requirieron 97, 759 toneladas de semilla, de las cuales sólo se producen 10,000, lo que arroja un 90% faltante contra la producción directa en cuanto a su rendimiento, este es muy variado pues mientras en Jalisco se obtiene 2.5 toneladas por hectárea, por lo que el país necesita importar la fabulosa cantidad de un millón de toneladas de maíz para satisfacer el consumo interno". [8]

Claro no todo lo malo se debe al capital, el abandono del Gobierno, a la rápida entrada de "Reforma", sino a las condiciones climatológicas de las que dependen el 80% de nuestros predios agrícolas, y que son régimen irregular de lluvias hela-

das y los lugares donde el granizo y las condiciones climatológicas causan grave daño a la agricultura.

Otra vertiente del problema agrario lo constituye la proletarización del campesino, ya que el jornalero agrícola o del campo es si un obrero asalariado, pero sin un trabajo fijo y menos un salario seguro.

El trabajo de los jornaleros bien puede ser permanente, en las menos casos o estacional generalmente, de la localidad o migratorio y trabajar jornadas completas o parciales.

Es pues el motivo de este humilde esfuerzo, el conocer la situación real de estos campesinos, que en las últimas décadas han aumentado su número en forma acelerada, hasta ser en la actualidad unos 3 millones de hombres, que no cuentan más que con su fuerza de trabajo: al mismo tiempo con el crecimiento de los obreros agrícolas ha venido disminuyendo el número de ejidatarios, a pesar del "intenso reparto agrario", para convertirse en jornaleros, rentistas de su parcela.

Lo anterior lo podemos fundar en la clasificación hecha anteriormente de los predios (infrasubsistencia, subfamilias, familiares, multifamiliares medianos) en donde se ve que un reducidísimo número de personas soporta la carga de la.

producción nacional y por lo mismo la concentración del capital en igual número de personas.

Desafortunadamente no podemos precisar, o decir el número de jornaleros de manera exacta; se dice son 3 millones, pero los datos censales no permiten obtener informes que indiquen su número ni el de sus familias dependientes, pues este dato es sin contar un gran número de ejidatarios en posesión de tierra (infrasubsistencia), los hijos de estos y los propietarios de minifundios (hasta 5 hectáreas o más sin pasar de 10), en su mayoría con un gran tiempo disponible o sea realizando actividades fuera de su parcela (subempleo).

La vida del "obrero agrícola" es difícil, y que dispone de recursos insuficientes, lo que implica un sustento inadecuado para él y sus familiares, trabaja en faenas agrícolas --- durante un promedio de cien días hombre al año, con un bajo salario y sin seguridad, pues nuestra agricultura rudimentaria y la falta de planificación no diversificando los cultivos, trae como consecuencia mucha desocupación anual en el campo, originando el éxodo en busca de ingresos adicionales fuera del núcleo poblacional, en actividades de jornalero en las artesanías, en el comercio, en los servicios, etc., obteniendo en estas actividades más que en la agricultura.

Entre sus aspiraciones encontramos que siempre desean ser ejidatarios, con objeto de tener seguro su sostenimiento, y en un gran número cambiar de actividad al ver la situación en la que viven los ejidatarios.

Lo segundo explica de muy fácil manera, ya que la mayoría de predios en el país son de infrasubsistencia y no alcanzan a cubrir sus propias necesidades, por ello la mayoría de -- poseedores de tierra buscan la manera de llevar a cabo diversas actividades fuera de su predio para obtener ingresos económicos adicionales.

Los problemas de los jornaleros agrícolas aumentan -- críticamente, cuando durante el tiempo muerto de la actividad agrícola, engrosan sus filas los ejidatarios y los minifundistas, donde cauce a los movimientos migratorios rural-urbano, de tal manera que unos se van a trabajar como obreros no calificados a la ciudad; emigrando a otras zonas del país, principalmente dando están concentrados los distritos de riego, para trabajar como picadores, recolectores, etc., finalmente los que emigran a los Estados Unidos de América como "braceros".

Como puede verse el reparto agrario no ha sido lo que muchos políticos pretenden sea, la "varita mágica" que resuelva el problema del empleo y subempleo en el medio rural, por el

contrario ha pulverizado la agricultura por falta de planeación; pues es evidente que la población asalariada del campo es la -- más joven. Y ahora resulta más difícil obtener un pedazo de tierra donde sembrar, orillando a la única alternativa que les queda, el trabajo por jornal, a un bajo salario ya que la proplabundancia de la oferta de empleo presiona hacia abajo el nivel de los salarios y lo que llamamos salario mínimo, es para los-- jornaleros en raras ocasiones salario máximo.

Esto se observa claramente ya que el ingreso anual por persona tiene en el campo un promedio inferior al salario mínimo.

Ocasionando esto que los comerciantes presten a un alto interés, arraigando en muchos casos al campesino, no voluntariamente, sí no por esclavitud al pago.

Los 3 millones de jornaleros constituyen más de la mitad de la población económicamente activa en la agricultura. Si incluimos a empleados y familiares que prestaron su ayuda sinretribución al total de la población que carece de tierra se -- eleva a cerca de 3.5 millones representarán el 59,3% del total de la población económicamente activa en la agricultura.

"El proletariado rural es dos veces mayor que el proletariado industrial, no obstante carece de organizaciones polli-

ticas o sindicales que lo representen, es la fracción numéricamente más importante de la clase obrera mexicana, pero es la fuerza social que tiene la menor presencia política y la más débil capacidad de presión. Su existencia como clase ha permanecido ignorada con la etiqueta de campesino sin tierra". (9)

En la actualidad no hay tierra que repartir ni industria que pueda absorverlos, por tanto se agrava el problema del desempleo y el subempleo en el medio rural.

1.- DESEMPLEO Y SUBEMPLEO.

En párrafos anteriores señalamos que el 59.3% de la población económicamente activa, se encontraba en términos de jornaleros que en su mayoría son desempleados todo el año, formados estos 3.3 millones de hombres y jóvenes en su mayoría, que aun no tienen acceso a la tierra, y que tienen que competir en la busca de fuentes de trabajo con todos aquellos que siendo poseedores de tierra no logran que esta absorba la totalidad de su trabajo; complementando necesariamente sus ingresos con la venta de su fuerza de trabajo.

Ahora que es el desempleo una separación voluntaria, involuntaria o forzada del proceso de producción de un trabajador.

Así encontramos que el desempleo voluntario, es aquell-
que por causas imputables al desempleado no se realizan activi-
dades, (ausentistas, enfermos huelguistas).

El desempleo involuntario, en el que, como contraparti-
da al anterior, las causas del desempleado no son imputables --
al individuo. En el caso del desempleo involuntario, se gene-
ran varios factores, entre los que se pueden mencionar:

1.- El factor tecnológico en el cual el avance de la -
ciencia hace a un lado la mano de obra sustituyéndola con maqui-
naria.

2.- Otro factor importante lo es la pérdida de merca-
do, lo que ocasiona baja en la producción y por tanto la necesi-
dad de efectuar recorte de producción.

3.- En el caso del desempleo agrícola, podemos señalar
también como factor determinante las condiciones climatológi-
cas que imperan en el país.

Desempleo abierto.- Conjunto de personas que se encuen-
tran sin trabajo de una manera involuntaria.

Subempleo es aquella actividad que realiza un indivi -

duo de manera ocasional y no permanente aún cuando sea de alta-productividad.

El subempleo es un fenómeno social intermedio entre el empleo y el desempleo, así encontramos que existe.

El subempleo visible que está integrado por las personas que involuntariamente trabajan tiempo parcial o períodos de trabajo más cortos que lo normal.

Subempleo invisible, que engloba el número de personas cuyo período de trabajo no es reducido, pero su empleo es inadecuado, como por el ejemplo; el trabajo desempeñado sin la completa utilización de sus capacidades y calificación, lo mismo cuando la remuneración derivada del empleo sea muy baja.

Una más de las denominaciones de la literatura económica es la de subempleo potencial, que es aquella en que las personas se encuentran empleadas en unidades económicas de baja productividad.

Ahora me hago una pregunta, ¿podrán ser válidas estas denominaciones que hacen los economistas en el campo? Es muy difícil, y contestar afirmativamente, o negando, en ambos casos

es aventurarse, ya que inclusive el centro de investigaciones-- agrarias al realizar estudios sobre el empleo, subempleo y de-- empleo en el medio rural, los basa en datos obtenidos de en -- cuenstas realizadas a ejidatarios comuneros y pequeños proletarios en donde existen medios de producción, ¿pero en que caso -- quedan entonces los obreros agrícolas?, veamos en que se basan-- y a que llegan esos estudios, realizados en tres zonas diferentes por sus peculiaridades de producción agrícola.

a).- En el subvalle de Toluca en donde la industria -- ha absorbido una gran parte de los desempleados y subempleados-- del campo, se tiene en el campo un promedio de tiempo ocupado -- en la agricultura de 14.5% promedio de 252 D-HT.

En cuanto a sus ingresos el 71% del total de D.H. tra-- bajados en la explotación por el productor y su familia, tienen una remuneración menor al salario mínimo, así mismo existe un -- promedio de ocupación de trabajo asalariado de 51.02% del total laborado en el subvalle de Toluca.

b).- En la Mixteca Baja integrada por 28 municipios -- del Ex- Distrito de Jamiltepec en Oaxaca, donde el estudio en -- el sector ejidatal compuesto por 12,885 hectáreas distribuidas-- en 80 ejidos o comunidades y con un promedio de 3 hectáreas por hombre, arrojó un promedio de ocupación del 21.8% del potencial

del trabajo y un ingreso general inferior al de todas las zonas, y un total de 60 D.H. de trabajo asalariado del total ejecutado.

c).- Asimismo, para concretar su muestra, realizaron estudios, encuestas y muestreos en Valsequillo y en la Costa de Sonora donde existen distritos de riego.

Sólo nos ocupamos de los datos que se obtuvieron en el distrito de riego de la Costa de Hermosillo, donde la productividad por parcela tanto ejidal como privada en base a costos de producción hay un ingreso promedio en los ejidos de \$106.00 y - 212.00 en las pequeñas propiedades, su ocupación en base a 284-días hombre, y ocupación de mano de obra asalariada distribuida de la siguiente manera:

JORNALEROS REGULARES CON PROPIETARIOS	47,632
JORNALEROS EVENTUALES CON PROPIETARIOS	98,029
JORNALEROS EVENTUALES CON COLONOS	23,485
JORNALEROS EVENTUALES CON EJIDATARIOS	341

Como puede verse, el Centro de Investigaciones Agrarias, realizó sus trabajos para conocer algún dato que pueda servir de pauta para conocer el desempleo y subempleo en el campo, sin embargo, no tomó en cuenta todos los desempleados y sub

empleados que genera el medio rural por falta de tierra.

Desocupación friccional.- "Es la desocupación provocada por los individuos que forman la oferta de mano de obra y -- que no son totalmente intercambiables ni constituyen unidades-- móviles de tal manera que, aún cuando hay demanda insatisfecha-- de mano de obra, los trabajadores desocupados no tienen la cali-- ficación que se necesita ni se encuentran en el lugar adecuado-- para satisfacer la demanda". (10)

Desocupación estacional.- "Significa el tipo de desocu-- pación producida en ciertas industrias por la variación periódi-- ca que en la actividad de ellas provocan las mudanzas del clima o de la moda". (11)

Desocupación Estructural.- "Significa el tipo de deso-- cupación, que se origina en determinadas industrias o localida-- des por un cambio en la demanda que pueda considerarse que afec-- ta la estructura económica de un país." (12)

Ahora bien, supongo que el problema grave no es como - investigar como son, buscar soluciones es lo primordial, por - que si no se impulsan las actividades regionales que mayor pro- babilidad de generar empleo tengan, iniciando una revisión real de los incentivos económicos que impulsen la creación de traba-

jo a ritmo acelerado.

En el sexenio que concluyó, se observó el problema y se creó el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuyo principal objetivo fue la industrialización del campo y la creación de fuentes de trabajo; así estableció 350 industrias tabiqueras, turísticas, forestales, fábricas de cal, desarrollos agropecuarios con granjas cunícolas, porcícolas, etc., siendo los de más importancia las empresas forestales.

Este intento quedó trunco, pues ya el organismo público descentralizado FONAFE está liquidado, por su incosteabilidad que lo convirtió en un aparato costoso lento e ineficaz, ya que mantenía en su seno una alta y numerosa burocracia y acusaba una baja productividad en sus áreas de producción. Su otra concepción jurídica denominada "Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal", que su fuente financiera son los fondos comunes de los ejidos y actúa como promotor del mejoramiento rural; y el "Fideicomiso de Apoyo a la industria Rural"; que aun no opera, pero que se creó con la misma finalidad. Todo esto en base a la reforma de los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la intención de dar cumplimiento a los preceptos legales de la Ley de Crédito Rural.

Como se ve, empieza a intentarse resolver el problema-

agrario, ya no por la vía de dotación de tierras, sino diversificando la estructura agraria hacia la industria.

Esto disminuirá la desocupación y el subempleo y comenzaremos a ver una justicia social en el campo en pro del desarrollo económico y social del pueblo. Y es en materia de ocupación, donde debe de iniciarse la transformación que logre el avance y un mayor desarrollo e independencia en el proceso económico.

Al observar los problemas de pobreza, desocupación y subempleo, pienso en lo paradójico de la situación al evaluar los logros en la industrialización, en salud pública y educación, así como en muchos otros aspectos de avance económico, etc., pues la subocupación y el subempleo, están radicados en sectores de la población, con poca educación, presentándose gravemente en el sector agrícola, donde el exceso de población en comparación de los recursos con los que se cuentan son demasiado desnivelados.

Aunado a esto la exagerada protección al proceso de industrialización, por problemas financieros del sector público y la cautela del sector privado, eran en México una desocupación de 9 millones de mexicanos.

Ahora bien, podemos decir que el desempleo y subempleo, son el resultado de la incapacidad del aparato productivo para generar mayores volúmenes de ocupación, baja tasa de mortalidad y la estable y elevada tasa de natalidad, hace ver que el problema también está íntimamente ligado a la explosión demográfica, que amenaza con duplicar la población en los próximos 10 años, y por una mayor corriente de oferta de fuerza de trabajo.

Considero necesario hacer una enumeración de lo que en mi concepto son las principales características del subempleo.

Trabaja un menor número de horas comparación a los considerados normales, o está dispuesto a laborar más que el tiempo legalmente estatuido.

No encuentra ocupación en el aparato productivo o no está capacitado para ello.

Su ocupación en niveles productivos bajos con ingresos de igual manera.

De donde se obtiene un alarmante número de subocupados (6 millones) que representan casi el 50% de la población económicamente activa y de ese total, el 60% se localiza en el sector agropecuario.

Después de revisar algunos informes censales se ve --- que debido a las fuertes corrientes migratorias, tiende a cambiar a ser un problema de subempleo urbano.

Es necesario apuntar que el país está pasando ha ser-- de agrícola a semi-industrial; por lo que cabe preguntar ¿Cómo se incorpora al aparato productivo actual al gran número de desempleados y subempleados rurales y los subempleados urbanos?-- ¿El sector agrícola obtendrá insumos, crédito y tecnificación?

Este sector que ha financiado el desarrollo económico; seguirá como grupo marginado o de ocupación marginal, seguirá - como desde siempre, formado por jornaleros sin tierra que solamente se emplean por una parte del año y por poseedores de tierra de baja productividad obviamente sin adelanto técnico, sin dotaciones de factores productivos y las fuerzas del trabajo pa ra una mejor utilización de nuestros recursos humanos y técnicos.

Si la expresión más grave del problema ocupacional y - pobreza se encuentra en el sector agropecuario, a pesar de la - política de inversión (insuficiente y mal canalizada) concentrada en la creación de una estructura productiva moderna en pocas zonas del país, pretendiendo ignorar que el problema ocupacional es diferente en cada zona.

Como el problema central de este trabajo son los trabajadores agrícolas, es importante ver su distribución en el país con datos del último censo de población.

Según el último censo de población, los trabajadores o asalariados del campo estaban distribuidos de la siguiente forma:

Región centro-sur y sur, que comprende los Estados de Tlaxcala, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Querétaro, Puebla, Guerrero, Oaxaca y Chiapas; en las que había dos millones de los cinco que formaban la fuerza de trabajo rural, en cambio en el noroeste y norte que comprende los Estados de Baja California-Norte y el actual Estado de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Durango, sólo había un millón de campesinos y agricultores.

Siendo la zona Centro Sur y Sur, la menos favorecida por la inversión pública y la que tiene mayores problemas demográficos y ocupacionales en el campo.

Por estas condiciones se explica que la capacidad de absorción de mano de obra en el sector rural, crezca tan lentamente pues la inversión pública se realiza en regiones donde la agricultura es menos intensiva en el uso del capital y requiere por tanto, menos mano de obra.

Otras disparidades se presentan en cuanto a créditos, fertilizantes, almacenes, etc.

Todo lo anterior nos significa con toda claridad que la agricultura en la actualidad es incapaz de absorber una mayor fuerza de trabajo, pues además, en las regiones donde predomina el minifundismo, la dotación de tierra por campesino es de por sí, insuficiente para dar más empleos. Y es ya bien conocido, no tan sólo por los datos que hemos analizado con anterioridad, que en las regiones de agricultura moderna, la creación de empleos en relación a la inversión que se realiza es sumamente baja.

En tanto que algunas veces disminuye de acuerdo a la zona o región, y a pesar de que no se incrementa la fuerza de trabajo, representa una proporción importante de la estructura ocupacional.

La población agrícola de acuerdo a datos estadísticos ha venido disminuyendo paulatinamente al transcurrir el tiempo a una tasa media de 0.04% anual. Ante la incapacidad del sector agropecuario para crear fuentes de trabajo adecuadamente remuneradas, aunando al crecimiento demográfico, la respuesta ha sido la emigración hacia lugares que ofrecen mejores posibilidades.

Aun así, la desocupación y el desempleo, en particular este último, son notablemente elevados y en alguna forma el problema se traslada hacia los centros de mayor concentración poblacional y económica, ya que gran parte del contingente "expulsado" del sector agropecuario, sólo encuentra posibilidades de incorporarse a una actividad que no requiere capacitación especial, engrosando por lo general innecesariamente, el volumen de trabajadores del sector terciario; en algunos casos la incorporación se produce a través de la industria de la construcción.

La debilidad del sector agrícola, se manifiesta básicamente como una insuficiente dinámica causada por la parcelación excesiva de las explotaciones, la carencia de recursos humanos-calificados, de tecnologías apropiadas y de inversiones públicas y créditos, son la causa principal del subempleo.

Los bajos niveles de productividad y el alto grado de subempleo, quedan manifiestos al comparar las estructuras de producción y empleo.

La tenencia de la tierra, el parvifundismo, la gran extensión de superficie de temporal, así como el cuadro tecnológico, sumado al crecimiento demográfico determinan los bajos niveles de productividad agrícola.

2.- ASPECTOS REGIONALES DEL PROBLEMA OCUPACIONAL.

Cabe hacer notar que sobresalen los siguientes hechos:

El de que en las regiones con nivel de vida (Ingresos) iguales o superiores al promedio nacional, registran un aumento demográfico casi igual o superior al crecimiento medio de la población del país. Caso contrario es el que ocurre en las regiones de un nivel de vida inferior al promedio del país, con crecimiento demográfico inferior al promedio nacional.

Guerrero, Oaxaca y Chiapas, (región sur) se encuentran en el segundo caso.

Claro que con esto no debe creerse de manera absoluta, existe una absoluta y perfecta correlación, dadas las diferencias interregionales en el ingreso, que dan lugar a emigraciones interregionales de niveles de vida bajos a mayores ingresos.

Es menester señalar que en las regiones en las que el crecimiento demográfico es menor, ocurre que tiene lugar una -- disminución en la población económicamente activa.

Notorio e importante para nuestro estudio es manifestar que en las regiones con mayor ingreso, se tiene menor pro -

porción de trabajadores en el sector agrícola. En tanto que en poblaciones con mayor número (porcentaje) de habitantes que se dedican a la agricultura, hay menor proporción de empleo en la industria y los servicios.

Con su naturaleza excepciones, que es importante destacar, pues existe un alto nivel de vida asociado con la agricultura (moderna) comercial y de exportaciones; en las que un poco más del 40% de su población se dedica a las actividades primarias, como es el caso de la región noroeste del país.

CARACTERISTICAS SOBRESALIENTES DEL EMPLEO, EN CADA REGION DE MEXICO.

Centro, integrada por el Distrito Federal y el Estado de México, cuenta con el 22% de la población nacional, fuerte polo de atracción por ser la región de mayor nivel de vida; con los más altos índices de crecimiento demográfico y de fuerzas de trabajo, y lo que otorga una mínima parte del empleo en el sector agrícola, por su tamaño y número de desempleados y subocupados es la más grande del país. Su problema fundamental radica en la constante emigración que recibe el área metropolitana de la Ciudad de México (principalmente de la región centro norte).

R. NOROESTE:- formado por la península de Baja California (ambos Estados) Nayarit, Sinaloa y Sonora, que cuenta -- con el 8.10% de la población nacional, lo mismo que con una superficie y atractiva infraestructura económica, que atrae a los habitantes de las regiones Pacífico y Norte, por ende de gran actividad agropecuaria (moderna) y de procesamiento de productos agrícolas, con un alto índice de personas que laboran menos de 10 meses al año, en virtud de la temporalidad de las faenas agrícolas donde la emigración, como la estacionalidad de la economía regional determinan que las tasas de desempleo y subocupación sean más altas que los promedios nacionales, no obstante ser una región de tan sólo el 10% de los desocupados y subempleados de la República.

R.- NORTE.- Compuesto por los Estados de Coahuila, Durango, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, con un 14% del total de la población nacional y con un nivel de vida superior al promedio nacional, con fuerte emigración interregional constituida principalmente por campesinos que abandonan las tierras para -- dirigirse a Monterrey (segundo polo de desarrollo industrial del país).

R. PACIFICO:- Esta región incluye Colima, Jalisco y Michoacán, con el 12.5% de la población nacional y con un nivel -

de vida o de ingreso personal casi igual al promedio de la República.

En la parte del Bajío, el tamaño reducido de los predios, influye para que el campesino abandone su actividad y así se registre el más alto índice de subempleo en el sector agrícola del país. No obstante ser la actividad predominante de la región.

La zona metropolitana de Guadalajara (tercer polo de desarrollo industrial del país), crea una insuficiente cantidad de empleos para ocupar a los campesinos que abandonan la agricultura, provocando la emigración hacia otras regiones.

R. GOLFO DE MEXICO.- Tabasco y Veracruz la componen y representan el 9.51% de la población total del país, con nivel de vida ligeramente inferior al promedio del país. Gracias a los abundantes recursos naturales, se utiliza más de la mitad de su fuerza de trabajo total, en el sector agropecuario y de la industria extractiva, con desocupación y subempleo inferior al promedio nacional, no obstante no absorber el crecimiento de sus fuerzas de trabajo en forma suficiente, más los inmigrantes e entidades vecinas, aunque si con un elevado porcentaje de trabajadores, como señalamos arriba con ingresos reducidos, principalmente en Veracruz.

R.- CENTRO NORTE:- Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas, son las entidades que la comprenden con tan sólo el 5.338 de la población total del país, con uno de los niveles más bajos, ocupando más de la mitad de sus fuerzas de trabajo en el sector agrícola, concentrados en regiones que no cuentan con un riego, ni abundante precipitación pluvial, o sea de agricultura muy pobre y ante la imposibilidad debido a la escasa -- diversificación de las actividades agropecuarias, de ocupar al campesinado que abandona las actividades primarias; Este emigra, además de que cuenta con índices similares a los nacionales con respecto a desempleo y subempleo.

R.- CENTRO SUR:- Agregados a esta zona están los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, integrada por el 158 de los habitantes del país, con nivel de ingreso menor al promedio nacional, con gran densidad de población, y con problema de tenencia de la tierra, tamaño de los predios y técnicas de producción. Aquí se localiza el 148 de los desocupados y subempleados del país, aunando a los anteriores problemas el moderno ritmo de crecimiento económico, provocan una constante y fuerte emigración hacia Guadalajara y México, a pesar del crecimiento industrial y urbano en Puebla, León Cuernavaca, Irapuato, Querétaro, Pachuca, Celaya y Salamanca.

R. DE LA PENINSULA DE YUCATAN: Que incluye además a -- los Estados de Quintana Roo y Campeche, región relativamente po

co poblada, con niveles de vida por debajo del promedio nacional; y ya que las condiciones geográficas influyen en el cultivo del henequén, pues predomina y su procesamiento es la actividad sobresaliente por las características de la producción, los índices de subempleo y desocupación son sumamente elevados y -- constituyen un problema de carácter rural.

R.- SUR:- Formada por Chiapas, Guerrero y Oaxaca, región con el 10.7% de la población nacional, con los más bajos ingresos de todo el país, que absorbe más del 65% de sus fuerzas de trabajo en la agricultura y sin contar con riego, no obstante haberse creado un número considerable de empleos en otros sectores de la producción en las últimas décadas, estos no cubren ni siquiera un tercio de las necesidades, por lo que los índices de subempleo son superiores a los nacionales y la emigración se instituye aunque no de forma alarmante como en otras regiones, y pensamos que ello se debe a que la población de esta región no ha encontrado las formas propicias y adecuadas para emigrar en busca de mejores condiciones de vida.

Principalmente en las regiones Centro y Sur del país -- con el 40% (más de 2 millones) del total de la población en el sector agropecuario son las que sufren condiciones de pobreza, desempleo y subocupación con más alto índice; siendo más --

deprimente las situaciones de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Hidalgo, Zacatecas, Tlaxcala y Puebla, en el grupo de jornaleros sin tierra.

En nuestra agricultura actual reiteramos existe una de bilidad dispar, o sea de dos tipos la moderna y la tradicional, la primera con amplios accesos y financiamiento y a eficientes canales de distribución con riego, maquinaria, semillas mejoradas y otros insumos de los que carece la agricultura tradicional. Además de alojar en predios muy pequeños una gran cantidad de mano de obra subocupada (50% de los predios agrícolas en explotación son de menos de 5 horas con más de 2 y medio millones de jornaleros sin tierra que trabajan menos de 100 días al año).

El campo que en un alto porcentaje como lo vimos antes, tiene serios problemas económicos, tecnológicos e institucionales y que no generan ingresos suficientes para sostener una familia, por lo que el problema se encuentra vinculado a la protección y la productividad en el predio, el del desempleo. O sea, que si se elevara la productividad equivaldría a generar em pleos, así pues, el campesino ya no tendría la necesidad de emigrar temporal o permanentemente en busca de mejores ingresos. Pero para ello se requieren grandes cantidades de factores complementarios que se utilicen: maquinaria y tecnología, crédito,

fertilizante, semillas mejoradas, asistencia técnica, irrigación, etc.

Las características que se señalan tienen implicaciones para la ocupación en el campo y paradójicamente como antes señalamos las regiones del país con más fuerza de trabajo en la agricultura son las más pobres.

Por otro lado, en cuanto a la agricultura moderna, esta se concentra principalmente en la región noroeste del país, y una buena parte del empleo es estacional, por lo que absorbe una porción elevada de emigrantes temporales de las regiones más pobres que se trasladan en los ciclos de recolección.

Y no obstante que se le ha visto favorecida con recursos, se nota un uso insuficiente de ellos y sin que produzcan mayor empleo.

Esto se debe en gran medida a la estructura de precios que impide una dinámica congruente entre los factores de la producción.

Pues por un lado, la utilización de agua en los distritos de riego, de acuerdo a su precio, ni siquiera cubre el costo de operaciones y mucho menos contribuye al costo de amortiza

ciones de las obras. De ahí que podemos concluir que tal situación representa un subsidio para el grupo más beneficiado del sector rural. Por lo que se propicia el uso inmoderado, el desperdicio y en suma el uso ineficiente del agua.

Agregando a lo anterior, el crédito hasta la fecha mal distribuido, favoreciendo principalmente a la agricultura moderna con créditos baratos a través de la banca oficial, sin detenerse casi en la agricultura tradicional, amén de que el crédito canalizado es insuficiente en comparación con la demanda. Ahora cabe hacer notar que han venido disminuyendo el financiamiento.

En conclusión la política de asignación de créditos y su precio no ha venido siendo la que mejor promovería el desarrollo del sector agrícola con un sentido de juicio social. Y más aún, cuando se otorgan créditos, siguiendo criterios "supuestamente sociales" y no con criterio de eficacia, que fomenta el uso racional de los créditos, lo mismo que una rentabilidad económica, realizando conjuntamente inversiones de la agricultura tradicional, a fin de aumentar su obra escasa productividad y desarrollar la responsabilidad por parte del campesino y dejar atrás el excesivo paternalismo convenenciero o político o por parte de la "burocracia".

En fin, que la agricultura mexicana en la etapa actual no debe continuar sin el apoyo de una infraestructura, mejorando el acervo tecnológico y la creación de un medio ambiente institucional y de realizaciones concretas y no simples falacias de apoyo y solución social, lo mismo que promover la investigación de mejores insumos y tecnología propia para la agricultura tradicional que llegue hasta el predio. Además de un gasto en educación y capacitación para la población rural campesina, al igual que su organización, podemos considerarlo como algo altamente redituable a futuro, inclusive si tales situaciones se -- realizan.

En cuanto a la organización en el campo, ésta debe --- ser absoluta e integral, a través de la promoción de organizaciones campesinas institucionalizadas, pero que conformen un -- instrumento de control político por parte de las autoridades gubernamentales, pero si que transforme el ambiente socio-político en el campo y que también haga transformar el medio económico, mejorando la productividad y modificando las relaciones de comercialización en el y para el medio rural.

Las anteriores consideraciones tomó base la necesidad de incrementar la producción agrícola, así como promover el empleo en el campo, pues es bien comprobado que en el sector --- agrícola la mejor estrategia es la inversión para aumentar la-

producción y la productividad en las zonas de agricultura tradicional, aparejando las reformas institucionales y de organización de la producción.

3.- MIGRACION A LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y POLOS DE DESARROLLO AGRICOLA TECNIFICADOS.

MIGRACION.

Es este fenómeno social caracterizado por el movimiento de población de una ciudad a otra, obedeciendo principalmente a una actitud reflexiva en busca de mejorar las condiciones de vida.

CAUSAS DE MIGRACION.

Existen en el campo alrededor de 60.000 grupos de solicitantes de tierra, compuestas por 3 millones de jefes de familia, éstos propiamente desempleados o en el mejor de los casos subempleados.

"El valor real de los salarios mínimos agrícolas bajó en 45% entre 1940 y 1960 y según parece en otros estudios posteriores, en la actualidad se conserva la misma tendencia". (13)

Las parcelas de infrasubsistencia que hacen necesaria la venta de mano de obra del ejidatario o comunero.

Algunos de menos peso como son las de estudiar razones familiares, etc.

Si bien, la migración presenta formas variadas de manifestación, es importante destacar que la más cruel es la que soportan los jornaleros, para los que ni hay, y quizá ni alcancen las tierras para repartirlas, y son los proletariados agrícolas los que más emigran.

Generalmente se admite que las causas o el factor que origina los desplazamientos de población rural hacia centros urbanos u otras zonas agrícolas, es el desarrollo agrícola o industrial, a través de las demás actividades secundarias: (comercio, servicios, transporte, etc.), relacionados con el proceso de industrialización. Sin embargo, opino que si se analiza de manera detenida el particular, se revela que dichos desplazamientos superan los límites derivados de la transición de nuestra economía, y que ello es así debido a que seguramente obedecen tanto al aumento de la demanda de mano de obra que implica el desarrollo de la industria, cuando al exceso de la oferta de la fuerza de trabajo que el sector agrícola genera al rápido crecimiento de la población rural, frente al ritmo lento de crecimiento de los factores complementarios de la producción en ese mismo sector.

El cual reduce sus posibilidades desde el punto de vista de la capacidad económica requerida para absorber productivamente las adiciones periódicas de los grupos demográficos en edad y condiciones de trabajar.

En conclusión: se trata propiamente de mano de obra -- desocupada del campo que se transfiere a otras zonas o a la ciudad.

Al no contarse con una tasa suficiente, de inversiones que tenga un poder compensador que aumente la productividad y logre una paridad con la fuerza de trabajo rural existente.

Sin olvidar la solución de la problemática de la infraestructura, que en algunos casos ni existe; de tal manera que la población rural integrada por jornaleros, pequeños propietarios de tierras de temporal y campesinos que no trabajan la tierra con técnica capitalista y sí muy primitiva; con frecuencia se ven obligados a alquilar sus fuerzas de trabajo de manera -- intermitente, lo que los más de las veces los obliga también, a emigrar a los centros urbanos, en los que por desgracia únicamente se van a hacinar y a integrar una clase subempleada o simplemente desocupada que vivirá en los famosos cinturones de --- miseria de las metrópolis.

Creando a la vez una reserva de mano de obra que abate los niveles de salario, y encarece desproporcionalmente los ser vicios necesarios para que los trabajadores tengan un nivel de vida digno.

Al observar la magnitud del problema, pensamos que sería más barato darle esas oportunidades de mejores niveles de vida en sus lugares de origen o en nuevos polos de desarrollo; y no en las ciudades ya establecidas.

Pues bien como declamos al principio, uno de los fenómenos de mayor importancia en el país ha sido y es la intensa migración de población rural hacia las zonas urbanas, reflejo palpable de la insatisfacción de la población rural, principalmente por falta de empleo y servicios educativos, en sus lugares de origen.

Así, de esta manera las ciudades que actúan como centros de atracción, experimentan aumento de fuerzas de trabajo, subempleado o desocupado; en tanto que las expulsoras experimentan una pérdida de recursos humanos, constituyendo la causa principal del crecimiento exógeno de la población urbana, a consecuencia de la enorme masa de población dispersa.

El elevado nivel de fecundidad en las zonas rurales y-

La imposibilidad de generar empleos productivos y, de incorporarse nuevas tierras al cultivo, determinan un continuo e intenso flujo de migración, que demanda empleo no agrícola.

Concentrándose en una proporción excesiva en las tres principales ciudades (zonas urbanas) del país, y como la tasa de expulsión poblacional de las zonas rurales supera el ritmo de creación de empleos productivos; es muy grande la fuerza de trabajo desempleada en las principales áreas urbanas.

Evidencia de que las condiciones de miseria rural sean aún peores que las urbanas, es que la población rural económicamente activa prefiere una difícil existencia urbana, pero son posibilidades técnicas de mejoría.

CARACTERISTICAS DE LOS MIGRANTES.

La estadística demuestra que casi la mitad de los migrantes son jóvenes cuyas edades fluctúan entre los 15 y los 29 años en promedio; la mayoría solteros, y que en alguna medida representan el conjunto de los más preparados de la localidad que abandonan ocasionando con ello una "fuga de cerebros" y de gente preparada de las regiones menos desarrolladas a las más desarrolladas, o sea que estas entidades no sólo pierden población, sino que además pierden a la parte potencialmente más productiva de las mismas.

Es importante destacar que las entidades de la Federación con más altos índices de emigración son las que tienen el más bajo índice educativo a nivel nacional, cosa que aumenta la dificultad del migrante para emplearse.

De acuerdo a los datos censales, los últimos cuatro censos arrojaron las siguientes cifras: en 1940 el 2.1%, en 1950 el 3.3%, en 1960 el 5.2% y en 1970 el 7.2% de personas residentes en un determinado lugar, no era el de su origen, lo que nos muestra el incremento migratorio de una manera lucifubla.

Siendo el flujo migratorio, principalmente hacia el norte y centro del país (donde es que se localizan 18 de las principales ciudades de la República, con más de 100 mil habitantes).

Es en la región norte donde se localizan los cultivos modernos de mayor rendimiento; lo mismo que en la región noroeste.

Las localidades que encabezan los polos de atracción son: el área metropolitana del Valle de México, Guadalajara, Monterrey y las ciudades de la faja fronteriza norte.

En el transcurso de la última década, el porcentaje de migrantes que se dirigen a ciudades de más de 50,000 habitantes, ascienden a un 48% del total; lo que representa una nueva posibilidad para esta gente, al emigrar a ciudades intermedias con más alternativas.

Como ya mencionamos, las principales entidades receptoras, son las más modernas y las más dinámicas, y que se desarrollan gracias a una gran concentración de población, inicialmente, para el transcurso del tiempo, su mismo progreso atrae proporciones tan grandes de migrantes que resulta una incapacidad de creación de empleos y ocupación productiva, que provoca consecuentemente la aparición de cinturones de miseria que crecen aceleradamente.

Hablemos de lo que por demás resulta ser un fenómeno bastante peculiar en la migración, el de la migración inter-rural; que es conveniente considerar dados los movimientos poblacionales de una zona rural a otra, también rural.

Que surge aparejando, a la apertura y desarrollo de -- los grandes distritos de riego; en las principales cuencas hidro-lógicas, tales como la Laguna, Matamoros, Baja California, -- Sonora y Sinaloa. Dicho proceso se presenta inicialmente con -- un aumento de población migrante, desde las zonas aledañas, no

beneficiadas con obras, y desde luego otras zonas con excedente de población como las del centro del país; dichas cuencas hidrológicas están sobrepobladas y así se manifiesta al subempleo.

"El sector de los trabajadores migratorios a quienes - la miseria lleva de un lugar a otro en penosas caravanas de hambre, en el que primero los enganchadores y después quienes utilizan sus servicios los hacen víctimas de las más brutales y descaradas explotaciones". (14)

Estos forman verdaderas corrientes migratorias que son determinadas por los calendarios agrícolas y su trazo se puede encontrar siguiendo algunos de los productos que a continuación mencionamos:

Algodón ; que exige pizcadores en los Estados de Baja-California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

Arroz; en los Estados de Guerrero, Michoacán, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz.

Caña de azúcar; cortadores durante la zafra en todo el país.

Tomate; recolectores en Los Estados de Sinaloa y Tamaulipas.

Chicles; en Los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Ittle; en las regiones áridas de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Recolectores de coquitos de aceite; en Colima, Nayarit y Veracruz.

Los tabaqueros; Nayarit, Oaxaca y Veracruz.

Los cafetaleros; Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Recolectores de zacatón; en el Estado de México.

Recolectores de palma; Oaxaca y Puebla.

Los extractores de la cera de candelilla; en las zonas semáridas del norte del país.

Recolectores del guayule; en la mesa del norte.

Y de los cítricos principalmente en el Bajío y el Estado

do de Veracruz y Colima.

Su tiempo de ocupación inferior a los 100 días al año, sin salario justo.

El Gobierno intentó mediante los programas "camino de mano de obra" y obras hidráulicas, detener el éxodo del campo, hasta ahora sin resultados positivos.

Con la creación de nuevos centros de población ejidal, la política agraria nacional se ha abocado a la resolución de este problema; colonizando las zonas tropicales del sureste, -- sin embargo la falta de investigación tecnológica ha conducido en los más de los casos, dado que los campesinos están habituados a otra ecología, a la destrucción de los recursos naturales.

Pues se carece de conocimientos tecnológicos apropiados a la explotación de este tipo de recursos. Lo que ha propiciado concurrentemente el abandono de la mano de obra desplazada hasta esos lugares.

La reforma agraria debe hacerse efectiva y no falsas reformas agrarias, a fin de acabar con la deprimente situación que viven los hombres del campo, que ya hemos venido analizando.

Conjuntamente a los dogmas del pasado (económicos) - otra fuente de error sobre la reforma agraria surge de considerar ciertas mejoras esenciales administrativas y técnicas como si fueran reformas verdaderas, fundamentales.

En vez de reforma agraria se ensayan sustitutos imaginables; semillas híbridas, colonización (creación de nuevos -- centros de población ejidal) de tierras marginales, construcción de caminos y obras de riego, adquisición de latifundios -- aislados (afectación inadecuada e insuficiente) para su nueva colonización, campañas de alfabetización; cualquier paliativo, pero no la reforma agraria, por muy integral que se diga.-- Que no han venido a ser sino medidas técnicas y administrativas.

Tentativas en ocasiones desesperadas y que más que --- plantear soluciones implican confusiones; lo que nos denota la falta de imaginación y la inflexibilidad de la clase terrateniente.

Al introducir mejores técnicas y administrativas, absteniéndose de reformas económicas y sociales fundamentales, se logrará por un lado frenar las presiones inflacionarias, pero no así los problemas agrarios, aunque también se logre frenar el déficit de la balanza de pagos y se llegará a producir alimentos suficientes para la población en constante aumento.

Pero si fracasa tal política, cual será la nueva alternativa.

Ahora que es menester aclarar que un aumento en la eficiencia, en la agricultura por medio de la tecnología, servicios de extensión agrícola o medidas similares, no deben confundirse con la reforma agraria. Y tales esfuerzos deben aplicarse además de la reforma agraria no como sustituto de ésta, pues ello no constituye una solución de fondo.

Esto es, aumentar la producción y la productividad sin cambiar la estructura de la tenencia de la tierra, no nos conduce a la creación y generación de nuevas oportunidades para el empleo de la mano de obra desocupada o subempleada de los jornaleros agrícolas.

*Otra medida que se ha confundido, es el intento para-
- explotar tierras improductivas o colonizar áreas inhabitables -
- de fertilidad dudosa y que suponen grandes gastos para la reali-
- zación de esos proyectos; sumando a eso que las más de las oca-
- siones el campesino no conoce la técnica apropiada para el cul-
- tivo en el nuevo lugar para él desconocido; con los mercados --
- alejados y el aspecto ecológico adverso.*

La reforma agraria debe ser entendida como una auténtica medida revolucionaria, que transmita poder político, riqueza de posición social del pequeño grupo que la detenta, a la --

gran comunidad nacional.

Sin desmembrar a dicho fenómeno social de sus aspectos políticos, económicos y sociológicos. O sea, que constituya -- una medida redistributiva, una exacción de capital a unos cuantos, los terratenientes, y que se distribuya entre los campesinos que reciben la tierra y el Estado.

Dicha transferencia debe cambiar la asignación de los recursos agrícolas, a través de la redistribución de los derechos sobre la tierra y el agua, cambiando por ende, la distribución del ingreso y de toda la riqueza en todos los campos de la economía.

La reforma agraria debe reducir la demanda privada --- de los latifundistas (consumo) y liberar recursos que puedan aplicarse simultáneamente con el objeto de aumentar el nivel -- de consumo de los campesinos y la tasa interna de formación de capital.

O sea, que ahora el patrón de concentración de la propiedad de la tierra determine el patrón de distribución del ingreso agrícola. Consecuentemente la reforma agraria destruye o debe destruir la rigidez de la estructura agrícola tradicional, redistribuyéndose así el ingreso y permitiendo transferir ahorros y la mano de obra desocupada y subempleada en el sec --

tor agrícola hacia el sector industrial y urbano; ya que modifica la propensión de las importaciones y las exportaciones; en consecuencia el nivel general de ocupación.

Pero para que todo esto se logre, es necesario que la reforma agraria se realice bajo determinadas condiciones inapla-
zables; que le den eficacia verdadera.

Deben afectarse tierras productivas y su ingreso esto-
es, sin compensación inmediata y más allá de una extensión que-
quede exenta de expropiación y que es determinada por conside-
raciones políticas disfrazadas, tales como las consideraciones-
económicas sobre la extensión de la pequeña propiedad, tamaño-
óptimo, (artículo 27 constitucional), así que dicha afectación
de hacerse sin compensación inmediata para que constituya una
medida redistributiva.

Debe realizarse en forma rápida y masiva, a lo sumo---
de 15 años. Pues en otra forma no logrará generar el impulso -
necesario para transformar la estructura de la economía y del -
poder. Acompañada de una vigorosa política de desarrollo den-
tro y fuera de la agricultura, creando para mayores logros un-
nuevo patrón flexible y eficiente de asignación y utilización--
de los recursos e insumos.

La reforma agraria, el desarrollo de la comunidad, el bienestar rural, la tecnificación de la agricultura y aún la -- descentralización industrial, deben concebirse no solamente --- como medidas complejas que persigan al mismo tiempo el propósito de retener en el campo el mayor número de gente y de aumentar la ocupación rural.

La distribución de la tierra productiva detiene el éxodo campo-ciudad.

La reforma agraria puede estimular el crecimiento de -- ciudades de tipo mediano que absorbieron una parte de los migrantes que en otra forma se habrían dirigido a las grandes --- ciudades.

Del mismo modo, los programas de desarrollo de la comunidad en áreas rurales deberán tener la finalidad de que la gente se quede en el campo.

Los programas educativos, sin embargo, deberán adiestrar a los jóvenes en el trabajo urbano industrial, puesto que -- suponiendo altas tasas de desarrollo, sólo una pequeña fracción de la fuerza de trabajo se ganará la vida, cultivando la tierra en un futuro cercano, y suponiendo que continúe el estancamiento un número mayor de campesinos emigrará a las ciudades en busca de pan y trabajo.

Determinando las prioridades de inversión acordes al desarrollo agrícola, al transferir hacia la industria y el comercio parte del capital originalmente vinculado a la tierra, -- lo mismo que la construcción de obras de capital social real y de desarrollo del sector urbano y de servicios, serán por sí solos una fuente generadora de empleos que vendrán a solucionar -- la gran tasa de desempleados y sub-ocupados tanto en el sector rural como en el urbano debido a la migración, en una palabra -- esto puede ser una solución de fondo a la sobrepoblación y a la migración del campo a la ciudad.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Mejido Manuel.- *La Agricultura en Crisis*. F.C.E., México, - 1974. Pág. 13.
- 2.- Roger Bartra.- *Estructura Agraria y Clases Sociales en México*. Serie popular ERA, México, 1976, pág. 28.
- 3.- Reyes Osorio, Sergio.- Stavenhagen Rodolfo, Eckstein Salo - mán y Ballesteros Juan.- *Estructura Agraria y Desarrollo -- Agrícola en México*. F.C.E., México, 1974, pág. 951.
- 4.- Reyes Osorio Sergio y otros.- *Ob. Cit.* pág. 951.
- 5.- Reyes Osorio, Sergio y otros.- *Ob. Cit.* pág. 952.
- 6.- Mejido Manuel.- *Ob. Cit.* pág. 8 y ss.
- 7.- Mejido Manuel.- *Ob. Cit.* pág. 8.
- 8.- Roger Bartra.- *Ob. Cit.* pág. 169.
- 9.- N.H. Beveridge.- *La Ocupación Plena, sus Requisitos y Consecuencias*. F.C.E., México, 1947, pág. 515.
- 10.- N. H. Beveridge.- *Ob. Cit.* pág. 516.
- 11.- López Rosado, Francisco.- *El Movimiento en México*. Ed., --- Campesina, México, 1970, pág. 80.

C A P I T U L O T E R C E R O

EL FENOMENO DEL BRACERISMO

- 1.- *Hacia Los Estados Unidos;*
- 2.- *En Canadá.*

EL FENOMENO DEL BRACERISMO.

Es el problema de los trabajadores migratorios ilegales, un problema de latente actualidad, y que por muchos años se ha venido hablando sobre este particular en discursos de políticos, notas periodísticas y pláticas de café, sin que hasta la fecha se encuentre el camino de una solución que termine de una vez y para siempre con este penoso problema para nuestra de pauperada clase campesina, en mi concepto, sólo podrá resolverse creando fuentes de empleo; pero como es objeto de esta investigación, analizar como se han venido empleando nuestros trabajadores, tanto en los Estados Unidos y de 1974 a la fecha en Canadá, a continuación hacemos un pequeño relato y damos a conocer las disposiciones legales existentes en México para los trabajadores migratorios.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 123, fracción XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

FRACCION III.- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio y Relaciones Exteriores.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 60.- Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 123 de la Constitución, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Artículo 70.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En categoría de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obli-

gación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la --
especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las -
empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo impuesto en este artículo a los di-
rectores, administradores o gerentes generales.

Artículo 25.- El escrito en que consten las condicio -
nes de trabajo deberá contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y --
domicilio del trabajador y del patrón;

II.- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo -
determinado o tiempo indeterminado;

III.- El servicio o servicios que deban prestarse, ---
los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV.- El lugar o los lugares donde deba prestarse el --
trabajo;

V.- La duración de la jornada;

VI.- La forma y el monto del salario; y

VII.- Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

Artículo 28.- Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

I.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a).- Los requisitos señalados en el artículo 25.

b).- Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que originen por el paso de las fronteras y otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontársele cantidad alguna por esos conceptos.

c).- El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los

riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta ley, por lo menos;

d).- Tendrá derecho a disfrutar en el centro de trabajo o en un lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma de vivienda decorosa e higiénica.

II.- El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

III.- El escrito que contenga las condiciones de trabajo, será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebre, la cual, -- después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las -- obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe.- El patrón deberá comprobar ante la misma junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV.- El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la nación donde deban prestarse los servicios; y

V.- Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que-

ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.

Artículo 29.- Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicas, profesionales, -- artistas, deportistas y, en general de trabajadores especializados.

Artículo 154.- Si no existe contrato colectivo o el celebrado no contiene la cláusula de admisión a que se refiere el párrafo primero del artículo 395, los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.

1.- HACIA LOS ESTADOS UNIDOS.

En los Estados Unidos de Norteamérica, iniciaremos el relato por principios de este siglo, pues en la primera década cuando mucha gente queriendo huir del inminente movimiento arma

do abandonó el país, refugiándose en el sur de los Estados Unidos, así en los años de 1910 y 1911 dejan México 43,127 mexicanos que se internaron legalmente en la alta California en su mayoría.

Posteriormente, se vuelve a sentir una fuerte corriente migratoria por el año de 1916, con motivo de la primera Guerra Mundial, cuando el éxodo de mexicanos nuevamente se deja sentir en virtud que los Estados Unidos dictan medidas legislativas que facilitan la entrada de mexicanos, ya que los campos agrícolas del vecino país, se encuentran abandonados por el aumento de efectivos que hacen los Estados Unidos en sus tropas combatientes, por lo que entran 18,425 trabajadores mexicanos legales.

Durante los años 1918, 1919 y 1920, época en que México se encontraba en un período de reconstrucción, tanto física como económica, se hace sentir la emigración en proporción a la población existente, ya que los Estados Unidos dan un global en esos años de cerca de 50,000 ilegales, lo que muestra lo grave del problema ya desde entonces.

En 1921, el regreso de los hombres que por los Estados Unidos fueron a la guerra, vino una actitud violenta y negativa, expulsando en masa con procedimientos drásticos a los trabajadores mexicanos, dieron vida y movimiento a la producción de alimentos en los Estados Unidos.

Llegando a su punto crítico en los años de 1929 a 1932 en números redondos 330,000 trabajadores ilegales, sucediendo - esto en forma inhumana y violenta, como ha sido siempre la característica de la política migratoria de Estados Unidos; el -- Gobierno Mexicano, estableció colonias para los repatriados, -- originando aparte del problema del reacomodamiento, un considerable incremento de la mano de obra disponible y el abaratamiento de la misma.

Asimismo, la entrada a los Estados Unidos la restringen al máximo y en 1933 son sólo 15,146 mexicanos que entran a trabajar legalmente.

Vino en México el Gobierno del revolucionario General-Lázaro Cárdenas, que con una mejor planeación y reparto de tierras frenó el éxodo, así vemos que el movimiento migratorio de 1934 a 1941 fue de 40,000 mexicanos solamente.

Pero nuevamente en el año de 1942, cuando los Estados- Unidos de Norteamérica entran a la II Guerra Mundial, las granjas agrícolas del sur de ese país se encuentran con la falta de mano de obra disponible, y el departamento de mano de obra de guerra no puede satisfacer las necesidades, el Gobierno del -- país del norte acepta nuevamente la entrada de trabajadores --- agrícolas mexicanos para cubrir la mano de obra ausente.

Es en esta época y debido a la urgencia de trabajadores cuando se pretende reglamentar el tráfico ilegal de trabajadores, formándose una comisión bilateral compuesta por la Secretaría de Gobernación, de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social, por el Comité Departamental integrado por la comisión de mano de obra de guerra, el Departamento de Estado, de Justicia y de la Oficina del Coordinador de Asuntos Interamericanos; de México y Estados Unidos respectivamente.

En México fueron los oficiales Mayores de las Secretarías mencionadas los que intervinieron para el estudio de los puntos que deberían tener las contrataciones.

El 4 de agosto se realizó un intercambio de notas, que dando sentadas las bases, que serían requisitos a cumplir tanto por los patrones como por los trabajadores, a continuación --- transcribo algunos de los puntos de acuerdo:

a).- Los mexicanos contratados no podrán ingresar al servicio militar.

b).- Tendrán garantías mínimas de ocupación.

c).- No sufrirán discriminaciones de ningún tipo.

d).- Disfrutarán de garantías de transporte, alimentación y hospedaje.

e).- No serán utilizados para ayudar a un patrón a disminuir los salarios, o desplazar trabajadores o cubrir plazas vacantes por huelga.

Posteriormente y hasta el año de 1957, funcionaron inicialmente en Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guadalajara e Irapuato, estaciones migratorias para la salida de trabajadores mexicanos, de 1957 y hasta 1964 fueron trasladadas estas estaciones migratorias a Mexicali, Monterrey, Chihuahua y Empalme, Sonora.

Requisitos para el migratorio legal:

1.- No ser menores de 18 años.
2.- Si es campesino; constancia de no ser ejidatario - ni tener tierras para trabajar.

3.- Cartilla del Servicio Militar Nacional.

4.- Examen médico, este será realizado por profesionistas mexicanos pagados por Estados Unidos, que deba reunir las siguientes características.

A).- Que no fuera enfermo de tuberculosis, lepra, mal de pinto o venéreas (contagiosas).

B).- Mentales, epilepsia, idiotez, locura, alcoholis -
mo crónico o personalidad psicópata.

C).- De la vista, pérdida total o parcial de la vista, -
falta de un ojo, conjuntivitis o cataratas.

D).- Oídos, falta total o parcial de la percepción au-
ditiva.

E).- Hernias, enfermedades de la piel, etc.

Los que eran aceptados luego de muchas penurias, se va-
cunaban contra la viruela, tomaban la huella digital para el --
sistema de identidad expidiéndoseles un precontrato.

Sólo cuando habían cumplido los requisitos eran trans-
portados a los centros de recepción, donde nuevamente se sujeta
ban a revisión médica.

De los que resultaban aprobados se formaban las cuadri
llas y firmaban su contrato, un funcionario consular mexicano y
un representante del departamento de trabajo de Estados Unidos.

Durante la década de los 60s, buscando auxiliar a los-
agricultores del norte del país y debido a la gran afluencia de
trabajadores a los centros de contratación de los Estados Uni--

dos, se puso como requisito para tener prioridad en la contratación a los campesinos que laboran en los campos mexicanos, tendrían una constancia expedida por los propietarios del norte, -- esto provocó que en algunos casos se traficara con las constancias, cobrándolas en algunos casos, o dejando de pagar el jornal bajo amenaza de negarla, aduciendo supuestos gastos.

Ahora me permito dar a conocer en este trabajo algunos aspectos del régimen de contratación legal del 11 de agosto de 1951:

I.- Igualdad de salarios para migrantes y nativos.

II.- Garantía de pago hasta 3/4 partes de lo pactado - en caso de ser menor la ocupación, de la estipulada en la contratación.

III.- Alojamiento higiénico y adecuado.

IV.- Cobro máximo de 1.75 dólares por las dos comidas.

V.- Lo práctico de discriminación social o económica.

VI.- Libre elección de representantes.

VII.- Póliza de seguro de vida.

VIII.- Responsabilidad del patrono por riesgos profesionales y no profesionales.

IX.- Cualquier negociación seria de Gobierno a Gobierno.

X.- Podrán contratar los empresarios agrícolas o las asociaciones de éstos.

XI.- Verificación de contratos en los centros de recepción.

XII.- Estudio previo de las zonas de discriminación,-- para evitar su contratación en ellas.

XIII.- Libertad para elegir el trabajo a desempeñar.

XIV.- Goce de excepción del servicio militar en los Estados Unidos, no podrán ser admitidos aunque lo hicieran voluntariamente.

XV.- Resolución conjunta del Cónsul mexicano y el representante del Departamento de Trabajo americano para cualquier conflicto.

XVI.- Cooperación de ambos gobiernos para evitar la internación ilegal a los Estados Unidos.

Reformado en 1952 en lo referente a seguridad social, - e igualdad de salarios y pago del mínimo doméstico en las áreas de labor.

Estos acuerdos fueron vigentes hasta 1964, en México-- la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Gobernación y la de Relaciones Exteriores, tienen una oficina de trabajadores migratorios pero en la actualidad, poca actividad desempeñan y las - personas encargadas de la misma niegan cualquier información, - ya que según su decir, la información es "confidencial", de tal manera que los datos que proporciona en este trabajo se encuentran en el olvido, dispersos y sin acceso para el pueblo que -- desea conocer sus propios problemas.

La suerte nos acompañó durante la investigación directa en las mencionadas Secretarías de Estado, y logramos algunos datos estadísticos de las características del trabajador ilegal migratoria a los Estados Unidos, éstos tomados en una encuesta realizada por la comisión intersecretarial para el estudio de - los problemas derivados de la emigración subrepticia de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos de América.

Esta comisión que le fue reglamentada el 24 de enero - de 1947, y el 29 de diciembre de 1947 como comisión intersecretarial para estudiar la emigración de trabajadores mexicanos al extranjero. (fecha de publicación en el Diario Oficial).

Se encuentra en el olvido y ya no ha sesionado desde -
1975.

Del análisis de algunos apuntes de la mencionada comisión, se desprende que poco o nada aportaba, ya que sólo trabajaban (en los vistos) con recortes periodísticos y esto cuando se hacían publicaciones de tan delicado problema, ya que la mayoría de documentos que se aportaban para su estudio, eran -- del tipo mencionado.

Después de haber hecho una breve reseña de la mencionada comisión, veamos los datos que tiene después de la encuesta realizada en agosto de 1972.

Datos generales del trabajador: descripción de la actividad principal en México, factores de emigración, trato a -- trabajadores durante su estancia en Los Estados Unidos de América, incidencia de migración según su origen y destino.

- a).- Generalmente Solteros.
- b).- Edad de mayor incidencia de 18 a 28 años.
- c).- Bajo nivel cultural 95.6 no hablan ni entienden inglés.

d).- Son desempleados y subempleados 80%, el resto --- busca mejoras salariales, una aventura, estudiar, viajar, etc.

e).- Tienen predios de infrasubsistencia.

f).- La mayoría 81.63% se van por iniciativa propia, - sólo 8.06% por sugerencia de amigos, 1.18% se van contratados y con gastos pagados.

g).- 60% trabajan en tareas agrícolas en Estados Unidos, en menor escala reparación de calzados, plomería, etc., así como personas que nunca han trabajado.

h).- Su mayoría tenían actividades agrícolas en México (más de la mitad) como jornaleros del campo.

i).- Su ingreso en los Estados Unidos 7.25 dólares hora.

j).- Promedio 65 días trabajados.

k).- 62% son detenidos por migración de los Estados -- Unidos; un día ó 3 el 77.9%, de 4 o 10 días 11.78%, 11 a 91.74% y el 0.54% fueron privados por más de 95 días.

l).- Sólo el 6.16 admitió que habla recibido mal trato.

m).- 80% de los deportados se encontraban dispuestos a cruzar ilegalmente otra vez.

n).- Origen en México de 32 entidades aportan una tercera parte Baja California Norte, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán y aportan emigrantes Campeche, Quintana Roo y Tabasco el resto de las otras entidades las 2/3 partes.

ñ).- Estados receptores; son primordialmente los que absorben el 88.07% del total de la muestra, Texas, California, Arizona y Nuevo México.

2.- EN CANADA.

La migración hacia Canadá es joven, ya que data del 17 de junio de 1974, en que México y Canadá firmaron un memorándum de entendimiento para fijar las bases de la contratación colectiva.

Así poco es lo que hay que hablar para esta "pequeño"-migración, al decir pequeña lo digo por lo siguiente:

En el año de 1974, Canadá autorizó únicamente 208 braceros, de donde se desprende que los dichos de los políticos, -embajadores y periódicos mintieron cuando hablaban de que "Caná

da abre sus puertas a los braceros mexicanos".

En 1975 salieron 399 braceros.

En 1976 salieron 586 braceros.

En 1977 salieron 502 braceros.

Lo que demuestra lo "pequeño" del supuesto programa de puertas abiertas a la mano de obra mexicana.

Algunos requisitos que se exigen para aspirar a trabajar en Canadá.

- 1.- La obtención del pasaporte internacional mexicano.
- 2.- Obtener visa de entidad, de Canadá.
- 3.- Someterse a examen médico (se dice es tan riguroso como el que hacían los Estados Unidos para este tipo de trabajadores).
- 4.- Aprobar el examen socio-económico que es practicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, éste con objeto de demostrar la carencia de empleo.

Actualmente las contrataciones 1978, serán con las siguientes características.

a).- Los contratos tendrán el pago del avión viaje redondo.

b).- Su contratación no será menor de 8 semanas, ni mayor de un año.

c).- Obtendrán salario igual al de los nativos.

d).- Pago de riesgos profesionales y no profesionales.

e).- Seguro de vida.

f).- Alimentación y hospedaje higiénico.

g).- Están solicitando a los trabajadores que ya han emigrado anteriormente. (esto los patronos en Canadá).

La vigencia del memorándum de entendimiento será de -- 3 años y para su cancelación deberá ser protestado con 6 meses de anticipación, de lo contrario se entenderá prorrogado por -- las partes el tiempo que ellas crean convenientes.

Como se ve existió buena fe para el internamiento de trabajadores mexicanos en Canadá, pero debido al desempleo en ese país, no extendió lo que los mexicanos hubiéramos querido.

APENDICE DE ACUERDOS SOBRE TRABAJADORES AGRICOLAS Y NO AGRICOLAS MIGRATORIOS QUE DESDE 1942 a 1964 SE HAN FIRMADO CON LOS ESTADOS UNIDOS.

- 1.- Acuerdo para reglamentar la contratación (tempo -
ral) de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos celebra--
do por canje en la Ciudad de México el 4 de agosto de 1942.
- 2.- Acuerdo que modifica al convenio del 4 de agosto -
de 1942 para reglamentar la contratación de trabajadores agríco
las migratorios mexicanos. Abril 26 de 1943.
- 3.- Acuerdo para reglamentar la contratación de traba-
jadores no agrícolas migratorios mexicanos. 29 de abril de 1943.
- 4.- Arreglo por el cual se dá por terminado el acuerdo
del 29 de abril de 1943 sobre el envío de trabajadores agrícola -
las mexicanos. 15 de Nov. de 1946.
- 5.- Acuerdo para el regreso a México de los inmigran--
tes ilegales mexicanos y su posible readmisión en los Estados -
Unidos de Norteamérica. 1 de marzo de 1947.
- 6.- Acuerdo relativo a la migración de trabajadores --
agrícolas mexicanos. 21 de febrero de 1948.
- 7.- Acuerdo sobre la contratación de trabajadores agrí

colas mexicanos. 10 de agosto de 1949.

8.- Acuerdo complementario del canje de notas. 9 de marzo de 1951.

9.- Acuerdo sobre la contratación de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos. 11 de agosto de 1951.

10.- Acuerdo de prórroga sobre la contratación de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos. 19 de mayo de 1952.

11.- Acuerdos complementarios sobre la contratación de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos. 4 y 25 de junio de 1952.

12.- Acuerdo que interpreta y modifica el de 11 de agosto de 1951 sobre la contratación de trabajadores agrícolas mexicanos. 23 de octubre de 1959.

13.- Acuerdo que prorroga el convenio de contratación sobre trabajadores agrícolas migratorios mexicanos de 11 de agosto de 1951. 21 de octubre de 1951.

14.- Acuerdo que prorroga el convenio de 11 de agosto de 1951. 23 de octubre de 1951.

15.- Acuerdo que modifica el artículo 4, 10 y 25 del -
convenio de 11 de agosto de 1951. 10 de enero de 1963.

16.- Acuerdo de prórroga del convenio de 1951 reforma-
do. 20 de diciembre de 1963.

17.- Acuerdo que prorroga el convenio del 11 de agosto
de 1951 reformado. 31 de diciembre de 1964.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- 3.- *Ley Federal del Trabajo.*
- 4.- *Documentos de trabajo de la Comisión Internacional para estudio de los problemas de la emigración subrepticia de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos de América.*
- 5.- *Estudio Socio-Jurídico sobre el trabajador mexicano migrante.*
- 6.- *Revista Expansión.*
- 7.- *Estructura Agraria y Clases Sociales en México.*
- 8.- *Notas Periodísticas.*
- 9.- *Acuerdos Internacionales del Senado de la República. Tomos VII al XVII. México, 1972.*

CAPITULO CUARTO

LA SINDICALIZACION DE LOS JORNALEROS - AGRICOLAS.

- 1.- *Declaraciones y Derechos a nivel Internacional;*
- 2.- *Los Asalariados en La Ley Federal de Reforma Agraria;*
- 3.- *En La Nueva Ley Federal del Trabajo;*
- 4.- *Los Sindicatos como organismos de defensa de los asalariados-agricolas.*

1.- DECLARACIONES Y DERECHOS A NIVEL INTERNACIONAL.

Antes de entrar al campo de este punto, que es de vital importancia para mejor comprensión del mismo, conocer algunas definiciones de derecho social.

El Dr. Alberto Trueba Urbina la define como "El conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (1)

El maestro Lucio Mendieta y Núñez nos dice: "El derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas -- que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases dentro de un orden justo". (2)

De acuerdo al texto de las anteriores definiciones de derecho social, no podemos aislarnos de los principios que a nivel internacional existen como declaraciones de derechos sociales y que se han venido dando en el mundo y que en sus textos particularizan sobre la organización y protección del trabajador del campo, hasta 1974, a continuación se destacan algunas de ellas.

Declaración de Filadelfia, 10 de mayo de 1944, con motivo de la Conferencia General de la OIT, en su vigésimasexta reunión, sobre principios que debían inspirar la política de sus miembros.

TERCERO.- "e).- Lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la cooperación empleados y trabajadores para mejorar continuamente la eficiencia en la producción, y la colaboración de trabajadores y empleados en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas". [3]

Carta de la Organización de los Estados Americanos, -- Bogotá, Colombia, Primera Parte, Capítulo VIII, normas sociales, artículo 43, inciso c)"Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte -- de los trabajadores, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva".-
[4]

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del -- Hombre, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948, Capítulo 1, artículo 14: "Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones--

dignas y a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las condiciones existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida para sí y su familia". (5)

"Artículo 22.- Toda persona tiene derecho de asociarse con otra para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden". (6)

Carta Internacional Americana de Garantías Sociales,-- Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948. Esta Carta es una declaración de principios para amparar a los trabajadores de toda clase, sobre nuestro particular en el artículo séptimo se declara que la ley reconocerá y reglamentará los contratos y convenios colectivos de trabajo. Su artículo 12 al hablar de la jornada de trabajo en el campo de las labores agrícolas, ganaderas y forestales, establece una jornada de 9 horas diarias o de 54 semanales, señalando además que los límites diarios pueden cumplirse a condición que otros tengan una extensión menos durante la semana.

Sobre los de Derechos de Asociación en su artículo 26, dice: "los trabajadores y empleadores sin distinción de sexo,-

raza, credo o ideas políticas, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses". (7)

Sobre el Derecho de Huelga es mencionado esto en su artículo 27.

Finalmente en el artículo 38 de esta Carta Internacional, se habla del trabajo rural; a continuación, dada su importancia, se transcribe el mismo: "Los trabajadores rurales o campesinos tienen derecho a que se les garantice su actual nivel de vida, se les proporcione adecuadas condiciones de higiene y se les organice tanto a ellos como a sus familias, una asistencia social eficaz. El Estado realizará una decisión planificada y sistemática, encaminada a racionalizar la explotación agropecuaria, a organizar a distribuir el crédito, a mejorar las condiciones de vida del medio rural, y a la progresiva emancipación económica de la población campesina.

La Ley determinará las condiciones técnicas y los demás acuerdos con el interés nacional de cada Estado, mediante los cuales se hará efectivo y eficaz el ejercicio del derecho que el Estado reconoce a las asociaciones de campesinos y a los individuos aptos para el trabajo agrícola y pecuaria y que carezcan de tierras o no las posean en la cantidad suficiente, o ser dotados de ellas y de los medios necesarios para hacerlas -

producir". (8)

Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, Francia, 10 de diciembre de 1948. Es proclamado como ideal común para todos los pueblos y naciones, sin embargo es sólo un ideal, ya que en México, gran parte de la población rural no tiene acceso a estos derechos humanos, por ejemplo en su artículo 23 consagra el derecho al trabajo, igualdad de salario y remuneración equitativa; en su artículo 24 consagra el derecho de asociación, por lo que es necesario buscar en el campo estas mínimas, consagradas internacionales.

Como una muestra de que en México tenemos legislación y principios que tienden a proteger al obrero rural, es la Declaración de México, del 27 de septiembre de 1960, que entre otras cosas destaca: El aseguramiento de oportunidades en el campo de la producción con una retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares. La lucha para construir un amparo eficaz contra el desempleo y el subempleo, así como la promoción de las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual y familiar que forman parte.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José-Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Durante esta convención se señalaron cuestiones de importancia para nuestro objetivo, así en su artículo 16, sobre la libertad de asociación señala:-

"1.- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o cualquier otro índole". (9)

Finalmente y sobre las declaraciones de derechos sociales mencionamos lo escrito en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.- Se destaca sobre la asociación sindical. En el artículo 8 del pacto mencionado, los países partes del mismo se comprometen a garantizar: la fundación de sindicatos, la libre elección de la organización, la formación de federaciones de sindicatos, el derecho de huelga, así como la libertad sindical.

Después del pequeño análisis de algunas de las Declaraciones de Derechos Sociales que contienen el mínimo de lo que a cualquier hombre, ya sea de la ciudad o del campo le corresponde, es ahora el turno para señalar lo que en materia laboral y más en concreto sobre el "obrero" rural existe en el seno de la Organización Internacional del Trabajo.

Referente a los asuntos de asociación, libertad sindical y negociación colectiva, existen los siguientes convenios y recomendaciones:

Convenio sobre el Derecho de Asociación en la Agricultura, de 1921.

*Convenio sobre la Libertad Sindical y Protección al --
Derecho de Sindicación, 1948.*

*Convenio sobre el Derecho de Sindicación y Negociación
Colectiva, 1949.*

*Recomendación sobre las Organizaciones de Trabajadores
Rurales y su Función en el Desarrollo Económico y Social, 1975.*

*Convenio sobre las Organizaciones de Trabajadores Ru--
rales y su función en el Desarrollo Económico y Social, 1975.*

Los convenios de 1921, 1948 y 1949, afirman el derecho de todos los trabajadores, incluidos los que trabajan en el --- agro, a la constitución y organización libre e independiente de sindicatos. Por su parte la recomendación 149 del 4 de junio - de 1975 destaca completamente sugerencias dentro de la política nacional de los Estados miembros de la OIT, sobre estímulos para facilitar el establecimiento y expansión de organizaciones - de trabajadores rurales, asimismo las facultades que deberían - tener las organizaciones, entre otras cosas la participación en programas de desarrollo agrícola, de industrias rurales, otras-

públicas, etc.

A su vez el Convenio sobre organización de trabajadores rurales, hace una definición sobre los elementos que abarca la rama rural: asienta la libertad para organizar y afiliarse a organizaciones sindicales; señala la obligación de los Estados que ratifiquen el convenio de promover y estimular la creación de sindicatos, eliminando obstáculos y medidas administrativas que tienen su constitución.

De entre las disposiciones contenidas tanto en la recomendación como en el convenio de fijación de salarios mínimos en la agricultura, del 6 de junio de 1951, se destaca la posibilidad (desterrada en México) del pago parcial en especie.

Caso contrario y no visto en nuestro país, es el referente a las vacaciones pagadas en la agricultura, que en forma de convenio asiste en la OIT, desde 1952 y con el número 101.

Sobre la inspección del trabajo en la agricultura en su recomendación 133, del 4 de junio de 1969, destaca el inspector del trabajo con una mayor gama de funciones que lo llevan hasta ser un auxiliar del productor del campo y del propio trabajador rural.

Finalmente y por su contenido, he querido comentar el Convenio 110, relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones, en virtud que este copia en sus catorce partes, todas las disposiciones que ese organismo ha destacado para las empresas agrícolas.

En su parte primera señala las disposiciones generales y el ámbito de aplicación del convenio; en la segunda reza sobre la contratación y reclutamiento de trabajadores migrantes; y en la tercera, fija las condiciones que deberán contener los contratos de trabajo, así como la abolición de sanciones penales por incumplimiento. Siguen prestaciones y salarios, de entre las primeras están, vacaciones anuales pagadas; descanso semanal; protección de la maternidad e indemnización por accidentes de trabajo.

En la parte novena del Convenio que se comenta, se plasma el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, siguiéndole el derecho a la libertad sindical en la parte décima.

Se dan las características y las obligaciones sobre inspección del trabajo, finalmente se destacaron otro tipo de prestaciones sociales para el estímulo y desarrollo de vivienda adecuada, así como la proliferación de servicios de asistencia médica.

2.- LOS ASALARIADOS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, no están, ni pretenden proteger al asalariado -- desde el punto de vista laboral, ya que las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, lo protegen en relación a los derechos que pueda obtener por su trabajo y así convertirlo en ejidatario, pero no en el aspecto netamente de relación laboral; -- si bien es cierto que la Ley de Reforma Agraria tiene esa función, considero necesario que se adicionen sus artículos y se reformen otros para darle oportunidad al obrero agrícola de desenvolverse más, no solamente en las pequeñas propiedades sino en los ejidos que es donde la Ley Agraria los hace notar con muchas restricciones para participar en la producción ejidal, --- pues la tierra actualmente no puede ser más dividida, ya que -- las unidades de dotación al correr el tiempo se han venido pulverizando y son insuficientes para satisfacer las necesidades económicas de los poseedores, quienes también venden su fuerza de trabajo, es idea en este estudio dar mayor actividad a los jornaleros con un instrumento jurídico de apoyo en nuestra legislación agraria, modificando y adicionando algunos artículos de la Ley de Reforma Agraria.

Para analizar esta situación, considero necesario la--

*transcripción de los artículos de la Ley de Reforma Agraria --
que tienen relación con los asalariados:*

LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

CAPITULO TERCERO

*Facultades y Obligaciones de las Autoridades Internas-
de los Ejidos y Comunidades.*

*Artículo 47.- Son facultades y obligaciones de la Asam-
blea General.*

*Fracción XII.- Determinar entre los campesinos que por
disposición de esta Ley tienen preferencia para prestar trabajo
asalariado en el ejido, aquellos que deban contratarse para las
labores del ciclo agrícola.*

TITULO SEGUNDO

Régimen de los Bienes Ejidales y Comunales.

CAPITULO PRIMERO

*Propiedad de los Núcleos de Población Ejidales y Comu-
nales.*

*Artículo 55.- Queda prohibida la celebración de contra-
tos de arrendamiento, aparcería y de cualquier acto jurídico --*

que tienda a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales, excepción de lo dispuesto en el artículo 76.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos Individuales.

Artículo 72.- Cada vez que sea necesario determinar a quien debe adjudicarse una unidad de dotación, la Asamblea General se sujetará invariablemente a las siguientes órdenes de preferencia y exclusión:

III.- Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido en perjuicio de un ejidatario con derechos;

IV.- Campesinos del poblado que hayan trabajado terrenos del ejido por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos;

V.- Campesinos del mismo núcleo de población que hayan llegado a la edad exigida por esta Ley para poder ser ejidatarios;

VI.- Campesinos procedentes de núcleos de población --
colindantes; y

VII.- Campesinos procedentes de núcleos de población -
donde faltan tierras.

En los casos previstos en las fracciones III y IV se--
rán preferidos los que tengan sus derechos a salvo.

Cuando la superficie sea insuficiente para formar el -
número de unidades de dotación necesarias, de acuerdo con el --
censo básico, la eliminación de los posibles beneficiarios se -
hará en el orden inverso al antes indicado. Dentro de cada una
de las categorías establecidas se procederá a la exclusión en -
el orden siguiente:

a).- Campesinos, hombres y mujeres mayores de 18 años-
y menores de 18, sin familia a su cargo.

b).- Campesinos, hombres y mujeres mayores de 18 años-
sin familia a su cargo.

c).- Campesinos casados y sin hijos; y

d).- Campesinos con hijos a su cargo.

Artículo 74.- Párrafo final.

Los campesinos no beneficiados tendrán preferencia en los trabajos asalariados del ejido, siempre que continúen formando parte del núcleo de población. Tendrán preferencia también para ser contratados en industrias y empresas de servicios que se establezcan en el ejido.

Artículo 76.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior no podrán ser objeto de contratos de aparcería, --- arrendamiento o cualquier otros que impliquen la explotación in directa o por terceros, o el empleo de trabajo asalariado, excepto cuando se trate de:

I.- Mujer con familia a cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas y la atención de los hijos menores que de ella dependan, siempre que vivan en el núcleo de población;

II.- Menores de 16 años que hayan heredado los derechos de un ejidatario;

III.- Incapacitados; y

IV.- Cultivos o labores que el ejidatario no pueda --- realizar oportunamente aunque dedique todo su tiempo y esfuerzo.

Los interesados solicitarán autorización a la Asamblea General, la cual deberá extenderla por escrito y para el plazo de un año, renovable previa comprobación de la excepción aducida.

Artículo 77.- Cuando el ejidatario emplee trabajo asalariado sin estar dentro de las excepciones previstas en el artículo anterior, perderá los frutos de la unidad de dotación, - los cuales quedarán a beneficio de los individuos que la hayan trabajado personalmente, quienes a su vez están obligados a resarcir las cantidades que por avlo hayan percibido y la parte - proporcional del crédito refaccionario cuya inversión hayan utilizado.

Artículo 84.- Cuando no sea posible adjudicar una unidad de dotación de herencia, la Asamblea General la considerará vacante y la adjudicará conforme a lo dispuesto en el artículo - 72.

Art. 85.- El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general los que tengan - como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que hubiera sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando:

1.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar -- por igual lapso los trabajos que le correspondan cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la ley;

Artículo 87.- La suspensión de un ejidatario o comuneros podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar de índole comunal o aquellos que le correspondan dentro de la explotación colectiva, sin motivo justificado.

LIBRO TERCERO

ORGANIZACIÓN ECONOMICA DEL EJIDO.

CAPITULO PRIMERO

Régimen de Explotación de los Bienes Ejidales y Comunidades.

Artículo 141.- Cuando el trabajo sea colectivo.

En los casos de excepción del artículo 76, si el titular de los derechos no aporta el trabajo indirecto que autorice la asamblea, sólo se le cubrirá la parte correspondiente a la aportación que hizo de la unidad de dotación.

Artículo 143.- En los ejidos colectivos los trabajado-

rgs agrícolas o de plantas industriales y los familiares de los ejidatarios que hayan trabajado de manera permanente por dos -- años consecutivos, podrán ser incluidos como ejidatarios, si la capacidad económica del ejido lo permite y si así lo acordara -- la Asamblea General Extraordinaria por considerar que se logra la unidad del grupo productor, una mejor organización del trabajo o la distribución más conveniente de las utilidades. La solicitud se presentará ante la Secretaría de la Reforma Agraria y el Secretario la llevará a acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 145.- Los contratos que los ejidos celebren -- con terceras personas para la explotación de cualquier tipo de recursos de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley: podrán formularse hasta por un año y ser prorrogados con las condiciones -- que fija el artículo anterior.

LIBRO CUARTO

REDISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA.

TITULO PRIMERO

REDISTRIBUCION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 198.- Tienen derecho a solicitar dotación de-

tierras, bosques y aguas por vía de creación de un nuevo centro de población, los grupos de 20 o más individuos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 200, aun cuando pertenezcan a diversos poblados.

TITULO SEGUNDO

DOTACION DE TIERRAS Y AGUAS.

CAPITULO SEGUNDO.

CAPACIDAD INDIVIDUAL EN MATERIA AGRARIA.

Artículo 200.- Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer mayor de dieciseis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos -- desde seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población, o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación

habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio -
tierras en extensión igual o mayor al mínimo para la unidad de -
dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria o -
en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola -
mayor de veinte mil pesos; y

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o -
cosechar marihuana, amapola o cualquier otro tipo de estupefa -
ciente.

Artículo 202.- Los peones o trabajadores de las hacien -
das tienen derecho a concurrir entre los capacitados a que se -
refiere el artículo 200. Para el efecto serán incluidos en los
censos que se levanten con motivo de los expedientes agrarios -
que se inicien a petición de ellos mismos, o en las correspon -
dientes solicitudes de núcleos de población, cuando el lugar --
en que residen quede dentro del radio de afectación del poblado
solicitante; en este caso las autoridades agrarias procederán -
de oficio. También tienen derecho al acomodo en las superfi --
cies excedentes de las tierras restituidas o dotadas a un nú --
cleo de población y a obtener gratuitamente una unidad de dota -
ción en los centros de población que constituyan las institucio

nes federales y locales, expresamente autorizadas por la Federación para el efecto.

TITULO SEGUNDO

DOTACION DE TIERRAS Y AGUAS:

CAPITULO CUARTO

DOTACION DE TIERRAS.

Artículo 222.- Si después de concedida la ampliación máxima aún hubiere terreno disponible, se adjudicará de acuerdo con las preferencias establecidas en el artículo 72.

CAPITULO SEPTIMO

REDISTRIBUCION DE LA POBLACION RURAL Y NUEVOS CENTROS-DE POBLACION EJIDAL.

Artículo 242.- Cuando en un ejido no haya tierras de labor suficientes para satisfacer las necesidades de todos los individuos capacitados, y no sea posible concederles ampliación, se procurará aumentarlas abriendo al cultivo superficies que -- puedan ser aprovechadas mediante la ejecución de obras de riego, saneamiento o desecación, con la ayuda financiera de los gobiernos de la Federación o de los Estados, de los bancos oficiales; o bien del empleo de capital privado y la cooperación de los ejidatarios del poblado.

Si no fuese posible satisfacer las necesidades del poblado por estos procedimientos, se hará la declaratoria de déficit de unidades de dotación y se procederá a acomodar a los campesinos con derechos a salvo en los ejidos inmediatos con tierras disponibles.

Artículo 243.- Los campesinos que no hayan obtenido -- tierras en los ejidos de los núcleos de población en que fueron censados, se acomodarán en otro ejidos de la región con unidades de dotación disponibles.

Artículo 244.- Procederá la cercación de un nuevo centro de población, cuando las necesidades del grupo capacitado -- para constituirlo no puedan satisfacer por los procedimientos -- de restitución, dotación o ampliación de ejidos, o de acomodarse en otros ejidos.

LIBRO SEXTO

REGISTRO Y PLANEACION AGRARIOS

TITULO PRIMERO

DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

CAPITULO UNICO.

Artículo 448.- El Registro Agrario Nacional, deberá:

II.- Registrar a todos los comuneros y ejidatarios beneficiados, a los campesinos que hayan quedado con derechos a salvo y a los jornaleros agrícolas.

TITULO SEGUNDO

DE LA PLANEACION AGRARIA.

Artículo 457.- La Secretaría de la Reforma Agraria realizará los estudios e investigaciones necesarias para prever -- la posible demanda de mano de obra asalariada regional o local, con motivo de la siembra, cultivo o cosecha de determinado productor; así como los actuales movimientos migratorios campesinos que con tal motivo se realizan y la programación de las entidades o zonas que deban tener preferencia para que en ellas -- se contrate el mayor número de trabajadores, atendiendo a sus -- condiciones circunstanciales o permanentes. (10)

De la lectura de estos artículos, que en mi concepto -- tienen todos que ver con los asalariados agrícolas, se desprende:

Que la Ley de Reforma Agraria pretende esconder el desempleo en el medio rural de una manera elegante y jurídica, ya que habla de acomodo en pueblos colindantes de la edad límite -- para capacidad agraria, de nuevas adjudicaciones, acomodo en -- los ejidos colectivos a los trabajadores no ejidatarios, etc.

Pero ahora yo pregunto, ¿cuántos casos se conocen de estos? La verdad es que tendríamos que cavar demasiado para conocer alguno.

Por lo que propongo, reformar y adicionar unos artículos, a fin de que la tierra (que ya no crece) dé un mayor número de empleos en base a una aceptación del trabajo asalariado, tanto en las comunidades, ejidos y pequeñas propiedades.

Propongo que la asamblea de acuerdo al artículo 47 --- tenga facultades para contratar trabajo permanente de asalariados en el ejido.

Que el artículo 72 sea modificado y hable únicamente de asalariados que de acuerdo a su antigüedad y pequeño en el trabajo le sean adjudicadas las parcelas.

Al artículo 76 adicionado;

Fracción V.- Cuando el ejidatario estudie y reciba cursos de capacitación fuera del núcleo de población.

Así mismo, modificar la parte final del mencionado artículo "si subsiste la excepción para la contratación permanente de trabajo."

Artículo 141.- Modificar la parte final;

"En ningún caso el titular de la parcela, podrá dejar de ocupar trabajo asalariado cuando esté dentro de las excepciones del artículo 76, lo cual será comunicado por la asamblea general, en caso de negativa, la misma asamblea designará a quién debe contratarse, perdiendo el derecho que le corresponde a los frutos de la explotación que de la parcela se obtengan".

Adicionar el artículo 145, en la parte final;

"Siendo requisito indispensable la capacitación y ocupación de cuando menos 2/3 del personal necesario para operación de entre los asalariados agrícolas del núcleo de población de que se trate".

Modificar el artículo 202.- Los peones o trabajadores tendrán derecho preferente" para concurrir entre los capacitados a que se refiere el artículo 200...

Artículo 251.- Modificar para conservar la calidad de inafectable la propiedad agrícola o ganadera. "Tendrá como obligación contratar permanentemente a trabajadores agrícolas en la cantidad que asegure una óptima producción, bajo ninguna causa los predios inafectables pueden dejar de ser explotados, a menos que exista caso fortuito o fuerza mayor. Lo dispuesto-

en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.

Artículo 418.- Los certificados de inafectabilidad legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando:

Modificar fracción II cuando no se cumpla con lo estipulado en el artículo 251.

Artículo 433.- Modificar para que la adjudicación se haga de acuerdo al artículo 72 propuesta.

Artículo 448.- Que la fracción II aclare la diferencia entre campesinos con derechos y jornaleros agrícola, que en muchos casos es el mismo, a fin de aclarar esta confusión en el registro.

Las anteriores propuestas van encaminadas a tratar de que los jornaleros agrícolas puedan ser prioritarios en la adjudicación de nuevas unidades de dotación, pero principalmente -- a que el jornalero agrícola tenga una seguridad económica en la labor que desempeña, tanto en ejidos y comunidades como en las propiedades particulares, evitando de esta manera la explotación del hombre y aumentando la explotación de la tierra, procurando más y mejorando el nivel de vida del verdadero proletario del campo, el obrero agrícola.

3.- EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Nuestra Legislación laboral en el capítulo VIII del título sexto denominado Trabajadores Especiales, señala las disposiciones de los trabajadores del campo.

"Artículo 279.- Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 280.- Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta.

Artículo 281.- Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables.

Artículo 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 -- y siguientes.

Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;

II.- Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o de dependientes económicos, y un terreno contiguo -- para la cría de animales de corral;

III.- Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV.- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y --- adiestrar personal que los preste;

V.- Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones --

a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VI.- Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días; y

VII.- Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a).- Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.

b).- La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinen las leyes.

c).- El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.

d).- Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

e).- Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.

f).- Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

Artículo 284.- Queda prohibido a los patronos:

I.- Permitir la entrada a los vendedores de bebidas -- embriagantes;

II.- Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y

III.- Impedir a los trabajadores que críen animales -- de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiese señalado a cada uno". (11)

Sobre los artículos de los trabajadores del campo, el Maestro Mario de la Cueva plantea las siguientes consideraciones:

"¿Se habrá preocupado alguna autoridad por que se les pague el salario mínimo?

"Habrá cuidado alguien de que, por lo menos una vez en la historia, se les repartiera alguna cantidad a cuenta de utilidades que les corresponde?

¿Sabrán las autoridades si se les proporciona, ya no atención médica, sino siquiera medicamentos baratos?

¿Se habrá presentado alguna vez un inspector del trabajo en el latifundio de un terrateniente revolucionario?

¿Sabrán los trabajadores del campo que hay un capítulo especial para ellos en la Ley del Trabajo?"

Consideraciones complementarias: Ratificamos nuestra convicción de que las leyes del trabajo no pueden resolver el problema de los trabajadores del campo". (12)

Son sin duda una serie de consideraciones muy importantes, sin embargo no coincido con el ilustre jurista, ya que en mi concepto si es en las leyes laborales como se puede reivindicar al hombre del campo, cierto es que por ahora no han sido -- aplicadas, pero inclusive él señala las fallas, no de la legislación, sino de la nula aplicación, por lo que yo considero que si hay solución para el problema por esta vía.

El doctor Alberto Trueba Urbina, por el contrario del maestro de la Cueva, señala que aún cuando los trabajadores del campo se identifican más con los campesinos, son sujetos del derecho laboral. Por lo que se demuestra la buena fe en que el -- ámbito de aplicación de las leyes laborales llegue a todos los núcleos de mexicanos a los que va dirigida.

Aceptar la posición del maestro de la Cueva, sería como aceptar y preguntar ¿cuando se ha visto un inspector en los campos?, pues esta interrogante nos conduciría a dudar de la -- efectividad de las normas sociales contenidas en el artículo -- 123 y la nueva Ley Federal del Trabajo.

4.- LOS SINDICATOS COMO ORGANISMO DE DEFENSA DE LOS -- ASALARIADOS DEL CAMPO.

Una necesidad imperante para los hombres del campo que carecen de tierra, es sin duda, la agrupación de los mismos para su defensa; sin embargo, los sindicatos en el medio rural no es la primera vez que se intenta en el agro, ya que si analizamos un poco la historia de las organizaciones de los asalariados, tenemos en la época post-revolucionaria, en el año de 1920, cuando don Antonio Díaz Soto y Gama funda el Partido Nacional-Agrarista, se resuelve aceptar que la CROM organice sindicatos de jornaleros agrícolas, ésta declara para 1926, que cuenta con 1,500 sindicatos campesinos.

En Veracruz, cuando se funda la Liga Nacional Campesina, bajo la inspiración de Ursulo Galván, se habló que los ejidatarios y campesinos asalariados debían formar una sola organización para defensa de sus derechos.

Al nacer en 1938 la Confederación Nacional Campesina, recogió en su seno la demanda de los asalariados y en donde la C.N.C., cuenta en esa fecha con una Secretaría de Acción Sindical. Por otra parte, la Liga de la C.N.C., en los Estados se denomina Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Entidad.

En virtud de los constantes movimientos poblacionales de asalariados en su afán de solicitar tierra, los sindicatos fueron perdiendo fuerza, quedando como antecedentes más importantes los sindicatos que promovió la Confederación de Trabajadores de México, en la Laguna, Torreón y Durango, los formados en los Valles del Yaqui y el Mayo, en Sonora, así como en Nueva Italia y Lombardía, en Michoacán.

En agosto de 1935, se conoció un conflicto de grupos por la titularidad de un contrato colectivo, lo anterior fue presentado ante los dueños de la finca "Manila" en Gómez Palacio, Dgo., cuestión que concluyó con la creación del Sindicato Lázaro Cárdenas, lográndose la firma de un contrato con las cláusulas que a continuación se citan:

1.- Se acordó el pago, tanto para los trabajadores huelguistas como para los que se habían solidarizado con el movimiento.

II.- Se acordó la entrega de una parcela de la finca para construir una escuela, misma que se construyó de inmediato.

III.- Se dispuso que los patrones sostuvieran una clínica médica.

IV.- El pago de los gastos de defunción a los trabajadores de la finca.

V.- Los dueños de la finca aceptaron un representante del sindicato como inspector en la báscula, durante la época de pizca del algodón.

VI.- Pago de un salario mínimo por día de un peso cincuenta centavos (el salario mínimo de esa época era de un peso veinticinco centavos).

Como se vé, los intentos por sindicalizar no han sido pocos y en algunos casos se ha alcanzado algo, sin embargo, después de la etapa de Cárdenas, en que se impulsó la organización sindical de los jornaleros agrícolas, ha sido muy difícil lograr ese objetivo, porque muchos intereses se han opuesto a ello; ha habido impedimentos políticos, una inexplicable diferencia entre organizaciones y también lamentables fallas en la

aplicación de la legislación laboral. En la actualidad existen algunos sindicatos, pero su número es mínimo frente a la gravedad del problema de organización del proletariado rural.

No obstante la necesidad de sindicalizar trabajadores agrícolas, existen muchos problemas por las consignas de algunos gobernadores estatales, como es el caso del sindicato de -- cortadores de caña de Martínez de la Torre, en Veracruz, que ha visto impedida su acción. En otras ocasiones los líderes que han promovido organizaciones sindicales son reprimidos violentamente y algunos encarcelados, como ha sucedido en Puebla.

Existen muchas organizaciones que en sus estatutos señalan al asalariado agrícola, pero en algunos casos nunca han hecho nada por el proletariado agrícola; entre otros están:

- Confederación Nacional Campesina.

- Confederación de Trabajadores de México.
- Confederación Regional Obrera Mexicana.
- Confederación de Obreros y Campesinos.
- Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesi
nos.

- Confederación Obrera y Campesina del Estado de México.
- Central Campesina Independiente.
- Federación Obrera y Campesina de Hermosillo.
- Federación de Sindicatos Obreros y Campesinos de ---

Aguascalientes.

Del señalamiento anterior, se comprueba que como organizaciones existen de membrete muchas, de eso no cabe duda. --- Sin embargo, cabe preguntarse ¿Cuántas funcionan?

En este gobierno cuando una mayor lucha por sindicalización se ha deshecho desde la etapa de Lázaro Cárdenas, lo anterior surgió en base a las declaraciones del actual Presidente en su Primer Informe de Gobierno el 10. de septiembre de 1977, al referirse al sector agropecuario, señaló: "La sobrepoblación en el campo y la falta de alternativas de empleo presionan sobre la tierra y el sistema distributivo de la riqueza que se concibió con la Reforma Agraria. Aunque admitimos la existencia de tierras repartibles, incluidos latifundios y simulaciones, es ya evidente que la disponible, por la vía simple del reparto, no va a resolver la demanda de ocupación y justicia del campesino. No todos los aspirantes a la tierra, con derechos o expectativas, podrán alcanzarla, y a plazo fatal, tenemos que admitir que se va a terminar. Ni aun disminuyendo superficies e índices podríamos resolver el problema. Ello sin incluir el cuello de botella de las operaciones administrativas que tendrán que cumplirse y que se adicionarán al rezago de los trámites agrarios".

"El régimen no admite ningún crecimiento que se apoye en la injusticia o en la explotación del hombre y su familia.-- Por ello nos preocupa la condición de los jornaleros, que ni -- tienen y quizá ni alcanzarán tierras; la Reforma Agraria no los puede proteger por la vía del reparto, pero sí las Leyes del -- Trabajo, compensando su debilidad mediante su organización ahora incipiente. El asunto merece la atención nacional si se con sidera que la legislación laboral está básicamente orientada a defender el trabajo industrial. En el campo, cada vez con más frecuencia, conforme se avanza en reparto y organización; ejidatarios, pequeños propietarios y comuneros, serán los patrones - de los jornaleros. Como equilibrar esa relación, es problema - que nos debemos plantear. Invito a esta soberanía a contemplar lo y actuar". (13)

El anterior mensaje del C. JOSE LOPEZ PORTILLO, Primer Magistrado de la Nación, marcó el arranque para que nuevamente se empezara la "lucha" por la sindicalización del -- campo. Así empiezan a aparecer en los periódicos notas que son muestras de la batalla, no por organizar para servir, sino para servirse; a continuación señala algunas de las muchas notas que han sido publicadas, con la tendencia y las acciones que centra les como la CTM, campesinos como la CNC y CIOAC y además obreras han llevado a cabo.

La Confederación Nacional Campesina, Central que desde

su fundación prevé la creación de sindicatos, esperó hasta el pasado 25 de noviembre de 1978, (40 años después) para promover la creación del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Ramas Agrícolas, Ganadera, Forestal y Conexas de la República Mexicana, el cual entre otras cosas se erige como defensor del jornalero agrícola y apoya al legítimo pequeño propietario...

Sin embargo, la CNC ha olvidado los requisitos formales para la constitución de un sindicato; en efecto, los dirigentes del sindicato de marras, fueron designados ¿POR QUIEN?, - acaso Francisco Hernández dirigente del sindicato ¿ES ASALARIADO?.

Han hablado de progreso en la CNC para la sindicalización de avances sobre que tres millones de jornaleros serán sin sindicalizados, que obligarán a auténticos pequeños propietarios a contratar únicamente sindicalizados, que... Pero no han hablado sobre como lo van a realizar. Será que les parece secundario - dar legítimo registro a su asociación, o que deben cumplirse -- como los requisitos del Título Séptimo, Capítulo VI de la Ley Federal del Trabajo, que debe adecuarse la legislación agraria para dar cabida al asalariado también en el ejido y la comunidad. Si acaso ya lo cumplieron, no era más importante informar a los jornaleros sobre sus derechos, capacitarlos y que sean -- ellos, sin manipulaciones, los que decidan si creen que el sindicato es la solución a su desempleo o temen a ser manipulados-

y por ende no acepten la organización.

La Central Campesina de Obreros Agrícolas y Campesinos que tiene como líder a Ramón Danzós Palomino, quien en lo personal ha sufrido represiones y cárcel en su intento de organizar a los asalariados, esto en otra época, señaló días después de la creación del sindicato de la CNC: "La organización de los obreros agrícolas es una vieja demanda de los trabajadores y -- una lucha cruenta que hemos levantado quienes actuamos en la defensa real de los pobres y explotados del campo. Ahora, de la noche a la mañana, con la mayor facilidad y desde arriba, nos aparece la CNC y el gobierno con la creación del sindicato campesino. Organizar un sindicato, para nadie puede ser tarea fácil. Se requiere de un gran trabajo, tiempo y esfuerzo, realización de reuniones, convencimiento de los trabajadores, afiliaciones, etc., los dirigentes de la CIOAC tenemos varios años de esfuerzo en esa importante tarea de crear la organización sindical del proletariado agrícola".

Posteriormente declaró que el 28 de abril su organización celebrará un congreso nacional, el cual tendrá por objeto la creación del Sindicato Nacional de Obreros agrícolas Campesinos.

No dudamos que este sindicato, no oficial, tenga un -- poco más de bases, sin embargo se puede comprobar fácilmente --

que más que los propios asalariados, su organización y su capacitación para enfrentarse organizadamente a los patrones del campo, es una lucha contra el sindicato de la CNC.

La Confederación de Trabajadores de México, es sin duda la que cuenta con la experiencia en lo que a sindicalización de trabajadores se refiere, pues como mencionamos anteriormente, desde la época de Lázaro Cárdenas, ya intentaban su formación, pero hasta la fecha y según declaraciones de sus dirigentes, sólo el 5% de los jornaleros están sindicalizados, lo cual es una cifra de miseria, dado que se tienen números de entre tres y cinco millones de campesinos jornaleros. La CTM, en el pasado diciembre, anunció que los jornaleros de esa Central cobrarían aguinaldo, sin embargo el charrismo se ha dado en el campo de los "nuevos sindicatos", como es el caso comentado por el investigador Roger Batra, sobre el Sindicato Nacional de Trabajadores Asalariados del Campo de la CTM, señala el investigador, que en un convenio colectivo de trabajo firmado el 4 de agosto de 1947, entre ese sindicato y la Asociación de Agricultores de Rto Culiacán es una muestra de ello, ya que en sus cláusulas señala "los problemas que susciten con motivo de la aplicación, interpretación y modificación del convenio serán tratados anivel de directivos" con esto se bloquea en su primera cláusula, el derecho y la capacidad de negociar de los asalariados. En la número V marca como empleados de confianza y los excluye del sindicato a los "mayordomos, administradores, -

tomadores de tiempo, rayadores, pagadores, veladores, bodegueros, almacenistas, jefes de departamento, empleados de oficina, domésticos de los campos y todos aquellos trabajadores que ejecuten labores personales al servicio del patrón". Ante esta --- tormentosa cláusula pregunta y con sobrada razón ¿Quilnes forman entonces la base sindical? ¿Los jornaleros migratorios que son contratados durante unos días? Comenta que por tanto dadas las características, este sindicato es una especie de agencia de colocaciones al servicio de los agricultores. Agrega Roger Batra que "la cláusula IX está destinada a llenar de regocijo a cualquier abogadillo patronal" que presten sus servicios habituales y permanentes de un campo agrícola por más de un año. Lo anterior atenta contra los derechos de los trabajadores del campo, ya que cabe recordar que el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo señala sólo tres meses para ser trabajador de planta para este tipo de trabajadores. Señala asimismo el citado convenio "no estarán obligados a tener el mismo número de plazas de trabajadores, de un ciclo a otro, sea de la categoría que fuese". Se autoriza a pagar a destajo y no a un salario fijo, a suspender a los trabajadores en caso fortuito o de fuerza mayor, como lluvias, heladas, ciclones, incosteabilidad de cosechas por falta de madurez de fruto, etc. "ir haciendo -- recortes de personal de acuerdo a sus necesidades, sin que implique despido o responsabilidad para los agricultores. El convenio le da solo 24 horas al sindicato para que cubra las vacan

tes, y de no hacerlo, el sindicato pierde la plaza y en cambio el patrón no está obligado a suplir la plaza. Finalmente se señalan algunas ventajas que son mínimas. El investigador Roger Batra que es el realizador de esta encuesta, señala que el SNTAC es uno de los más charros que existen, y en mi concepto, por lo expuesto, tiene razón.

No obstante lo anterior, los dirigentes cetemistas también se lanzan contra las centrales campesinas, diciendo que estas impiden la sindicalización por no perder el control de ese núcleo que representan los asalariados, pero ellos crean únicamente sindicatos charros.

Como se puede apreciar, no son las centrales campesinas u obreras las que llevarán a la organización a los millones de desheredados que tiene nuestro agro. Hace falta más que una lucha estéril entre centrales que se critican entre sí y disputan el "control" sin importar si los agremiados de los organismos creados o por crear realmente funcionan; me gustaría oír que los líderes emitan iniciativas para que se capacite y extiendan las leyes laborales y agrarias a los hombres a los que va dirigida.

Es necesario lo anterior para que el asalariado esté en condiciones de luchar para la formación de auténticos sindica -

tos que no estén marcados desde su origen, que sin estatutos, - mesa directiva, convenios colectivos favorezcan al jornalero, - reglamentos interiores de trabajo que estén acordes con las necesidades reales del campo. Sólo de esta manera podrá lucharse para que esos 35 millones de campesinos no sigan sufriendo el - desempleo o la explotación despiadada y tengan un salario mínimo, reparto de utilidades, una vivienda digna, estabilidad en - el empleo, derecho a ser incluidas en el Seguro Social, pagos - de primas de antigüedad, no ser despedidos injustificadamente, - el ejercicio del derecho de huelga, en general protegidos por - el derecho del trabajo y su participación en el derecho al trabajo.

Como analizamos en el primer inciso de este capítulo, - sobre algunas experiencias o nivel internacional, no es tarea - fácil lo anterior, debido a las condiciones muy particulares -- del trabajo agrícola, como es el caso del horario, Este no puede ser fijado sino atendiendo a las condiciones climáticas, - las labores que están sujetas a ciclos de cultivo, sin embargo - si se diversifican éstos y cuando sea concluida una siembra -- pueden iniciarse labores de industrialización de productos propios del campo, así se avanza en la utilización de la mano de - obra en caminos, obras hidráulicas y en general se ocupa al jornalero en obras de mantenimiento e infraestructura, tan necesaria en el campo, ya que de otra manera los agricultores con po-

sibilidades de contratar con los sindicatos, serían pocos, y no digo lo anterior porque los dirigentes de la CNPP dicen, sino porque realmente la tierra no tiene posibilidad y capacidad para absorber toda la mano de obra desocupada en el campo, y los sindicatos, en lugar de ver una solución para proteger al asalariado, vendrían, en caso de una lucha, a ser un obstáculo para la producción, al atemorizar la ya de sí escasa inversión en el medio rural, y ya que no se trata de eso, sino de nivelar las fuerzas, es necesario la creación de agroindustrias alimenticias y forestales para dar ocupación y terminar con el serio y añejo problema del asalariado.

Concluir la primera etapa de la Reforma Agraria, el reparto; crear agro-industrias; dar seguridad en la tenencia de la tierra; son prioridades que deben darse para dar ocupación y paralelamente la creación de sindicatos de vanguardia, vendrán a brindar algo al asalariado, hasta ahora, postergado y mencionado solamente en discursos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Dr. Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo. Ed.-
Porrúa, México, 1976, pág. 155.
- 2.- Lucio Mendieta y NÁñez.- El Derecho Social. México, 1953, -
pág. 66.
- 3.- Felipe Remolina.- Declaraciones de Derechos Sociales. Méxi-
co, 1974. Pág. 17.
- 4.- Ob. Cit. pág. 17.
- 5.- Ob. Cit. pág. 23.
- 6.- Ob. Cit. pág. 28.
- 7.- Ob. Cit. pág. 29.
- 8.- Ob. Cit. pág. 36.
- 9.- Ob. Cit. pág. 38.
- 10.- Nueva Ley Federal de Reforma Agraria.- México, 1971.
- 11.- Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa.
- 12.- Dr. Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del Traba-
jo. Ed. Porrúa, México, 1974, pág. 519.
- 13.- Lic. José López Portillo.- Primer Informe de Gobierno. Sep-
tiembre 10. de 1977.

CONCLUSIONES

- 1.- Los sindicatos de asalariados del campo deben proliferar, para evitar que el empresario agrícola, el campesino y el comunero lo continúen explotando por carecer el jornalero de organización y desconocimiento de las disposiciones laborales.
- 2.- Los sindicatos campesinos deben ser organizados -- por los propios asalariados, para evitar que éstos sean manejados por centrales obreras y campesinas con fines políticos.
- 3.- Se deben promover reformas a las leyes del Trabajo y de Reforma Agraria, para dar margen más amplio de actividad -- al asalariado y adecuarlo a las características del trabajo en el campo.
- 4.- El Estado debe analizar y poner mayor atención para que la inspección del trabajo en el campo no sea una mera -- utopía.
- 5.- El Instituto Mexicano del Seguro Social debe aplicar las mismas sanciones que ahora sólo aplica en torno a las -- faltas de inscripción de trabajadores industriales.
- 6.- El obrero agrícola debe tener igualdad de salario -- que el obrero industrial, ya que las necesidades son las mismas.
- 7.- Se debe ampliar el ámbito para los trabajadores -- agrícolas en lo referente a los salarios mínimos profesionales, ya que ahora sólo se considera dentro de ellos al operador de -- máquina agrícola.
- 8.- De una manera efectiva y no sólo legislativa, de -- ben participar los hombres del campo en las comisiones para la fijación de los salarios mínimo.

9.- Se debe instrumentar una campaña de difusión de -- las disposiciones laborales que benefician a los hombres del -- campo y que en la mayoría de los casos las desconocen.

10.- Se deben coordinar las autoridades agrarias y labo -- rales para evitar que se siga explotando al jornalero, y éste -- se convierta en solicitante de tierra.

11.- Al ser tan complejo el problema del desempleo y ex -- plotación del asalariado agrícola, el Estado, aparejadamente -- con el nacimiento de sindicatos campesinos, debe promover la -- creación de agroindustrias para absorber mano de obra.

12.- Se deben instrumentar programas de capacitación -- permanente en el medio rural, a fin de que se empiece a cambiar la mentalidad del obrero agrícola, buscando de esta manera que -- tenga una especialización y con ello mayor remuneración.

13.- El Estado debe concluir el reparto agrario y las -- tierras que aun sean susceptibles de reparto, no deben entregar se en fracciones, es necesario entregar tierra y organización -- colectiva para su explotación.

14.- Se deben crear unidades de producción agropecuaria, donde el Estado sea el patrón y este pueda dar empleo a los asa -- lariados y no crear nuevos núcleos de miseria, que hacen que la producción y decrezca y aumente la tasa de desempleo.

15.- Es necesario concluir los límites para dar seguri -- dad en la tenencia de auténticas pequeñas propiedades, para po -- der exigirles a sus dueños la ocupación permanente de jornale -- ros.

16.- El Estado debe organizar y canalizar recursos para crear industrias de maquinaria pesada, a fin de tecnificar el -- campo y aumentar la producción, ya que de esta manera se verla -- disminuida la presión del hombre del campo sobre la tierra.

17.- Se debe tecnificar el campo para sustituir la fracción animal y la mano de obra no calificada, por fuerza motriz y mano de obra calificada.

18.- Para que la industria privada llegue al campo, se deben dar estímulos fiscales para aumentar la corriente inversionista, sin temor a cargas impositivas fuera de tiempo.

19.- Que las obras de infraestructura, que las dependencias llevan a cabo en el campo, sean planeadas para que conjuntamente con la ocupación de los jornaleros, éstos sean capacitados para su posterior mantenimiento, evitando con ello la migración.

20.- En las zonas temporales que es donde se presta mayor número los casos de migración, se debe tender a programar los cultivos, a fin de dar mayor margen ocupacional.

21.- En las condiciones actuales se debe evitar que la unidad de producción sea a la vez unidad de consumo y no sólo sirva para la subsistencia familiar, ya que no se contrata mano de obra y no hay acumulación de capital, sino reposición del mismo.

22.- Se deben promover programas de explotación de los recursos naturales y turísticos, aumentar éstos al crédito y capacitación de los campesinos que poseen tierras y que por sus características no pueden realizar labores de explotación para fines agrícolas.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- Silva Herzog, Jesús.- Breve Historia de La Revolución Mexicana. F.F.E., México, 1960.
- 2.- Rodríguez Ochoa, Agustín.- México Contemporáneo. Costa-Amic México, 1973.
- 3.- Silva Herzog, Jesús.- El Agrarismo Mexicano y la Reforma -- Agraria. F.C.E. México, 1974.
- 4.- Macedo S. Miguel.- La Revolución Mexicana. Orígenes y Resultados.
- 5.- Flores Magón, Enrique.- Combatimos la Tiranía.
- 6.- Flores Magón, Enrique.- La Revolución Mexicana.
- 7.- Varios Autores.- México, 50 años de Revolución. F.C.E. México, 1972.
- 8.- Reyes Osorio, Sergio, Stavenhagen, Rodolfo, Eckstein, Salomon, y Ballesteros Juan.- Estructura Agraria y Desarrollo - Agrícola en México. F.C.E., México, 1974.
- 9.- Feder, Ernest.- La Lucha de Clases en el Campo. F.C.E. 1975.
- 10.- Robinsón, Juan.- Introducción a la Teoría de la Ocupación.- U.N.A.M., 1966. Tr. Enrique Padilla Aragón.
- 11.- Eckstein, Salomón.- El Marco Económico del problema Agrario Mexicano. Centro de Investigaciones Agrarias, Ed. 1968.
- 12.- Friedmann, Georges, Naville, Pierre.- Tratado de Sociología del Trabajo. F.C.E., México, 1974.
- 13.- Solís, Leopoldo. Setenta.- Programas de Desarrollo Económico y Social en México.
- 14.- Trejo Reyes, Saul.- Industrialización y Empleo en México. - F.C.E., México 1974.
- 15.- Stavenhagen, Rodolfo.- Las Clases Sociales en la Sociedad - Agraria. F. C. E., México, 1971.
- 16.- Flores Edmundo.- Desarrollo Agrícola.- F.C.E., México, 1974.
- 17.- Gollas, Manuel.- El Desempleo Agrícola en México. El Trimestre Económico, Selección de Edmundo Flores. F.C.E., México 1974.
- 18.- Navarrete, Efigenia M. De.- Bienestar Campesino y Desarrollo -

Ello Económico. F.C.E., México, 1971.

- 19.- *Barbosa Ramírez, Rene.- Empleo, Desempleo y Subempleo en - el Sector Agropecuario. Centro de Investigaciones Agrarias México, 1977.*
- 20.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 21.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- 22.- *Ley Federal del Trabajo.*
- 23.- *Documentos de trabajo de la Comisión Intersecretarial para estudio de los problemas de la emigración subrepticia de - trabajadores mexicanos a los Estados Unidos de América.*
- 24.- *Estudio socio-jurídico sobre el trabajador mexicano migrante.*
- 25.- *Revista Expansión.*
- 26.- *Estructura Agraria y Clases Sociales en México.*
- 27.- *Notas Periodísticas.*
- 28.- *Acuerdos Internacionales del Senado de la República. Tomos VII al XVII. México, 1972.*
- 29.- *Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo.*
- 30.- *Lucio Mendieta y Núñez.- El Derecho Social. México, 1953.*
- 31.- *Nueva Ley Federal de Reforma Agraria.- México, 1971.*
- 32.- *Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Ed. Porrúa, México, 1977.*
- 33.- *Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.*
- 34.- *Revista del México Agrario.- Pensamiento Agrario de José - López Portillo. Ed. Campesina, México, 1978.*
- 35.- *Convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. (OIT).*